



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**INFORME SOBRE LOS ACUERDOS
CONTRARIOS A REPAROS EN LAS
ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA, ASÍ COMO DE LA
INFORMACIÓN REMITIDA EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 218 DEL TRLRHL**

EJERCICIOS 2014-2015

**ANEXO II
AYUNTAMIENTOS CAPITALES DE PROVINCIA**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2016

ÍNDICE ANEXO II

4. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA	3
4.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO	3
4.2. INFORMACIÓN ANALIZADA	3
4.3. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014.....	4
4.4. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015.....	7
5. AYUNTAMIENTO DE BURGOS	11
5.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO.....	11
5.2. INFORMACIÓN ANALIZADA	11
5.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014	12
5.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015.	19
5.5. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014.....	24
5.6. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015.....	26
5.7. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014.....	32
5.8. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.....	33
6. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.....	36
6.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO.....	36
6.2. INFORMACIÓN ANALIZADA	36
6.3. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014.....	37
6.4. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015.....	40
7. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA	45
7.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO.....	45
7.2. INFORMACIÓN ANALIZADA	45
7.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014	46
7.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015	59
7.5. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015	64
7.6. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014.....	72
7.7. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.....	73
8. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA.....	76
8.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO.....	76
8.2. INFORMACIÓN ANALIZADA	76
8.3. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014.....	77
9. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID	79
9.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO.....	79
9.2. INFORMACIÓN ANALIZADA	79
9.3. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. EJERCICIO 2014.....	80

10. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	84
10.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO	84
10.2. INFORMACIÓN ANALIZADA.....	84
10.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014.....	85
10.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015.....	125
10.5. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014.....	145
10.6. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIOS 2014.....	146
INDICE DE CUADROS.....	152

4. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

El Ayuntamiento de Ávila remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 11/06/2016, y la del ejercicio 2015 el 29/04/2016; por tanto, la relativa a 2014, se presentó fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

4.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Según la información facilitada, el Ayuntamiento de Ávila tenía implantado un sistema de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en los dos ejercicios fiscalizados, sobre las modalidades de gasto más habituales, señalándose como extremos de general comprobación, los siguientes: existencia de crédito presupuestario, que los gastos se generan por órgano competente y otros extremos adicionales a los anteriores.

En este Ayuntamiento no se realizaron actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que, no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL (art. 20), y en consecuencia, no existía un control posterior de elementos que no eran objeto de comprobación en la fiscalización limitada previa.

4.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Ávila, a través de la Plataforma, se deducen los datos agregados, que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI).

CUADRO Nº 70: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014		Certif. negativa	86	2.252.973		Certif. negativa
2015		Certif. negativa	79	1.740.412		Certif. negativa
TOTAL 2014-2015			165	3.993.385		
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	0		4	840.916	0	
2015	0		2	165.065	0	
TOTAL 2014-2015	0		6	1.005.981	0	

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de expedientes con omisión de fiscalización en los dos ejercicios fiscalizados (2014 y 2015). Por el contrario, certificó que en 2014 y 2015 no se habían producido acuerdos contrarios a reparos, ni anomalías relevantes en la gestión de ingresos.

La muestra examinada está formada por expedientes con omisión de fiscalización de los ejercicios 2014 y 2015.

4.3. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014

De los 86 acuerdos y resoluciones comunicados por el órgano interventor de este Ayuntamiento en 2014, tanto en cuanto a su número (64,0%), como respecto a su importe (69,9%), afectaban de forma mayoritaria a la modalidad de “Gastos derivados de otros procedimientos”.

Únicamente 5 de estos procedimientos superaban el importe de 50.000 euros, de los cuales, 4 expedientes (los de mayor importe) han sido incluidos en la muestra de operaciones analizada.

CUADRO N° 71: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2014				MUESTRA EOF 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Expedientes de contratación	31	36,0%	677.645	30,1%	2	6,5%	231.252	34,1%
Gastos derivados de otros procedimientos	55	64,0%	1.575.328	69,9%	2	3,6%	609.664	38,7%
Total	86	100,0%	2.252.973	100,0%	4	4,7%	840.916	37,3%

En el cuadro siguiente se resumen las principales infracciones que se ponen de manifiesto en los informes de la Intervención sobre los expedientes analizados, incluyéndose a continuación el detalle de los mismos:

CUADRO Nº 72: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	EXPTES. CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de contratación	2	50,0%	231.252	27,5%
Reconocimiento extrajudicial de créditos, omisión de requisitos o trámites esenciales	2	50,0%	231.252	27,5%
Gastos derivados de otros procedimientos	2	50,0%	609.664	72,5%
Reconocimiento extrajudicial de créditos, omisión de requisitos o trámites esenciales	2	50,0%	609.664	72,5%
Total	4	100,0%	840.916	100,0%

➤ **Exptes. nº F/2014/039, F/2014/056 y F/2014/149: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos por actos de convalidación administrativa.**

El esquema y planteamiento de estos 3 procedimientos, resulta coincidente, tanto respecto al informe de la Intervención, como en los términos en los que el Teniente de Alcalde Delegado de Servicios Económicos y Fomento que concluye el procedimiento. En base a ello, se analizan de forma conjunta, para evitar reiteraciones innecesarias.

Los tres expedientes tienen por objeto el reconocimiento de créditos procedentes de servicios o suministros efectuados en el ejercicio 2014, tramitados sin autorización de gasto, por parte de diferentes servicios municipales. El detalle de los gastos incluidos en cada uno de ellos es el siguiente:

- Expte. nº F/2014/039: El importe total de este expediente es de 350.108,44 euros, según relación anexa F/2014/039 que comprende 3 facturas, de las cuales, el importe más elevado corresponde a la “Aportación Consorcio Provincial Zona Norte” (349.710,99 €).
- Expte. nº F/2014/056: El importe del procedimiento se elevó a 259.555,99 euros, según relación anexa F/2014/056, integrada por 39 facturas, si bien, la mayor parte de dicho importe corresponde a un Canon de control de vertidos a la Confederación Hidrográfica del Duero (246.458,32 €).
- Expte. nº F/2014/149: El importe de este expediente se cifra en 157.854,82 euros, según relación anexa F/2014/149, integrada por 29 facturas, de las cuales, el importe más elevado lo aglutinan 5 facturas por suministro energía eléctrica del alumbrado público (147.506,98 €).

La Intervención, con fecha 6 de mayo de 2014 (Expte. nº F/2014/039), 28 de mayo de 2014 (Expte. nº F/2014/056) y 5 de diciembre de 2014 (Expte. nº F/2014/149), informa favorablemente los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos propuestos, incidiendo en los siguientes aspectos:

- a) Consta en el expediente la conformidad de los jefes de los servicios y/o concejales gestores del gasto, con las correspondientes facturas, por lo que se constata que se ha producido el beneficio o aprovechamiento municipal de los servicios prestados y los importes facturados se corresponden con los mismos.
- b) Existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto del presente ejercicio.
- c) Conforme a la Base de ejecución nº 23ª punto 3 del vigente Presupuesto, *"... los actos administrativos que teniendo cobertura presupuestaria, incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico serán convalidados por el órgano competente subsanando los vicios de que adolezcan"*.

El Teniente de Alcalde Delegado de Servicios Económicos y Fomento, mediante Decretos de fecha 6 de mayo de 2014 (Expte. nº F/2014/039), 28 de mayo de 2014 (Expte. nº F/2014/056) y 5 de diciembre de 2014 (Expte. nº F/2014/149), en base a las mismas consideraciones que constan en el Informe de Intervención, y considerando, además, que los citados gastos se corresponden con prestaciones de servicios o adquisiciones de bienes no autorizadas previamente mediante la oportuna propuesta de gastos, por tratarse de contrato menor, ni adquirirse con cargo a un "Anticipo de Caja Fija" o "Pago a Justificar", dispone reconocer el gasto correspondiente en cada expediente, a favor de los proveedores que se detallan en la respectiva relación anexa, derivado de trabajos y servicios del presente ejercicio sin autorización administrativa del gasto, ordenando su abono a los interesados.

➤ **Expte. nº F/2014/063: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos por actos de convalidación administrativa.**

El presente procedimiento presenta similitudes con los anteriores, si bien en este caso el órgano de resolución es diferente. Tiene por objeto el reconocimiento de créditos procedentes de servicios o suministros efectuados en el ejercicio 2014, tramitados sin autorización de gasto, ni expediente de contratación, por parte de diferentes servicios municipales, por un importe total de 73.396,80 euros, según relación anexa F/2014/063. La

relación comprende 65 facturas correspondientes, fundamentalmente, a suministros de combustibles y carburantes, y a servicios de telecomunicaciones.

Con fecha 17 de junio de 2014, el Interventor emite informe favorable al reconocimiento extrajudicial de créditos propuesto, incidiendo en los siguientes aspectos:

- a) Debió de tramitarse en su momento el correspondiente expediente de contratación para el gasto plurianual, y no se ha tramitado expediente alguno, ni autorización de gasto.
- b) Existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto del presente ejercicio.
- c) Consta en el expediente la conformidad de los jefes de los servicios y/o concejales gestores del gasto, con las correspondientes facturas, por lo que se constata que se ha producido el beneficio o aprovechamiento municipal de los servicios prestados y los importes facturados se corresponden con los mismos.
- d) Conforme a la Base de ejecución número 23^a punto 3 del vigente Presupuesto, "*... los actos administrativos que teniendo cobertura presupuestaria, incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico serán convalidados por el órgano competente subsanando los vicios de que adolezcan*".

La Junta de Gobierno Local, previa propuesta suscrita por el Teniente de Alcalde Delegado de Servicios Económicos y Fomento, en la que se recogen las mismas consideraciones anteriormente reflejadas en el informe de la Intervención, en sesión de 19 de junio de 2014, acuerda reconocer el gasto por importe de 73.396,80 €, según relación anexa, a favor de los proveedores que se detallan en la misma, correspondiente a trabajos y servicios del presente ejercicio, sin autorización administrativa del gasto correspondiente, debiéndose proceder a su abono a los interesados.

4.4. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015

En este ejercicio, de los 79 expedientes comunicados, la gran mayoría corresponden a expedientes de contratación (30) y gastos derivados de otros procedimientos (47). Los procedimientos que superan el importe de 50.000 euros, son 7, de los cuales, han sido seleccionados para el análisis de la muestra, 2 expedientes que suman 165.065 euros,

referidos a otras modalidades de gasto diferentes a las analizadas en la muestra del ejercicio anterior.

CUADRO Nº 73: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2015.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2015				MUESTRA EOF 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Gastos de personal	1	1,3%	100.000	5,7%	1	100,0%	100.000	100,0%
Expedientes de contratación	30	38,0%	552.067	31,7%		0,0%		0,0%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	1	1,3%	65.065	3,7%	1	100,0%	65.065	100,0%
Gastos derivados de otros procedimientos	47	59,5%	1.023.279	58,8%		0,0%		0,0%
Total	79	100,0%	1.740.412	100,0%	2	2,5%	165.065	9,5%

En el cuadro siguiente se resumen las principales infracciones que se ponen de manifiesto en los informes de la Intervención sobre los expedientes analizados, incluyéndose a continuación el detalle de los mismos:

CUADRO Nº 74: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	EXPTES. CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	1	50,0%	100.000	60,6%
Omisión de fiscalización previa	1	50,0%	100.000	60,6%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	1	50,0%	65.065	39,4%
Deficiencias en la normativa reguladora de la concesión (El hecho subvencionado tiene naturaleza indemnizatoria)	1	50,0%	65.065	39,4%
Total	2	100,0%	165.065	100,0%

4.4.1 Gastos de personal

- **Expte. Rfa^a Pleno octubre 2015: Recuperación de parte de la paga extraordinaria y paga adicional de los empleados municipales correspondiente al año 2012.**

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2015, acordó ratificar y convalidar el acuerdo de 30 de octubre de 2015, de recuperación de parte de la paga extraordinaria y paga adicional de los empleados municipales correspondiente al año 2012, en base al dictamen de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 26 de noviembre de

2015. Este último dictamen, a su vez, traía causa del acuerdo plenario de 30 de octubre de 2015 que dispuso: "*Proceder al abono del 26% de la paga extraordinaria y de la paga adicional suprimida en el año 2012 a los empleados municipales que la devengaron, previa aprobación de los trámites presupuestarios precisos al efecto*". Según el citado dictamen, una vez que ha adquirido firmeza el expediente de modificación de créditos sustanciado al efecto, y aprobado inicialmente en la propia sesión, se eleva propuesta para que por el Pleno Corporativo se adopte el acuerdo correspondiente.

En el Informe emitido en este procedimiento por la Intervención, en fecha de 5 de noviembre de 2015, es decir, con posterioridad a la adopción del acuerdo corporativo de 30 de octubre de 2015, se informa desfavorable la adopción de dicho acuerdo, en base a la omisión de la fiscalización previa del expediente de compromiso de gasto.

4.4.2 Expedientes de subvenciones y ayudas públicas

➤ Expte. nº 2015/05: Reclamación de daños en aparcamiento/garaje de la comunidad de propietarios de Paseo de Santo Tomás, nº 8.

La Comunidad de Propietarios del Paseo de Santo Tomás nº 8 de Ávila, formuló una reclamación, la cual ha dado lugar a la interposición de la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, que se sustancia en el procedimiento ordinario número 256/2014, en virtud de la cual se pide que por el Ayuntamiento de Ávila se proceda a: 1) Reparar la plaza a la que se accede desde el nº 8 del Paseo de Santo Tomás, ejecutando en la misma las obras necesarias para que no puedan tener lugar filtraciones al local de garaje de la Comunidad de Propietarios situado bajo ella. 2) Llevar a cabo todas las obras necesarias de reparación de los daños que presenta en razón a las filtraciones y humedades el local de garaje de la Comunidad de Propietarios, tanto los que afectan a los paramentos, como al forjado, restituyéndosele al ser y estado anterior según informe de D. xxxxxxxx. 3) Pagar las costas del recurso contencioso-administrativo.

En el curso del procedimiento, suspendido a petición de las partes del proceso, con el fin de alcanzar un acuerdo extraprocesal, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 21 de octubre de 2015, a la vista del informe emitido por la Arquitecto Municipal y los antecedentes obrantes en el expediente, acuerda conceder una subvención a dicha Comunidad de Propietarios, destinada a financiar la ejecución de las obras necesarias para la reparación de los daños producidos en el edificio de su propiedad, por el uso del estacionamiento municipal

situado sobre la cubierta del garaje de la citada Comunidad, por un importe máximo de 65.065,03 euros.

Consta entre la información remitida, dos Informes emitidos por la Intervención. En el primero de ellos, fechado el 26 de octubre de 2015, el órgano interventor informa desfavorablemente, por no haber sido fiscalizado el expediente de compromiso de gasto, con carácter previo a la adopción del referido acuerdo de la Junta de Gobierno local de 21 de octubre.

En el segundo Informe, emitido el 3 de noviembre de 2015, el Interventor, considera que no procede la concesión de una subvención, sino que de acuerdo con los Informes técnicos que obran en el expediente, estas actuaciones deben canalizarse a través de una indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el mal funcionamiento de los servicios públicos municipales, acreditándose en el expediente la relación de causalidad del daño realizado en bienes de propiedad de la Comunidad de Propietarios, así como del valor de los mismos. En base a ello, el Interventor informa favorablemente el reconocimiento de daños y perjuicios, una vez se adjunte al expediente el correspondiente documento de consignación presupuestaria adecuada y suficiente debidamente fiscalizado por la Intervención Municipal. Añade igualmente el Interventor lo siguiente: *“En su caso, deberá precederse a la revocación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2015 por falta de consignación presupuestaria adecuada y suficiente, además de los posibles defectos de la tramitación de la concesión de subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás legislación aplicable a las mismas”*.

5. AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Ayuntamiento de Burgos remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 16/10/2015, y la del ejercicio 2015 el 28/04/2016, por tanto, la relativa a 2014, se presentó fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

5.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Según la información facilitada por el Ayuntamiento, la Entidad tenía implantado un sistema de fiscalización mixto, con fiscalización previa limitada o de requisitos básicos, para los gastos de personal y subvenciones, gastos a justificar y anticipos de caja fija, mientras que para el resto de las áreas de gasto se mantenía la fiscalización previa plena.

En el caso de la fiscalización previa limitada, los extremos de comprobación son los siguientes: existencia de crédito presupuestario, competencia del órgano que aprueba el gasto y otros extremos adicionales a los anteriores. En el ámbito de las subvenciones, están sujetas a fiscalización previa los actos de autorización y disposición del gasto, pero en cuanto a la fiscalización de las cuentas justificativas, se lleva a cabo una fiscalización a posteriori de control financiero, donde se verifican determinados extremos previamente establecidos en unos modelos definidos al efecto.

Según ha comunicado el órgano de control interno a través de la Plataforma, en los ejercicios 2014 y 2015, no se han desarrollado actuaciones de control financiero, por tanto, con la salvedad de lo señalado en el párrafo anterior, no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL (art. 220), y no se realiza un control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa (art. 219.3 TRLRHL).

5.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Burgos, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 75: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	20	1.143.133	4	204.885	3	120.002
2015	13	834.317	8	789.415	2	100.002
TOTAL 2014-2015	33	1.977.449	12	994.300	5	220.004
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	4	771.753	1	110.000	3	120.002
2015	3	630.086	4	695.765	2	100.002
TOTAL 2014-2015	7	1.401.839	5	805.765	5	220.004

El órgano interventor del Ayuntamiento comunicó a través de la Plataforma, la aprobación de acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización en los dos ejercicios fiscalizados (2014 y 2015), así como la detección de anomalías relevantes en la gestión de ingresos en ambos ejercicios.

La muestra examinada está formada por acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización y anomalías en la gestión de ingresos de los dos ejercicios fiscalizados.

5.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

Del total de los 20 acuerdos contrarios a reparos adoptados por este Ayuntamiento en el año 2014, 5 expedientes de subvenciones concentran el 55% del importe total, y 12 acuerdos de la modalidad de gastos de personal, el 40,5% de dicho importe.

CUADRO Nº 76: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2014				MUESTRA ACR 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Gastos de personal	12	60,0%	463.228	40,5%	2	16,7%	209.753	45,3%
Expedientes de contratación	3	15,0%	51.714	4,5%	0	0,0%	0	0,0%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	5	25,0%	628.191	55,0%	2	40,0%	562.000	89,5%
Total	20	100,0%	1.143.133	100,0%	4	20,0%	771.753	67,5%

De los 20 acuerdos contrarios a reparos adoptados por el Ayuntamiento en 2014, han sido analizados 4 procedimientos por tener un importe superior a 50.000 €, de los cuales, 2 corresponden a gastos de personal y otros 2 a subvenciones y ayudas públicas, con un importe acumulado de 771.753 €, que representa el 67,5% del importe total.

En el cuadro siguiente se resumen las principales infracciones que se ponen de manifiesto en los informes de la Intervención sobre los expedientes analizados, incluyéndose a continuación el detalle de los mismos:

CUADRO Nº 77: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	2	50,0%	209.753	27,2%
Deficiencias en la creación o establecimiento de conceptos retributivos	2	50,0%	209.753	27,2%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	2	50,0%	562.000	72,8%
Deficiencias en el procedimiento de concesión de la subvención	1	25,0%	409.000	53,0%
Deficiencias en el procedimiento de justificación de la subvención	1	25,0%	153.000	19,8%
Total	4	100,0%	771.753	100,0%

5.3.1. Gastos de Personal

➤ Expte. nº per3/13abo: Indemnización por jubilación voluntaria anticipada.

El presente procedimiento trae causa del escrito presentado en fecha de 2 de enero de 2013, por un funcionario municipal, en el que solicita que sea tramitada su jubilación voluntaria conforme a lo previsto en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo y en el artículo 53 del Acuerdo vigente de Condiciones de Trabajo de los Funcionarios de dicho Ayuntamiento. Mediante Resolución de 21 de enero de 2013, se concedió la jubilación voluntaria al citado funcionario, que con fecha 6 de febrero de 2013 registra una solicitud interesando que se le aplique el Acuerdo vigente de Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Burgos (por acceder a la jubilación voluntaria a los sesenta años de edad) y le sea abonada aquella parte de la indemnización según corresponda.

En 1984, el Pleno del Ayuntamiento acordó reconocer a los funcionarios municipales una gratificación por jubilación voluntaria, prestación que subsiste tanto en el Acuerdo regulador de las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios Municipales como en los

Convenios Colectivos vigentes aplicables al personal laboral del Ayuntamiento y de varios entes dependientes. Según recoge el artículo 53 del Acuerdo de Funcionarios, *“El funcionario/a que desee jubilarse anticipadamente lo podrá hacer a partir de los sesenta años de edad. Por cada mes que se adelante su jubilación a los sesenta y cinco años, se indemnizará en una cuantía económica equivalente a quince días del total de las retribuciones integras que se perciban en ese momento, más la parte proporcional de las pagas extraordinarias”*.

El Interventor General, en su informe de 30 de enero de 2013, formula reparos a la propuesta de abono de la indemnización, aludiendo a varios Informes de la Sección de Personal (8 de abril de 2008 y de 18 de enero de 2013) en los que se consideran nulas de pleno derecho estas indemnizaciones. Asimismo, se refiere el Interventor a varios extractos de los Informes del Tribunal de Cuentas nº 908 y 935, relativos al Sector Público Autonómico y a la Universidad de Extremadura, respectivamente, que, si bien abordan el tema de la jubilación voluntaria incentivada en el marco de la Universidad Pública, “ofrecen conclusiones aplicables al caso que nos ocupa”.

Concluye el órgano interventor, que la previsión contenida en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario, relativa a las indemnizaciones por jubilación voluntaria anticipada ha de ser considerada nula de pleno derecho, y que según la doctrina del Tribunal de Cuentas, la existencia de incentivos económicos que permitan, una vez acordada la jubilación, percibir cantidades superiores a las fijadas como tope de las pensiones por la ley, carece de cobertura legal y además puede resultar discriminatorio.

Según se recoge en los antecedentes del Decreto, el Secretario General del Pleno, con fecha 5 de julio de 2013, emite informe jurídico en el que concluye que resulta procedente acceder a la solicitud de abono del premio de jubilación, sin perjuicio de instar a la Comisión Paritaria del Acuerdo a que actualice y ponga al día su art. 53, dado el cambio sustancial del contexto económico y social actual respecto de aquél en el que se gestó tal incentivo.

El 16 de agosto de 2013, el Interventor emite un nuevo Informe, en el que corrobora el reparo ya formulado, precisando, que para continuar la tramitación del expediente, es necesario seguir los trámites previstos en el artículo 217.1 del TRLRHL.

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos, formuló consulta facultativa ante el Consejo Consultivo de Castilla y León, cuyo dictamen de 13 de febrero de 2014, que se invoca en el

referido Decreto de la Alcaldía, “... responde a esta cuestión controvertida remitiéndose a la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 2012, pudiendo inferirse, así parece que es el criterio del CONSEJO CONSULTIVO, que esta Sentencia avala, aunque de forma indirecta, la legalidad de los actos administrativos que se dicten en aplicación y al amparo de normas dimanantes de convenios colectivos en vigor, válidos y eficaces hasta tanto éstas normas no sean anuladas”.

Con fecha 4 de septiembre de 2014, informa la Jefa del Servicio de Personal, señalando que a la vista del Dictamen del Consejo Consultivo, cabe concluir que las solicitudes interesando el abono del incentivo por jubilación voluntaria anticipada que han formulado aquellos empleados municipales a los que, habiendo accedido ya a esta jubilación, aún no se les ha ofrecido respuesta en vía administrativa, se hicieron en virtud de un título válido y eficaz, por lo que la eventual nulidad de los Convenios o Acuerdos, hasta la fecha no declarada, no afectaría al derecho a su percepción que ha de considerarse “ya adquirido”.

En dicho informe, se considera procedente elevar al Pleno propuesta para iniciar el procedimiento administrativo conducente a la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho (arts. 62.2 y 102.2 LRJPAC) de la regulación de la indemnización por jubilación voluntaria anticipada contenida en el art. 53 del Acuerdo sobre las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Burgos, firmado con fecha 3 de octubre de 2002, y de igual forma, someter ante la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo de impugnación ante la jurisdicción social de los artículos de los Convenios Colectivos municipales que regulan los incentivos a la jubilación voluntaria anticipada.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, mediante Decreto de 31 de octubre de 2014, tras prolija argumentación jurídica, resolvió la discrepancia en contra del Informe del Interventor, y “conforme a los razonamientos expuestos por el Consejo Consultivo de Castilla y León en su dictamen de fecha 13 de febrero de 2014”, reconoce el derecho a la percepción de las cantidades que en concepto de indemnización/gratificación por jubilación voluntaria anticipada tengan pendientes de abono los empleados municipales que ya han causado baja por jubilación voluntaria y anticipada y que reúnan los requisitos previstos en el Acuerdo de Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Burgos y en los correspondientes Convenios Colectivos.

➤ **Expte. n° PER/F/9/2014/ABO: Indemnización por jubilación voluntaria anticipada.**

El planteamiento de este procedimiento, promovido por otro empleado municipal del Ayuntamiento de Burgos, coincide en sus términos jurídicos, con el precedentemente examinado. La documentación que se acompaña, a excepción del Informe del Interventor, es la misma que la remitida en el anterior expediente (Expte. n° per3/13abo). (Informe de la Jefa del Servicio de Personal de 4 de septiembre de 2014 y Decreto de la Alcaldía de 31 de octubre de 2014, levantando el reparo).

El Informe con reparo emitido por la Intervención en este expediente, el 27 de febrero de 2014, incorpora sin embargo, algunas consideraciones adicionales, respecto a las contenidas en el Informe de fiscalización del procedimiento anterior.

El Interventor se remite al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León de 13 de febrero de 2014, reproduciendo algunas de sus conclusiones:

1. Estos incentivos a la jubilación voluntaria, en los términos en los que están previstos, no cuentan con soporte legal; no obstante, están amparados por los vigentes Convenios Colectivos y por el Acuerdo de funcionarios.
2. El Ayuntamiento deberá adecuar los Convenios y Acuerdos controvertidos a la normativa vigente, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del propio dictamen.
3. La Resolución que autoriza la jubilación anticipada a D. xxxxxxxxxx no reconoce, en puridad, el abono de incentivo retributivo alguno, puesto que se basa exclusivamente en lo previsto en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por lo que ante la falta de pronunciamiento del Ayuntamiento respecto de tal incentivo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 2012.

Por otra parte, señala el Interventor, que deberán tenerse presentes las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas introducidas por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. En concreto según el artículo 1 de dicha disposición, *"1. Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes [...]* .

2. Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquiera otra percepción económica al cese serán, asimismo incompatibles con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por Derechos pasivos, o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio”.

5.3.2. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas

➤ **Expte. nº SMD 1/2014: Otorgamiento de subvenciones a clubes deportivos, mediante concesión directa.**

El Ayuntamiento de Burgos viene suscribiendo convenios de colaboración con los distintos clubes de superior categoría de la ciudad, que tienen por objeto el fomento del deporte, estando previsto para el ejercicio 2014 una cantidad global de 415.000 euros

Por parte del Servicio de Deportes del Ayuntamiento, se emiten varios informes (18 de febrero, 21 de febrero, 27 de febrero y 19 de marzo de 2014) en relación con dichos convenios de colaboración, en los que se abordan diversas cuestiones relativas a la naturaleza y requisitos del citado programa, concluyendo respecto a su naturaleza jurídica, que se trata de una subvención, y respecto al procedimiento de concesión que *“no existen razones que permitan aplicar el supuesto de concesión directa al supuesto de hecho, dado que el programa en cuestión no está consignado nominativamente en el Presupuesto Municipal, el otorgamiento no viene impuesto a esta Administración por una norma legal y no existen razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”* (Informe de 19 de marzo de 2014).

El Interventor General, el 24 de marzo de 2014, tomando en consideración los citados antecedentes, suscribe los argumentos expuestos por el Jefe Administrativo en su informe de 19 de marzo e informa desfavorablemente la propuesta de gasto formulada por importe de 409.000 euros, por no ajustarse a las prescripciones que impone la normativa en materia de subvenciones.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, mediante Decreto de 2 de abril de 2014, aprobó los convenios de colaboración a suscribir con 7 clubes deportivos, así como el pago de las cantidades que figuran detalladas en el propio Decreto, que suman un importe de 409.000 euros, destinadas a financiar exclusivamente gastos de viaje, locomoción, alojamiento y similares.

La citada Resolución, se adopta a propuesta del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Deportes, en base a los siguientes motivos: en el presente supuesto concurren razones de interés público que justificarían la tramitación del procedimiento “*como se ha venido haciendo en los últimos años*” sin que se haya puesto de relieve ninguna observación por la Intervención Municipal, y que en este momento, efectuar el trámite a través del procedimiento consignado en el artículo 22.1 de la LGS supondría que prácticamente todos los clubes de superior categoría de la ciudad no pudieran hacer frente a los compromisos derivados de la actual temporada.

➤ **Expte. nº GSS 9/2011CON: Justificación de subvención nominativa concedida a la Asociación Promoción Gitana.**

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Burgos, en base a la prórroga de un Convenio suscrito con la Asociación Promoción Gitana, dispuso en sesión de 10 de septiembre de 2013 una aportación económica de 153.000 euros, cuyo pago se efectuó de forma fraccionada, con un adelanto del 70% (107.100 €) a partir de la firma del Convenio, quedando el 30% restante pendiente, hasta la fecha de aprobación de la justificación (45.900 euros).

Presentada por la entidad beneficiaria la cuenta justificativa, la Intervención, en la fiscalización de dicho trámite, efectuada el 24 de abril de 2014, informa que el importe correctamente justificado es de 129.398,88 euros, inferior al importe de la subvención (153.000,00 €). En consecuencia, se somete a la consideración del órgano competente la aprobación de la cuenta justificativa por importe de 129.398,88 euros, así como el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago por importe de 22.298,88 € (129.398,88-107.100), si bien se considera necesario que en futuros Convenios se recoja el criterio de imputación parcial de los gastos generales de estructura, proporcional a los programas financiados municipalmente.

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales en sesión de 10 de junio de 2014, toma en consideración, entre otros informes, el emitido por el Área de Cooperación de 4 de junio de 2014, en el que se hace constar que, al igual que el año pasado, la Asociación ha manifestado no poder aportar los justificantes que se le requieren, puesto que las nóminas -aunque sí reconocidas- no están abonadas, al carecer de circulante

para poder hacer frente a estas obligaciones, y en atención al marcado carácter social del objeto del Convenio, se propone la búsqueda de una alternativa que no agrave más la difícil situación económica por la que están pasando las entidades sociales. En base a ello, el Consejo de Administración en la fecha indicada, aprobó la justificación del citado Convenio para 2013, en el importe de 153.000 euros, acordando igualmente el pago del 30% restante (45.900 €), quedando condicionada dicha aprobación, a que una vez recibido el ingreso indicado y procedido al pago de las nóminas de octubre, noviembre y diciembre de 2013, la entidad beneficiaria, proceda a presentar el original y copia de los justificantes de pago. En caso de no efectuarse su exhibición, se iniciaría el correspondiente expediente de reintegro por la cantidad imputada a la subvención en estos conceptos.

¹En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento aportó informes técnicos en los que se acredita, que por parte de la Asociación Promoción Gitana, con fecha 17 de junio de 2014 se abonaron las nóminas de octubre, noviembre, diciembre y extras de navidad de 2013 pendientes de pago, presentando los correspondientes justificantes de pago en la Gerencia Municipal de Servicios Sociales el 8 de julio de 2014. El importe de dichas nóminas asciende a 23.797,15 euros, cantidad algo superior a las cantidades imputadas en la justificación del Convenio del año 2013, pendientes de acreditar su abono (23.601,12 euros).

En base a lo anterior, el Interventor, en informe de 8 de mayo de 2018, manifiesta que una vez revisado al efecto el expediente administrativo, con la documentación aportada y el informe técnico de la Unidad tramitadora, se estima justificada la aplicación de los fondos municipales librados.

5.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015.

En el cuadro siguiente se presentan los acuerdos contrarios a reparos adoptados por el Ayuntamiento de Burgos en 2015, de los cuales 8 (61%) corresponden a Gastos de personal. Sin embargo, la mayor parte del importe, el 75,5%, se concentra en 5 expedientes de contratación.

¹ Párrafos añadidos en virtud de alegaciones

CUADRO Nº 78: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2015				MUESTRA ACR 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	Importe	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	Importe	Porc. s/ Mod. gasto
Gastos de personal	8	61,5%	204.666	24,5%	1	12,5%	55.086	26,9%
Expedientes de contratación	5	38,5%	629.651	75,5%	2	40,0%	575.000	91,3%
Total	13	100,0%	834.317	100,0%	3	23,1%	630.086	75,5%

De los 13 acuerdos contrarios a reparos adoptados por el Ayuntamiento en 2015, han sido analizados 3 por tener un importe superior a 50.000 euros, correspondiendo 1 acuerdo a la modalidad de Gastos de personal y 2 acuerdos a Expedientes de contratación; uno de estos últimos acuerdos, fue adoptado por el Instituto Municipal de la Cultura, Organismo Autónomo dependiente del Ayuntamiento.

Los resultados de la revisión efectuada se recogen a continuación, resumiéndose en el cuadro siguiente las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes de la Intervención:

CUADRO Nº 79: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015.

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	1	33,3%	55.086	8,7%
Deficiencias en la creación o establecimiento de conceptos retributivos	1	33,3%	55.086	8,7%
Expedientes de contratación (1)	1	33,3%	425.000	67,5%
Reconocimiento extrajudicial de créditos, ausencia de expediente de contratación	1	33,3%	425.000	67,5%
Operaciones de derecho privado (1)	1	33,3%	150.000	23,8%
Infracciones en la preparación de contrato privado	1	33,3%	150.000	23,8%
Total	3	100,0%	630.086	100,0%

(1) El expte nº SMD 9/2015 se ha reclasificado como operación de derecho privado

5.4.1. Gastos de Personal.

➤ **Expte. nº PER 82/2014: Indemnización por jubilación voluntaria anticipada.**

En el presente procedimiento, se reiteran en los mismos términos, las cuestiones ya planteadas en el Expte. nº per3/13abo y Expte. nº PER/F/9/2014/ABO, ambos incorporados al ejercicio 2014. Para evitar reiteraciones innecesarias, se hace expresa remisión al análisis ya

expuesto en el correspondiente apartado, relacionado con dichos expedientes, incluyendo a continuación aquellas otras consideraciones adicionales, que aportan nuevos criterios respecto a los que fueron abordados en los anteriores expedientes.

El Interventor general, en el trámite de fiscalización de una nueva propuesta de indemnización por jubilación voluntaria anticipada, reitera lo ya expuesto en los Informes emitidos con anterioridad en los expedientes tramitados en 2014, si bien, en el Informe con reparos, que emite en este procedimiento en fecha 4 de junio de 2015, añade que con posterioridad se ha producido un hecho relevante sobre esta materia, en concreto dos pronunciamientos judiciales.

Refiere el órgano interventor, que con fecha 3 de junio de 2014, se dicta por el Juzgado de lo Social nº 2 de Burgos, Sentencia nº 345/14 en el procedimiento ordinario 1139/2013 instado por un trabajador jubilado del Servicio Municipal de Aguas de Burgos S.A., frente a la denegación, por Resolución de 2 de agosto de 2013 de dicho organismo, de la solicitud relativa al reconocimiento del derecho al abono de una indemnización compensatoria por la jubilación anticipada. Según el tenor literal de dicha Sentencia (confirmada por sentencia nº 730/2014 de 14 de noviembre de 2014 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León), *“Debe ser desestimada la demanda, pues con independencia de que en la Exposición de Motivos del Real Decreto Ley 20/2012 de 14 de julio se mencione a los altos cargos, lo cierto es que el artículo 1 de dicha norma legal, establece con claridad que las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo de los Presupuestos de las Administraciones Públicas, de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes y asimismo, las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción de la pensión de jubilación o retiro de derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorios.”*

Mediante Resolución dictada por la Teniente de Alcalde, el día 9 de junio de 2015, reiterando los antecedentes ya analizados en los reseñados expedientes tramitados en 2014, en ejecución del Decreto dictado por la Alcaldía con fecha 31 de octubre de 2014 (que concluyó los dos procedimientos anteriores) reconoció la obligación de pago a favor de la funcionaria municipal, por un importe de 55.086,08 euros, en concepto de indemnización por jubilación voluntaria anticipada.

5.4.2. Expedientes de contratación

➤ Expte. Rfª. Servicios técnicos Programación cultural IMC

Según la información remitida, el 6 de junio de 2011 el Instituto Municipal de Cultura y Turismo (IMCyT) del Ayuntamiento de Burgos, formalizó un contrato administrativo con la empresa Producciones Salas S.L., en virtud del cual la empresa contratista se compromete a prestar los servicios técnicos para la realización de la programación cultural en los edificios dependientes del Instituto Municipal de Cultura y Turismo y otros espacios, siendo el precio máximo del contrato 425.000 euros anuales. El plazo de vigencia del contrato se establece en dos años, prorrogable anualmente, sin que el plazo total pueda exceder de cuatro años.

El Consejo ejecutivo del IMCyT, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014, prorrogó por el plazo de un año dicho contrato, y aprobó el gasto por importe de 425.000 euros, para hacer frente a la citada prórroga.

Según se informa en la Plataforma, desde la fecha de vencimiento del contrato, no se licitó nuevo contrato y se tramitan las facturas que se generan en la programación del IMCyT a través del Reconocimiento extrajudicial de créditos.

Consta entre la información remitida a través de la Plataforma, dos Informes de la Intervención General (Nº 2623/2015 y 2624/2015), intitulados “Propuestas de contracción de gastos” del IMCyT, referidas respectivamente a “Programación de la Casa de Cultura de Gamonal de octubre a diciembre 2015” y “Programación de música, teatro y danza del Instituto Municipal de Cultura de octubre a diciembre 2015”. En ambos Informes, fechados el 24 de septiembre de 2015, que se emiten “de conformidad con el artículo 25 del R.D. 500/1990..”, se informa que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria de referencia del Presupuesto General vigente, por los importes que se señalan en cada una de las propuestas, que suman, respectivamente 36.054 y 283.958,70 euros. Los dos Informes referidos, se cierran con la siguiente anotación: “*Supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del año 2016. Reconocimiento Extrajudicial de Crédito para los servicios técnicos por no tener contrato en vigor*”.

El Consejo ejecutivo del IMCyT en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015, aprobó la programación de la Casa de Cultura de Gamonal para los meses de octubre a diciembre de 2015 y el gasto por importe de 36.054 euros para hacer frente a la citada programación. Igualmente, en la misma fecha, aprobó la Programación de música, teatro y

danza del Instituto Municipal de Cultura de octubre a diciembre de 2015 así como el gasto inherente a dichas actuaciones, por importe de 283.958,70 euros.

5.4.3. Operaciones de derecho privado

➤ **Expte. nº SMD 9/2015: Contrato de patrocinio con la empresa Unipublic SAU, titular de los derechos de organización de la Vuelta Ciclista a España 2015.**

El presente procedimiento tiene por objeto aprobar el Contrato de Patrocinio Publicitario con la entidad Unipublic SAU, con el fin de regular la gestión de diversas actuaciones orientadas al desarrollo de una etapa de la Vuelta Ciclista a España en la ciudad de Burgos, el día 9 de septiembre de 2015, conforme a las estipulaciones que constan en un borrador de Contrato de Colaboración presentado por la citada entidad, con un gasto previsto de 150.000,00 euros.

Consta entre la información remitida, un Informe suscrito el 6 de marzo de 2015 por el Jefe Administrativo del Servicio Municipalizado de Deportes, en el que analiza la naturaleza jurídica del contrato de patrocinio y su distinción con otras figuras como el contrato de publicidad, el contrato de difusión publicitaria, y la subvención, concluyendo que este supuesto de hecho, se inscribe dentro de la categoría jurídica de contrato de patrocinio. Considera asimismo que, dentro del ámbito del TRLCSP, este contrato, debería considerarse como contrato privado (art. 20 TRLCSP) y en cuanto al procedimiento de adjudicación, resulta aplicable el procedimiento negociado sin publicidad, en virtud de lo señalado en el artículo 170. d) TRLCSP.

El Interventor General, en su Informe de 13 de abril de 2015, considera igualmente que el contrato a formalizar se encuadra dentro de la categoría de contrato de patrocinio, y, desde el punto de vista del TRLCSP, como contrato privado, que se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por lo dispuesto en el art. 20 del TRLCSP. No obstante, el Interventor, concluye, que *“en la documentación aportada, se establecen una serie de compromisos u obligaciones que debe asumir el Ayuntamiento de Burgos por la celebración del evento, que en algunos casos comportará gasto para el presupuesto municipal, que no están valorados y no se incluyen en la cláusula cuarta del posible contrato, que comportarán mayor coste para las finanzas municipales, que pudiesen afectar a la idoneidad del contrato”*.

Según la información remitida por el Ayuntamiento, la propuesta de acuerdo sobre aprobación del contrato de patrocinio publicitario con la entidad Unipublic SAU para el desarrollo de la etapa de la Vuelta Ciclista a España a celebrar el día 9 de septiembre de 2015 en la ciudad de Burgos, fue sometida a la aprobación de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2015, la cual aprobó el referido contrato de patrocinio por importe de 150.000 euros.

5.5. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014.

Según la información remitida por la Intervención del Ayuntamiento, en 2014 los expedientes en los que se había omitido la fiscalización previa, se originaron como consecuencia de la tramitación de 4 expedientes de subvenciones y ayudas públicas, 3 por importe inferior a 50.000 euros, y uno por importe superior. Este último se ha incluido en la muestra para su análisis.

CUADRO Nº 80: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2014				MUESTRA EOF 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	4	100,0%	204.885	100,0%	1	25,0%	110.000	53,7%
Total	4	100,0%	204.885	100,0%	1	25,0%	110.000	53,7%

Las principales infracciones que se ponen de manifiesto en el informe de la Intervención sobre el expediente analizado, se exponen a continuación:

CUADRO Nº 81: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	EXPTES. CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas				
Deficiencias en el procedimiento de justificación de la subvención	1	100,0%	110.000	100,0%
Total	1	100,0%	110.000	100,0%

➤ **Expte. nº 1052/2014: Convocatoria de subvenciones de autoempleo para el año 2014 y aprobación de la justificación presentada por los beneficiarios.**

Mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, adoptado en sesión de 1 de abril de 2014, se aprobaron las bases y convocatoria de subvenciones de autoempleo para el año 2014, por una cuantía total de 110.000 euros,

Posteriormente, el mismo órgano, en sesión de 11 de noviembre de 2014, acuerda resolver la convocatoria municipal de subvenciones de autoempleo para el año 2014, aprobando en el mismo acto la justificación presentada por los beneficiarios de dicha subvención. El importe total concedido asciende a 110.000 euros, coincidente con el importe total de la citada convocatoria.

Según dispone la “Circular sobre justificación de subvenciones públicas concedidas por esta Corporación”, dictada por la Intervención General del Ayuntamiento en fecha de 15 de mayo de 2006, una vez presentada la documentación justificativa por el beneficiario, habrá de procederse a la aprobación de la cuenta justificativa por el órgano competente, correspondiendo a la Intervención General la revisión de dicha cuenta, a cuyo fin deberá remitirse la misma a dicho centro fiscal, acompañada de un Informe Técnico sobre la justificación presentada. Si el Informe de Intervención contuviera reparos, se deberán subsanar y remitir de nuevo la documentación para nuevo informe.

Con fecha 16 de diciembre de 2014, la Intervención emite informe de “fiscalización posterior convocatoria subvenciones”, en el que señala que, efectuada auditoría aleatoria del 10% de las justificaciones presentadas, se detecta que faltan algunos de los documentos exigidos en la fiscalización de la aplicación de las subvenciones: Informe Técnico, Memoria de actividades desarrolladas, certificado o declaración de no haber recibido otra subvención pública o privada. El informe concluye con el resultado de “fiscalizado con observaciones”.

No consta entre la información remitida, la práctica de ninguna otra actuación posterior.

Al margen de lo expuesto, que se deduce de la documentación remitida, en la Plataforma consta como causa del reparo “No se fiscalizó la convocatoria ni la adjudicación de la misma”, sin que estas circunstancias figuren en el informe analizado.

5.6. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015.

En 2015, los expedientes comunicados en los que se había omitido la fiscalización previa, se originaron como consecuencia de la tramitación de 4 procedimientos de Subvenciones y ayudas públicas y 4 Expedientes de contratación.

De los 8 expedientes con omisión de fiscalización, han sido seleccionados para su examen, aquellos cuyo importe es superior a 50.000 euros: 1 expediente de contratación y 3 referidos a subvenciones y ayudas públicas. De los 4 expedientes de la muestra, 1 expediente de subvenciones corresponde al propio Ayuntamiento, mientras que los otros dos expedientes de subvenciones y un expediente de contratación, fueron tramitados por el Organismo Autónomo Instituto Municipal de Cultura (IMC).

CUADRO Nº 82: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2015.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2015				MUESTRA EOF2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Expedientes de contratación	4	50,0%	310.415	39,3%	1	25,0%	236.765	76,3%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	4	50,0%	479.000	60,7%	3	75,0%	459.000	95,8%
Total	8	100,0%	789.415	100,0%	4	50,0%	695.765	88,1%

En el siguiente cuadro se resumen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención en relación con los acuerdos revisados, incluyéndose a continuación el desarrollo de los mismos.

CUADRO Nº 83: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	EXPTES. CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de contratación	1	33,3%	236.765	45,8%
Deficiencias en expediente de contratación	1	33,3%	236.765	45,8%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas (1)	2	66,6%	280.000	54,2%
Deficiencias en el procedimiento de justificación de subvenciones	1	33,3%	110.000	21,3%
Omisión de fiscalización previa	1	33,3%	170.000	32,9%
Total	3	100,0%	516.765	100,0%

(1) Se excluye el expte. nº IMC FES 58/2015 porque corresponde al ejercicio 2016

5.6.1. Expedientes de contratación

➤ **Expte. nº IMC CUL 30/2015: Expediente de contratación del proyecto de retejado de la Escuela municipal de música, Monasterio de las Bernardas.**

En el presente procedimiento, tramitado por el Instituto Municipal de Cultura, se solicita la fiscalización del gasto por importe de 236.764,51 euros (IVA incluido), para hacer frente a la contratación, mediante procedimiento abierto, a través de varios criterios, por el trámite de urgencia, del proyecto de retejado de la Escuela Municipal de Música-Monasterio de las Bernardas.

La Intervención, en su Informe de 2 de julio de 2015, había dado traslado de una providencia al IMC requiriendo el cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 172 y 175 del ROF, es decir, recordando que los expedientes deben ser informados por el Jefe de la Dependencia y que dichos informes se redactarán en forma de propuesta de resolución. El órgano interventor, concluye dicha comunicación, indicando lo siguiente: *“Una vez realizada dicha actuación por la Unidad Gestora, deberá de remitirse nuevamente el expediente a esta Intervención General a fin de poder continuar con su tramitación”*.

La Intervención emite posteriormente un nuevo Informe, el 4 de agosto de 2015, efectuando “observaciones” a la documentación que ha sido remitida a dicho centro fiscal, según las cuales, debe incorporarse al expediente la siguiente documentación:

- declaración de urgencia motivada hecha por el órgano de contratación;
- orden de iniciación dictada por el órgano de contratación, en la que se determine la necesidad de efectuar la citada contratación;
- acuerdo del órgano competente, aprobando el Proyecto de retejado de la Escuela Municipal de Música;
- acta de replanteo previo;
- informe del Arquitecto Municipal en el que se justifique la necesidad de contratar la ejecución de dichas obras;
- determinación de los cálculos u operaciones que se han realizado desde la Sección para la estimación o fijación del precio de licitación (art. 88 TRLCSP);

- memoria sobre la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil, dado que este gasto figura incluido como inversión financieramente sostenible (apartado 6 de la DF primera del RDL 2/2014);
- justificación adecuada de la elección del procedimiento y de los criterios que se tengan en consideración para adjudicar el contrato;
- la ficha de Inventario que acredite la titularidad municipal.

Por último, se señala como recomendación, que no se deberían utilizar como criterios de adjudicación, factores determinantes, en realidad, de la solvencia técnica de los licitadores.

Mediante Decreto de 11 de agosto de 2015, el Alcalde (accidental), vistos los informes emitidos por los servicios técnicos municipales de fechas 28 de enero, 4 de marzo, 5 de junio, 27 de julio y 7 de agosto de 2015, “de conformidad con los artículos 109.4, 22, 150.1 y 157” del TRLCSP, aprobó, entre otros, el proyecto de retejado de la escuela municipal de música, la iniciación del procedimiento de contratación; la urgencia del procedimiento (*“justificada en las malas condiciones en que se encuentra el tejado de la escuela municipal de música”*); el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con un presupuesto base de licitación del contrato de 236.764,51 euros, IVA incluido, y el expediente de contratación, por procedimiento abierto, a través de varios criterios, por el trámite de urgencia.

5.6.2. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas

➤ Expte. nº JUVENTUD 4/2015: Convocatoria de subvenciones de autoempleo para el año 2015 y aprobación de la justificación presentada por los beneficiarios.

La convocatoria de subvenciones objeto del presente expediente, es coincidente en cuanto a su objeto y cuantía con la del ejercicio anterior (Expte. nº 1052/2014), y la problemática planteada en este procedimiento, resulta también coincidente en la mayoría de sus apartados (salvo en algún punto del Informe de Intervención) con las cuestiones analizadas en dicho expediente, examinado anteriormente.

Las bases y la convocatoria de estas subvenciones para 2015, se aprobaron por acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades en sesión de 12 de mayo de 2015, y posteriormente, en sesión de 28 de octubre 2015, el mismo órgano aprueba resolver la convocatoria, así como la

justificación presentada por los beneficiarios de dicha subvención. El importe total de la convocatoria es de 110.000 euros, coincidente con el importe total concedido.

La justificación de las subvenciones, es fiscalizada por la Intervención en base a los mismos criterios expuestos en el expediente antes reseñado. Según el Informe emitido por la Intervención, el 4 de diciembre de 2015, con el resultado de “Fiscalizado con reparos”, efectuada auditoría aleatoria sobre un 20% de las justificaciones presentadas, se detecta que faltan los documentos exigidos en la fiscalización de la aplicación de las subvenciones: Informe Técnico, Memoria de actividades desarrolladas, certificado o declaración de haber/no haber recibido otra subvención pública o privada; en relación con los justificantes de gasto y de pago de los mismos, se aportan sólo algunos y no todos de los considerados en la concesión de cada una de las subvenciones concedidas, puesto que la suma de lo auditado en cada caso, en ningún supuesto suma el total concedido.

Al margen de lo anterior, que se deduce de la documentación remitida, en la Plataforma consta como causa del reparo “No se fiscalizó previamente la fase de reconocimiento de la obligación. Únicamente consta resolución e informe posterior de fiscalización desfavorable al respecto, indicando esta incidencia”, sin que estas circunstancias figuren en el informe analizado.

²En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento aportó informe técnico de fecha 9 de diciembre de 2015 en el que se señala, que en el expediente administrativo constan las justificaciones de todos los gastos soportados por los beneficiarios y que han servido de presupuesto en la valoración final de las subvenciones concedidas.

En base a lo anterior, el Interventor, en informe de 8 de mayo de 2018, manifiesta que una vez revisado al efecto el expediente administrativo, con la documentación aportada y el informe técnico de la Unidad tramitadora, se estiman justificadas la aplicación de los fondos municipales librados.

² Párrafos añadidos en virtud de alegaciones

➤ **Expte. n° IMC FES 5/2015³: Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Municipal de Cultura y el Comité de Folclore Ciudad de Burgos, año 2015, y pago de la subvención directa prevista en el mismo**

Con fecha 6 de julio de 2015 se emite Informe por el Gerente en funciones del Instituto Municipal de Cultura, en el que se prevé la concesión de una subvención directa por importe de 170.000 € para el XXXIX Festival Internacional de Folclore Ciudad de Burgos.

La Intervención General, con fecha 2 de septiembre de 2015, emite Informe desfavorable a la tramitación del expediente de aprobación del Convenio de colaboración entre el IMC y el Comité de Folclore Ciudad de Burgos, año 2015, al haberse realizado el gasto sin haber tenido en cuenta que es previa la fiscalización del acto, incumpliendo el art 214.2.a) del TRLRHL, y por tanto, sin ajustarse al procedimiento legalmente establecido. A juicio del Interventor General, es necesario, que se incorpore, entre otros, informe jurídico en el que se aclare dicho extremo juntamente con un informe o memoria en el que se detallen los gastos que son subvencionables.

Posteriormente se aporta cuenta justificativa por la entidad beneficiaria por importe de 170.812 euros, así como informes técnicos en relación con la misma.

En un segundo Informe, emitido el 3 de noviembre de 2015, la Intervención vuelve a informar desfavorablemente el expediente referido, reiterando el motivo principal de su desacuerdo (haberse realizado el gasto sin fiscalización previa), todo ello sin perjuicio de que sea el órgano competente, según las Bases de Ejecución del Presupuesto, el que apruebe el pago de los servicios prestados.

El 23 de diciembre de 2015, se emite un tercer Informe por la Intervención, denominado “Informe de fiscalización posterior de Intervención General” relativo a la subvención directa concedida al Comité de folclore ciudad de Burgos (Convenio año 2015). Este Informe se incorpora, según sus propios términos, en base a lo previsto en los artículos 189.2 y 214 del TRLRHL y a la Circular de la Intervención General del Ayuntamiento de Burgos de fecha 15 de mayo de 2006, sobre justificación de subvenciones públicas concedidas, en el ejercicio del control financiero efectuado a posteriori. Este nuevo Informe concluye que, con la documentación aportada (Memoria de actividades, facturas...), se

³ Este expediente figura en la Plataforma con la referencia IMC FES 5/2015, sin embargo, toda la documentación aportada recoge la referencia IMC CUL 5/2015

acredita formalmente que la cuenta económica presentada justifica la subvención concedida al Comité de Folclore Ciudad de Burgos, y procede en su caso que el Consejo Rector del Instituto Municipal de Cultura, conforme recoge la cláusula segunda del Convenio, lleve a cabo el reconocimiento y liquidación de la obligación así como la ordenación del pago de la subvención concedida.

El Gerente (en funciones) del IMC, en escrito de 30 de diciembre de 2015, visto que por motivos ajenos a la tramitación de este expediente (juntamente con otro), su aprobación quedó sobre la mesa, en la reunión ordinaria del Consejo Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo del 30 de diciembre de 2015, *“ante los inconvenientes presupuestario de posponer su tramitación a 2016, interesa de la Presidencia del IMC se tome alguna medida de urgencia contemplada en los Estatutos del organismo que permita el pago de las subvenciones ligadas a estos expedientes”*.

El Secretario General, en su Informe de la misma fecha (30 de diciembre de 2015), considera que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 1) de los Estatutos del IMC, las razones de urgencia previstas en el mencionado precepto facultan a la Presidencia para adoptar, con carácter excepcional, *“los acuerdos que considere conveniente en orden a evitar los serios perjuicios que se derivan para ambas entidades organizadoras de esos eventos, teniendo en cuenta, además, que en virtud del principio de anualidad presupuestaria ya no es posible adoptar ninguno otro acuerdo por ser hoy el último día del ejercicio presupuestario”*.

El Presidente del IMC, en base a los informes emitidos por el Gerente del IMCT y por el Secretario general del Pleno del Ayuntamiento de Burgos, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Intervención General, el 30 de diciembre de 2015, resuelve aprobar el referido Convenio con el gasto implícito al mismo (170.000 €). Asimismo, con la misma fecha dicta otra Resolución, reconociendo la obligación y ordenando el pago del 100% del importe total de dicha subvención.

➤ **Expte. nº IMC FES 58/2015: Aprobación de las bases de la convocatoria y del gasto para las Fiestas de los Barrios para el año 2016.**

El presente expediente es objeto de informe por parte de la Intervención con fechas 9 de diciembre de 2015 y 2 de febrero de 2016, y resuelto por el Consejo ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 16

de marzo de 2016, con la aprobación de las bases de la convocatoria de las Fiestas de los Barrios para el año 2016, autorizándose el gasto por un importe de 179.000 euros.

Por tanto, dado que el acuerdo se adoptó en el ejercicio 2016, este expediente debe comunicarse dentro de los correspondientes a dicho ejercicio, por lo que no procede su análisis en el presente informe.

5.7. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014.

Los tres expedientes comunicados por la Intervención municipal a través de la Plataforma, que figuran en el cuadro siguiente, se seleccionaron para la muestra objeto de análisis. No obstante, dado que no se remitió la documentación correspondiente a uno de ellos, se requirió su aportación al Ayuntamiento, requerimiento que contestado por el órgano interventor, en fecha de 11/12/2017, poniendo de manifiesto que el citado expediente (relativo a Operaciones Urbanísticas) había sido introducido por error en la Plataforma.

En base a lo anterior, dicho expediente, quedó excluido del análisis, de forma que la muestra analizada está integrada por las dos restantes anomalías de ingresos comunicadas por la Intervención.

CUADRO Nº 84: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014.

TIPO DE INGRESO	TOTAL ANOMALÍAS EN INGRESOS 2014				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Tipo ingreso	IMPORTE	Porc. s/ Tipo ingreso
Operaciones Urbanísticas	1	33,3%	20.000	16,7%	1	100,0%	20.000	100,0%
Otros	2	66,7%	100.002	83,3%	2	100,0%	100.002	100,0%
Total	3	100,0%	120.002	100,0%	3	100,0%	120.002	100,0%

Los importes en los que se cuantifican los expedientes, según informa la Intervención, no son significativos, y se introducen a los solos efectos de posibilitar la inserción de la documentación en la Plataforma de Rendición (únicamente resulta posible incorporar documentación en formato “pdf” en los expedientes con importe superior a 50.000 euros).

- **Expte. Rf. CUENTA GENERAL 2014: Falta de verificación de los derechos reconocidos, recaudados y pendientes por el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería.**

Se remite por la Intervención un Informe emitido el 11 de mayo de 2015, relacionado con los “Estados y Cuentas Anuales 2014”, en el que se ponen de manifiesto varias observaciones, entre otras, respecto a los derechos reconocidos, recaudados y pendientes, referidos a la Cuenta de la Entidad principal (Ayuntamiento), manifiesta el Interventor *que “no consta que hayan sido verificados por el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería, siendo una cuestión esencial que influye en la imagen fiel de la situación financiera del Ayuntamiento en esta materia”*.

➤ **Expte. Rf^a. Enlace contabilidad: Deficiencias de conexión entre el sistema informático de gestión tributaria y recaudatoria, con el sistema de información contable del Ayuntamiento.**

Según el Informe de fecha 26 de enero de 2015, emitido por el Interventor, el 25 de noviembre de 2013 se suscribe con la mercantil Gestión Tributaria Territorial el contrato de mantenimiento del servicio de un sistema de información tributario y recaudatorio y la prestación integral de los servicios tecnológicos necesarios para su explotación por el Ayuntamiento de Burgos.

Conforme a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación de dicho servicio, la implantación del sistema contemplará el enlace con el sistema de información contable actualmente utilizado por el Ayuntamiento, debiendo incorporar igualmente diversas funcionalidades (Conciliación bancaria. Cuadre contable de las operaciones tributarias o Generación de ficheros de intercambio con el Sistema contable corporativo).

De acuerdo con lo que se indica en el propio Informe del Interventor, tras detallar diversas deficiencias derivadas del traspaso de la anterior información de gestión tributaria y recaudatoria al nuevo sistema de GTT, se concluye que se ha puesto en funcionamiento un programa sin la debida comprobación y sin realizar los enlaces contables con carácter previo, de tal forma que no se puede remitir la información sobre la gestión de los ingresos municipales, afectando negativamente a la imagen fiel de la información económico-financiera, presupuestaria y patrimonial de la contabilidad del Ayuntamiento de Burgos.

5.8. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.

Las dos anomalías que a continuación se analizan, corresponden a la totalidad de las comunicadas por el órgano interventor, referidas al ejercicio 2015.

CUADRO Nº 85: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.

TIPO DE INGRESO	TOTAL ANOMALÍAS EN INGRESOS 2015				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2015			
	Nº AI	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº AI	Porc. s/ Tipo ingreso	IMPORTE	Porc. s/ Tipo ingreso
Operaciones Urbanísticas	1	50,0%	50.001	50,0%	1	100,0%	50.001	100,0%
Otros	1	50,0%	50.001	50,0%	1	100,0%	50.001	100,0%
Total	2	100,0%	100.002	100,0%	2	100,0%	100.002	100,0%

➤ **Expte. Rfª. CUENTA GENERAL: Falta de verificación de los derechos reconocidos, recaudados y pendientes por el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería.**

Las observaciones que se pusieron de manifiesto por la Intervención del Ayuntamiento con motivo de la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio anterior (2014), resultan coincidentes con las que nuevamente se plantean por el mismo centro fiscal en este ejercicio (2015), si bien referidas ahora a los “Estados y Cuentas Anuales 2015”, resultando por ello innecesario realizar un nuevo análisis de su contenido.

En este caso, la documentación que se acompaña al expediente, se concreta en el Informe emitido por la Intervención el 18 de agosto de 2016.

➤ **Expte. Rfª. Contabilización ingresos/devolución ID/G.S.S: Contabilización de los ingresos del Servicio Municipalizado de Deportes y de la Gerencia de Servicios Sociales.**

Según el Informe emitido por la Intervención el 30 de diciembre de 2015, la liquidación de las tasas y precios públicos, así como su devolución, por parte del Servicio Municipalizado de Deportes y de la Gerencia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burgos, se realizan al margen del sistema de información tributario y recaudatorio integral del que dispone el Ayuntamiento de Burgos, dando ello lugar, a que la contabilización de la devolución de tasas y de precios públicos recaudados por dichos servicios, al estar tramitados fuera del Sistema tributario y recaudación Integral del Ayuntamiento, se realice de forma manual.

Propone el Interventor en su Informe, que dichas liquidaciones y, demás actuaciones relacionadas con estos ingresos, se realicen a través del sistema tributario y recaudatorio integral del que dispone el Ayuntamiento, minimizando los riesgos de errores que un

seguimiento y contabilización manual implican, proporcionando una gestión más eficaz de los mismos, a la vez que su automatización comporta una potente herramienta de control y seguimiento de los ingresos.

6. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

El Ayuntamiento de Palencia remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 03/06/2016, y la del ejercicio 2015 el 07/06/2016, en ambos casos fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

6.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Tanto en 2014 como en 2015, según la información facilitada, el Ayuntamiento de Palencia tenía implantado el sistema de fiscalización previa limitada, sobre todos los tipos de gasto, extendiéndose el alcance de las comprobaciones, a la existencia de crédito presupuestario, la competencia del órgano para realizar el gasto y otros extremos adicionales.

En ninguno de los ejercicios fiscalizados, se realizaron actuaciones de control financiero, por lo que no se desarrolló una de las modalidades de control previstas en el TRLRHL, concretamente en el art. 220, sin que existiera, por tanto, un control posterior de elementos que no son objeto de comprobación en la fiscalización limitada previa.

6.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Palencia, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 86: AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014		Certif. negativa	50	1.710.195		Certif. negativa
2015		Certif. negativa	45	2.288.876		Certif. negativa
TOTAL 2014-2015			95	3.999.071		
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014			4	480.216		
2015			6	1.323.420		
TOTAL 2014-2015	0	0	10	1.803.636	0	0

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de expedientes con omisión de fiscalización en los dos ejercicios fiscalizados (2014 y 2015). Por el contrario, certificó que no se habían producido acuerdos contrarios a reparos y anomalías relevantes en la gestión de ingresos en dichos ejercicios.

La muestra examinada está formada por expedientes con omisión de fiscalización de los ejercicios 2014 y 2015.

6.3. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014

De los 50 expedientes con omisión de fiscalización remitidos por el Ayuntamiento, la mayoría corresponde a expedientes de contratación (88,0%), modalidad de gasto que a su vez representa la mayor parte del importe de expedientes afectados por este tipo de incumplimientos (98,2%). De ellos, superan el importe de 50.000 euros 12 expedientes.

Se han seleccionado 4 expedientes para la muestra objeto de análisis, que representan el 28,1% del importe total comunicado, y la mayor parte se refieren a expedientes de contratación, aunque también se incluye un expediente sobre gastos de personal, que carecía de importe.

CUADRO Nº 87: AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2014				MUESTRA EOF 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Gastos de personal	3	6,0%	29.755	1,7%	1	33,3%	-----	-----
Expedientes de contratación	44	88,0%	1.679.147	98,2%	3	6,8%	480.216	28,6%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	3	6,0%	1.293	0,1%	0	0,0%	0	0,0%
Total	50	100,0%	1.710.195	100,0%	4	8,0%	480.216	28,1%

Las principales incidencias puestas de manifiesto en los informes de la Intervención, se resumen en el siguiente cuadro, desarrollándose a continuación el análisis de los expedientes correspondientes:

CUADRO Nº 88: AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	EXPTES. CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2014			
	Nº EOF	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	1	25,0%	-----	-----
Omisión de fiscalización previa	1	25,0%	-----	-----
Expedientes de contratación	3	75,0%	480.216	100,0%
REC, omisión de requisitos o trámites esenciales	3	75,0%	480.216	100,0%
Total	4	100,0%	480.216	100,0%

6.3.1. Gastos de personal

➤ **Expte. nº 3527/2014: Cambio de destino de un Agente de la Policía Local a otra operativa y unidad.**

Este expediente, inicialmente se comunicó sin importe y sin la documentación correspondiente. Una vez aportada la documentación, a requerimiento del Consejo de Cuentas, se ha podido comprobar que el expediente se refiere a la designación de un agente de la Policía Local afectado por una enfermedad, que es trasladado a otra operativa y unidad policial, con modificación de sus condiciones laborales, entre otras, sus retribuciones.

El expediente remitido contiene Informe de la Unidad de Gestión de Planificación de Recursos, de 10 de febrero de 2014, relativo a la Orden del 8 de enero del mismo año, de la Jefatura de la Policía Local, sobre la designación del agente a otra operativa y unidad policial. El citado Informe, transcribe el contenido de un acuerdo Plenario de 13 de diciembre de 2013, con el siguiente tenor: “[...] *La designación deberá formalizarse mediante orden, con el visto bueno del Alcalde o del órgano delegado que tenga atribuida dicha competencia. La orden se remitirá al servicio de Personal para informe sobre la RPT y valoración económica, remitiendo el expediente a Intervención para su fiscalización*”. Junto con el Informe se adjunta la valoración económica que se cifra en -1.726,45 euros para el ejercicio 2014.

El 18 de febrero, el Viceinterventor emite informe advirtiendo de la falta de fiscalización previa de estas actuaciones, por lo que debería procederse a una convalidación por parte de la Alcaldía.

Mediante Decreto de la Alcaldía de 5 de mayo de 2014, se ratifica la reseñada Orden de Servicio del Jefe de la Policía Local, de 8 enero de 2014, sobre la designación del Agente

D. xxxxxxxxxx a nuevas funciones policiales, ante la nueva situación médica que se ha planteado como consecuencia de su enfermedad.

6.3.2. Expedientes de contratación

➤ Exptes. nº F 37/2014, F 132/2014 y F 196/2014: Expedientes de Reconocimiento extrajudicial de obligaciones.

El esquema y planteamiento de estos 3 procedimientos, resulta coincidente, tanto respecto al informe de la Intervención, como en los términos en los que concluye el procedimiento. En base a ello, se analizan de forma simultánea los tres expedientes, para evitar reiteraciones innecesarias.

El detalle de los gastos incluidos en cada uno de los expedientes, según la Relación contable de facturas que se acompaña, es el siguiente:

- Expte. F 37/2014: La relación contable está formada por 6 facturas, por un importe total de 167.454,53 euros, correspondientes a gastos de diversa naturaleza, entre los que destacan 4 minutas de honorarios de diversos procedimientos judiciales, por importe de 121.077,44 euros.
- Expte. F 132/2014: Integran la relación contable 6 facturas por un importe total de 153.253,03 euros, correspondientes a gastos de diversa naturaleza, entre los que destacan 2 facturas relativas al Canon Servicio O.R.A. de los meses de mayo y junio de 2014, que suman un total de 111.773,21 euros, y 1 correspondiente a facturación postal de junio de 2014, por importe de 34.017,54 euros.
- Expte. F 196/2014: Integran la relación contable 6 facturas por un importe total de 159.508,68 euros, correspondientes a gastos de diversa naturaleza, entre los que destacan 2 facturas relativas al Canon Servicio O.R.A., que suman un total de 130.753,56 euros, y otras 2 del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, por importe de 25.958,04 euros, en ambos casos correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2014.

En conjunto, los mayores importes corresponden a 6 facturas de la empresa Dornier S.A., en concepto de Canon Servicio O.R.A. (4) y Servicio retirada de vehículos (2), relativas a varios meses de servicio, que suman un total de 268.484,81 euros.

En los correspondientes Informes de Intervención, se deja constancia de la existencia de crédito presupuestario, así como diligencia de la unidad de contabilización de gastos de no

hallarse las obligaciones reconocidas ni pagadas. Asimismo, el interventor señala el incumplimiento de las normas sobre tramitación y aprobación de los gastos, contenidas en la legislación sobre contratación de las Administraciones Públicas, en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Entidad y en la legislación reguladora de las Haciendas y Presupuestos Locales, concluyendo a continuación que, *“No obstante, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera haber lugar, realizada la prestación por el acreedor de buena fe y con apariencia de legalidad, la administración no puede alegar el incumplimiento de las normas de aplicación para eludir el pago de las obligaciones correspondientes”*.

Los expedientes se cierran mediante Decreto del Alcalde, de fechas 2 de abril (Expte. F 37/2014), 1 de agosto (Expte. F 132/2014) y 17 de noviembre de 2014 (Expte. F 196/2014), por el que resuelve en cada expediente, reconocer las anteriores obligaciones por el importe indicado.

6.4. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015

Conforme a los datos que figuran en el cuadro siguiente, en 2015 se comunicaron 45 expedientes con omisión de fiscalización previa, siendo la modalidad de gasto de expedientes de contratación, la que sigue concentrando la mayor parte de los incumplimientos en los que incurre este Ayuntamiento, derivados de la omisión de preceptiva fiscalización previa por la Intervención, tanto en su número (71,1%), como en su importe (99,4%). De los expedientes comunicados, 15 tienen un importe superior a 50.000 euros.

La muestra analizada, formada por 6 operaciones, se concentra en dicha modalidad de gasto, y representa el 57,8% del gasto total afectado por este tipo de expedientes.

CUADRO Nº 89: AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2015.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2015				MUESTRA EOF 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Gastos de personal	6	13,3%	9.463	0,4%	0	0,0%	0	0,0%
Expedientes de contratación	32	71,1%	2.275.878	99,4%	6	18,8%	1.323.420	58,1%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	6	13,3%	3.375	0,1%	0	0,0%	0	0,0%
Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	1	2,2%	160	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total	45	100,0%	2.288.876	100,0%	6	13,3%	1.323.420	57,8%

En el siguiente cuadro se reflejan las principales incidencias manifestadas en los informes de la Intervención, y a continuación el análisis de los expedientes correspondientes:

CUADRO Nº 90: AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	EXPTES. CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de contratación				
Irregularidades en la ejecución de los contratos (Deficiencias en la recepción de la prestación)	1	16,7%	247.791	18,7%
REC, omisión de requisitos o trámites esenciales	5	83,3%	1.075.629	81,3%
Total	6	100,0%	1.323.420	100,0%

➤ **Expte. nº 3488/2015: Recepción del contrato "Suministro de Autobomba contra Incendios con destino al Parque de Bomberos de la ciudad de Palencia".**

El 9 de abril de 2015, el Jefe del SEPEIS y Protección Civil, emite Informe en el que entre otros extremos pone de manifiesto que con fecha 11 de diciembre de 2014 se aprueba por la Junta de Gobierno Local la adquisición de un camión para el Servicio del SEPEIS por importe de 247.791,06 €; y que con fecha 5 de marzo de 2015 se procede a recepcionar el camión objeto de contrato, sin que se cursara invitación a la Intervención General para la comprobación material del gasto, proponiéndose por este informante, la aprobación de un decreto de convalidación del acta de recepción, a efectos de subsanar el error en el procedimiento de tramitación.

El Viceinterventor del Ayuntamiento emite Informe el 22 de abril de 2015, poniendo de manifiesto que no consta en el acta de recepción del contrato "Suministro de Autobomba contra Incendios con destino al Parque de Bomberos de la ciudad de Palencia", la presencia preceptiva de un delegado de la Intervención General del Ayuntamiento. A este respecto, señala que según la Base nº 28 de las de Ejecución del Presupuesto, los servicios municipales han de cursar invitación a la Intervención General para efectuar la comprobación material del gasto en los contratos de suministros cuyo importe de adjudicación, IVA incluido, sea igual o superior a cincuenta mil euros, y resulta obligatoria la presencia de un delegado de la Intervención General para los contratos de suministros por importe igual o superior a 100.000 euros. Dicha omisión de fiscalización requiere su convalidación por la Alcaldía, tal como

establece la Base de Ejecución nº 25. Este reparo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 216 del TRLRHL, tiene carácter suspensivo.

En relación a la propuesta realizada por el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, la Intervención considera que es conforme con lo establecido en el artículo 21 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

No consta, entre la documentación remitida, la práctica de ninguna otra actuación.

➤ **Expte. Rf^a: Reconocimiento extrajudicial de obligaciones 1/2015.**

El presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, se aprueba de forma conjunta con un expediente de modificación presupuestaria (acuerdo del Pleno de 19 de marzo de 2015), en el que se incluyen, entre otros, el importe de estos gastos, dado que no había crédito suficiente para su reconocimiento.

Según la información remitida, el 13 de marzo de 2015 la Intervención incorpora al expediente un documento titulado “Reconocimiento Extrajudicial de Obligaciones”, en que se hace constar lo siguiente: *“El importe total de los gastos que se incluyen en esta relación es de 163.703,85 € procediendo el Reconocimiento Extrajudicial de Obligaciones de las partidas e importes que se relacionan en el documento adjunto”*, incluyendo a continuación diligencia de que las facturas relacionadas no figuran como obligaciones reconocidas ni pagadas.

La relación adjunta que se acompaña, comprende 227 facturas de gastos de diversa naturaleza, correspondientes a 118 acreedores, que suman un total de 163.703,85 €. Los mayores importes, corresponden a la Sociedad Española de Correos y Telégrafos por la facturación de diciembre de 2014 (16.070,39 €) y Promecal audiovisuales S.L. (10.598 € - 3 facturas), mientras que es Emilio Lozano S.L. el acreedor (tercero) con mayor número de facturas (10 facturas de combustible vehículos), que suman un importe total de 6.571,69 euros.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 19 de marzo de 2015, en el punto 8 del Orden del día (“Aprobación del expediente de modificación presupuestaría nº 6/2015, con reconocimiento extrajudicial de obligaciones”), adopta, entre otros, los siguientes acuerdos:

- 1) Modificar el Presupuesto General de 2015 y aprobar el expediente 6/2015, tramitado al efecto (4.258.923,87 €).

2) Reconocer extrajudicialmente las obligaciones que se relacionan en el Anexo "Reconocimiento Extrajudicial de Obligaciones 1/2015", por importe de 163.703,85 euros. En los casos en los que el presente expediente dota el crédito necesario para el reconocimiento, éste quedará condicionado a la aprobación definitiva de la modificación de crédito en su caso.

➤ **Exptes. nº F 29/2015, F 42/2015, F 53/2015 y F 182/2015. Reconocimiento extrajudicial de obligaciones.**

Estos cuatro expedientes corresponden al reconocimiento extrajudicial de obligaciones de 2015, y siguen el mismo iter procedimental que los ya analizados en 2014 (Exptes. nº: 37/2014, 132/2014, 196/2014).

El detalle de los gastos incluidos en cada uno de los expedientes, según la Relación contable de facturas que se acompaña, es el siguiente:

- Expte. F 29/2015: Integran la relación contable 30 facturas por un importe total de 363.622,69 euros, correspondientes a gastos de diversa naturaleza del ejercicio 2015, mayoritariamente servicios prestados en los meses de enero y febrero: limpieza de colegios, servicios en centros de día y casa de acogida, canon servicio ORA, servicio de retirada de vehículos.
- Expte. F 42/2015: Relación contable con 21 facturas cuyo importe total asciende a 177.737,64 euros, correspondientes a gastos de diversa naturaleza del ejercicio 2015, la mitad de ellas por suministro de combustible para calefacción en colegios y otras dependencias municipales.
- Expte. F 53/2015: Las 17 facturas que forman la relación, por un importe total de 237.776,78 euros, corresponden a gastos de diversa naturaleza del ejercicio 2015; entre ellas destacan 4 facturas del servicio de teleasistencia domiciliaria de los meses de enero a abril, 2 facturas por limpieza de colegios públicos de los meses de marzo y abril y 4 facturas derivadas de la gestión de centros de día en los meses de abril y mayo.
- Expte. F 182/2015: Integran la relación contable 27 facturas por un importe total de 132.787,48 euros, correspondientes a gastos de diversa naturaleza, principalmente

relacionados con el desarrollo de diversos eventos culturales (festival de teatro, festivales musicales fiestas de San Antolín, etc.).

Atendiendo a la naturaleza e importes de los gastos, las facturas del Canon Servicio O.R.A. presentadas por la empresa Dornier S. A., siguen siendo, al igual que en el ejercicio anterior, uno de los gastos con mayor importe acumulado que incurren en este tipo de incumplimientos. En particular, en dos de los cuatro expedientes examinados (nº 29/2015 y 49/2015) las obligaciones que se reconocieron a favor de dicha mercantil suman un importe de 235.067,40 €, de las cuales 196.130,34 € corresponden a 3 facturas del Canon Servicio O.R.A. y 35.135,06 € derivan de otras 3 facturas del servicio de retirada de vehículos, en ambos casos correspondientes al periodo enero a marzo.

Resulta igualmente recurrente la presencia de otros proveedores en este tipo de expedientes durante los ejercicios fiscalizados. Tal es el caso de los servicios facturados por la mercantil Clece, S.A. por los servicios prestados en Casas de acogida, Centros de Día o por la limpieza en Colegios Públicos. A través del mecanismo de Reconocimientos extrajudicial de créditos, a lo largo de 2015 (en algún caso ya figuraba este mismo proveedor en 2014), se aprobaron 17 facturas presentadas por esta empresa, por un importe acumulado de 331.465,43 euros, alcanzando en algún caso importes unitarios por factura de cuantía significativa (57.601,54 €).

Se trata de gastos en los que pese a existir crédito presupuestario, tal y como advierte la Interventora en sus Informes, se ha incumplido la normativa de contratación administrativa, así como la contenida en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento y en la legislación reguladora de las Haciendas y Presupuestos Locales, señalando a continuación que, no obstante, realizada la prestación por un acreedor de buena fe con apariencia de legalidad, la administración no puede alegar el incumplimiento de las normas de aplicación para eludir el pago.

Estos expedientes, fueron concluidos mediante sendos Decretos del Alcalde, de 24 de abril, 25 de mayo, 9 de junio y 30 de diciembre de 2015, aprobatorios del reconocimiento de las obligaciones por los importes indicados.

7. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

El Ayuntamiento de Salamanca remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 12/05/2015, y la del ejercicio 2015 el 29/04/2016, en ambos casos dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

La información correspondiente al ejercicio 2014, se remitió de forma externa a la Plataforma, con anterioridad a la aprobación de la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, por la que se regula la remisión telemática de la información prevista en el art. 218.3 del TRLRHL.

7.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Según la información facilitada por este Ayuntamiento a través de la Plataforma de rendición de cuentas y mediante la cumplimentación de un cuestionario, en los ejercicios fiscalizados tenía establecida la fiscalización limitada previa o de requisitos básicos sobre las modalidades de gasto más habituales, con excepción de las subvenciones, señalándose como extremos de general comprobación, los siguientes: existencia de crédito presupuestario, que los gastos se generan por órgano competente y otros extremos adicionales a los anteriores.

Asimismo, dicha Entidad ha informado de la realización de fiscalización plena posterior de los gastos, sobre una muestra de todos los tipos de gastos sometidos a fiscalización limitada.

7.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Salamanca, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 91: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	14	42.188.938			2	56.148
2015	4	781.372	33	4.459.916	34	701.329
TOTAL 2014-2015	18	42.970.310	33	4.459.916	36	757.477
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	9	41.424.919			1	55.000
2015	3	767.276	6	2.707.763	7	521.326
TOTAL 2014-2015	12	42.192.195	6	2.707.763	8	576.326

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos en los dos ejercicios fiscalizados (2014 y 2015) y expedientes con omisión de fiscalización en 2015, así como la detección de anomalías relevantes en la gestión de ingresos en 2014 y 2015. Por el contrario, certificó que no se habían producido expedientes con omisión de fiscalización en 2014.

La muestra examinada está formada por acuerdos contrarios a reparos de los ejercicios 2014 y 2015, expedientes con omisión de fiscalización de 2015 y anomalías en la gestión de ingresos de 2014 y 2015.

7.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

En el siguiente cuadro se reflejan los acuerdos contrarios a reparos adoptados por el Ayuntamiento de Salamanca en el ejercicio 2014, atendiendo a la modalidad de gasto, y los que integran la muestra que ha sido objeto de revisión:

CUADRO Nº 92: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2014				MUESTRA ACR 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gto
Gastos de personal	2	14,3%	----	----	0	0,0%	0	0,0%
Expedientes de contratación	5	35,7%	38.077.900	90,3%	5	100,0%	38.077.900	100,0%
Operaciones de derecho privado	1	7,1%	----	----	1	100,0%	----	----
Gastos derivados de otros procedimientos	6	42,9%	4.111.038	9,7%	3	50,0%	3.347.019	81,4%
TOTAL	14	100,0%	42.188.938	100,0%	9	64,3%	41.424.919	98,2%

En 2014, de los 14 acuerdos adoptados en contra del criterio de la Intervención por un importe global de 42.188.938 €, cerca de la mitad (6) corresponden a “Gastos derivados de otros procedimientos”, sin embargo, el mayor importe lo absorben los 5 acuerdos relativos a “Expedientes de contratación” (el 90,3%). De estos 14 acuerdos, 9 tenían un importe superior a 50.000 €, de los cuales se han analizado 7 por un importe acumulado de 41.424.919 €, que representa el 98,2% del importe total. Se han incluido también en la muestra dos acuerdos que no tenía importe consignado.

Por tanto, la muestra examinada está formada por 5 expedientes de contratación, 3 acuerdos sobre “Gastos derivados de otros procedimientos” y 1 acuerdo de operaciones de derecho privado, del que no se cumplimentó el apartado de importe.

En el siguiente cuadro se incluyen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención, en relación con los acuerdos revisados:

CUADRO N° 93: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de contratación	5	55,6%	38.077.899	91,9%
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación:				
Falta de dotación presupuestaria	1	11,1%	2.809.587	6,8%
Falta de dotación presupuestaria y otras infracciones en la preparación de expedientes de contratación	1	11,1%	34.137.126	82,4%
Deficiencias en expediente de contratación	1	11,1%	241.862	0,6%
Irregularidades en la ejecución de los contratos:				
Modificaciones de contratos no permitidas por la normativa	2	22,2%	889.324	2,1%
Operaciones de derecho privado	1	11,1%	---	---
Infracciones en la ejecución del contrato privado	1	11,1%	---	---
Gastos derivados de otros procedimientos	3	33,3%	3.347.020	8,1%
Reconocimiento extrajudicial de crédito:				
REC, gastos ejercicios anteriores	2	22,2%	2.541.834	6,1%
REC, omisión de requisitos o trámites esenciales	1	11,1%	805.186	1,9%
Total	9	100,0%	41.424.918	100,0%

El análisis de los acuerdos seleccionados se desarrolla a continuación:

7.3.1. Expedientes de contratación

➤ **Expte. nº 251/13: Liquidación del Contrato de Concesión de Obra Pública para la ampliación, reforma y explotación del parque deportivo municipal "La Aldehuela".**

La adjudicación del referido contrato, con una duración de 40 años, fue efectuada mediante acuerdo del Pleno municipal de 4 de marzo de 2010, recayendo en la empresa TRAPSA. Posteriormente, se autorizó la sucesión y subrogación contractual a favor de la mercantil “Ciudad Deportiva de la Aldehuela, SLU”, respondiendo solidariamente TRAPSA.

En base a un incumplimiento contractual, imputable al contratista, el Pleno del Ayuntamiento, en fecha de 5 de octubre de 2012, acordó la resolución del contrato. El importe de ejecución del contrato se elevaba a 15.532.755 euros, y la propuesta de liquidación se cifra en 4.309.587 euros (sin IVA), según informe emitido por técnicos municipales. Una vez practicadas las deducciones correspondientes a los pagos realizados por el Ayuntamiento, el saldo a favor de la empresa concesionaria –según Informe del Interventor- es de 1.854.295,82 euros, que juntamente con 955.291,62 euros, que figuran registrados en la cuenta “otros acreedores pendientes de Acreditar”, elevaría la cantidad pendiente de abonar al contratista, a 2.809.587,44 euros.

El Interventor municipal, en su informe de fiscalización de fecha 26 de diciembre de 2013, junto con otras observaciones, ante la inexistencia de crédito suficiente y adecuado para hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan de este expediente, plantea la conveniencia de la previa habilitación de crédito y aprobación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, entendiéndose en caso contrario, la formulación de los correspondientes reparos, con la advertencia de nulidad del artículo 173.5 del TRLHL.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 7 de febrero de 2014, acuerda levantar los reparos formulados por el Interventor y, en base al Dictamen de la Comisión Informativa de Bienes y Contratación, acuerda liquidar el contrato objeto del presente procedimiento en los términos que constan en el referido Dictamen.

➤ **Expte. nº 20/14: Contratación de la concesión de obra pública para la ampliación, reforma y explotación del Parque Deportivo La Aldehuela (Complejo Deportivo Municipal La Aldehuela).**

El presente procedimiento trae causa de la resolución del contrato de concesión de obra pública acordada por el Pleno del Ayuntamiento el 5 de octubre de 2012 y posterior liquidación del mismo, instrumentada a través del procedimiento anteriormente examinado (Expte. nº 251/13), y aprobada mediante acuerdo Plenario de 7 de febrero de 2014.

Este expediente, iniciado el 18 de diciembre de 2013 por el Quinto Teniente de Alcalde, fue concluido mediante acuerdo del Pleno Municipal de 7 de febrero de 2014, es decir, en la misma sesión en la que se aprobó la liquidación del contrato con el anterior adjudicatario.

Según consta en el Dictamen de la Comisión de Bienes y Contratación, tomando como base esencial tanto el Proyecto Técnico como el Estudio de viabilidad de la concesión, se propone una nueva licitación de las obras que pretende dar continuidad a la finalización de las obras parcialmente ya ejecutadas por un contratista anterior, cuya mala fe en la ejecución del contrato obligó a resolverlo.

En la contratación que se propone, bajo la modalidad de concesión de obra pública, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, se establece una duración máxima del contrato de 10 años, pudiendo ser prorrogado anualmente hasta un máximo de 5 años más. El valor estimado del contrato asciende a 34.137.126 euros, calculado en base a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP y al Estudio de viabilidad.

A estos datos económicos, se añaden los relativos a las obras a realizar, que constan en el Pliego de prescripciones técnicas y en el Estudio de viabilidad, a tenor de los cuales, el presupuesto total del contrato es de 21.475.656,71 euros, con una inversión a recuperar de 11.114.229,19 euros, resultante este último importe, de deducir al presupuesto del contrato, entre otros gastos, los derivados de la liquidación del contrato anterior (2.565.698,90 €), así como el importe de una subvención que el Ayuntamiento tiene previsto recibir de otras Administraciones públicas (4.189.078 88 €).

Las repercusiones presupuestarias del contrato, el primer año de explotación, conllevarían la necesidad de dotación de crédito presupuestario, por importe de 3.847.697 euros, para hacer frente a las aportaciones del Ayuntamiento mediante subvención, para garantizar la viabilidad económica de la concesión.

En el referido Informe de la Intervención, emitido con reparos el 29 de enero de 2014, se advierte que en el PCAP se establece como inversión a recuperar, el pago de la liquidación

del contrato anterior (2.565.698,90 €), y que el procedimiento correcto sería liquidar el anterior contrato sin ninguna interferencia de su abono en el nuevo contrato de concesión de obra pública.

El Interventor en su Informe, formula varios reparos, por omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. Las motivaciones que se incluyen en el informe, son, entre otras, las siguientes:

- el expediente de liquidación del contrato anterior no debería interferir en el presente contrato;
- las aportaciones de otras Administraciones Públicas para financiar este contrato no están acreditadas documentalmente, ni se acredita en el expediente la plena disponibilidad de las mismas, ni una garantía para su efectividad;
- el estudio de viabilidad debería ser un documento independiente del pliego de cláusulas administrativas particulares que debe ser objeto de información pública e informe de otras Administraciones Públicas;
- no procede la exención del IBI y del ICIO;
- los medios para acreditar la solvencia recogidos en la cláusula 13ª del P.C.A.P., no cumplen la condición de proporcionalidad;
- debe conciliarse el estudio de viabilidad y la valoración del concesionario establecida en la cláusula 36ª del P.C.A.P, relativa a los gastos de reposición de instalaciones;
- las repercusiones de este contrato, desde el punto de vista estrictamente económico y financiero, de acuerdo con los principios establecidos en la LOEPSF, producen mayor déficit y gasto (con posible incidencia negativa en la estabilidad presupuestaria y regla de gasto); la subvención a la explotación obligará, casi con certeza, a la formulación de un plan económico financiero, salvo que se reduzcan o reasignen gastos, y/o incrementen los cambios permanentes de recaudación.

Se advierte además en el Informe de fiscalización que el presupuesto municipal para el ejercicio 2014, no contiene dotación presupuestaria para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato sometido a fiscalización, formulándose, en consecuencia, la advertencia de nulidad del art. 173.5 del TRLRHL, en el supuesto de que se adquieran compromisos de gastos sin consignación presupuestaria.

Asimismo, se indica en el Informe de fiscalización, la necesidad de acreditar la existencia de crédito suficiente y adecuado en el ejercicio que deba abonarse la subvención, una vez recepcionadas de conformidad, las obras objeto de esta concesión.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 7 de febrero de 2014, levantó los reparos del Interventor, y acordó, entre otros extremos, aprobar el expediente de contratación y el gasto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Condiciones Técnicas que han de regir dicha contratación, con una duración de 10 años a partir de la fecha de su formalización, prorrogable hasta un máximo de cinco años más, con un valor estimado del contrato de 34.137.126 € y un presupuesto estimado anual para el primer año del contrato, de 4.031.897 €, estableciéndose como tipo de licitación, el de la subvención al déficit de explotación.

En el Dictamen de la Comisión Informativa que sirve de base al acuerdo corporativo, se hace constar que a la vista de los informes emitidos por el Jefe de Servicio de Bienes y Contratación, por el Oficial Mayor y por el Interventor Municipal, “se han practicado una serie de adaptaciones y modificaciones en el contenido de los Pliegos”.

➤ **Expte. nº 61/14: Modificación del Contrato del servicio de conserjería de Colegios y Centros dependientes del Ayuntamiento de Salamanca.**

El Ayuntamiento de Salamanca había adjudicado el 15 de febrero de 2013 a la empresa CLEQUALI, S.L. el referido contrato de servicios, en 12,83 €/hora, con un límite máximo de 20.390 horas anuales, según el PCAP. La facturación se practicaría en doce mensualidades de idéntico importe, debiendo ser objeto de regularización en función de las horas realmente prestadas a año vencido (art. 20 del PCAP).

A instancias del Departamento de Recursos Humanos, en fecha de 4 de junio de 2013, se propone, para evitar desajustes que dificulten la gestión del contrato, el cambio en la forma de pago estipulada en el art. 20 del PCAP, sustituyéndose dicho sistema, por la facturación según las horas efectivamente realizadas en el mes inmediatamente anterior o periodo correspondiente. La modificación propuesta es aceptada por la empresa adjudicataria.

Posteriormente en fecha de 6 de noviembre del mismo año (2013), el citado Departamento, remite escrito aclaratorio, añadiendo además, que se puedan incorporar al contrato las labores de valija entre los diferentes Centros y Colegios Públicos cuyo mantenimiento dependa del Ayuntamiento.

El Interventor, en su informe de fiscalización de 19 de marzo de 2014, formula las siguientes observaciones y reparos a las modificaciones del contrato que se proponen:

- Al amparo del art. 25 del TRLCSP, por mutuo acuerdo, no existe inconveniente legal para modificar la forma de facturación y pago del contrato, y tampoco para la incorporación de nuevos centros municipales, cuando no se rebasan el total de horas, ni la facturación máxima anual total, mediante el reajuste de las horas entre centros, pues ello no supone modificación del contrato; no obstante, la incorporación de un nuevo centro no previsto en los pliegos, requiere de un previo acto administrativo, que incorpore el nuevo centro municipal al contrato.
- La modificación orientada a considerar el servicio de mensajería o valija, como autónomo para su facturación por horas realizadas, supone una modificación contraria a lo preceptado en los artículos 106 y 107 del TRLCSP, y además el servicio diario de mensajería o valija entre las dependencias municipales, es un servicio comprendido dentro del contrato, por tanto, no es susceptible de facturación individualizada.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de mayo de 2014, juntamente con la modificación propuesta, referida a la forma de facturación del contrato, acordó la incorporación al contrato de los nuevos Centros, así como, el levantamiento de los reparos del Interventor por las facturas vinculadas a Centros que inicialmente no estaban incluidas dentro del objeto del contrato.

➤ **Expte. n° 120/14: Modificación del contrato de asistencia técnica para la gestión, suministro de repuestos, explotación de publicidad y mantenimiento del sistema de préstamo de bicicletas para uso público, en la ciudad de Salamanca.**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2013 se adjudicó el referido contrato a la empresa Serviman Campo Charro, S.L., formalizándose el mismo en fecha 8 de noviembre de 2013. La duración del contrato se estableció en cuatro años, con posibilidad de prórroga por dos años más. El objeto del contrato, incluía el sistema de préstamo de bicicletas formado por 223 bicicletas y 16 bases, con un precio unitario por cada base de ampliación de 2.500 €/año, IVA incluido.

Con fecha 31 de octubre de 2014, el Área de Medio Ambiente presentó propuesta de modificación del contrato junto con escrito de la empresa Serviman Campo Charro, S.L. solicitando el abono de la aplicación de cinco bases, desde el inicio del contrato, según se hizo

constar en el acta de inicio del mismo, de fecha 9 de noviembre de 2013. En virtud de ello, desde el inicio del contrato, las 16 bases previstas en el PCAP, se han elevado a 21, lo cual supone un incremento del precio inicial del contrato (815.304,91 €) de un 9,08%, por lo que incorporando la modificación realmente producida, el presupuesto total se eleva a 889.324,35 euros.

El Servicio de Bienes y Contratación, con fecha 14 de noviembre de 2014, informa que la propuesta no coincide con el cuadro previsto para la ejecución del mismo, ya que se parte de una ampliación dentro del primer año del contrato, que inicialmente no se encontraba prevista en el PCAP.

Con fecha 18 de noviembre de 2014, el Asesor Jurídico informa que, el mantenimiento de las bases llevado a cabo por el contratista al margen del contrato, se le debe retribuir desde el 1 de enero de 2014 a razón de 2.400 €/mes, en base al principio de enriquecimiento injusto.

El órgano interventor, en su informe de fiscalización de 25 de noviembre de 2014, formula reparos al expediente, al considerar que se ha producido un gasto sin contar con la correspondiente tramitación administrativa, ni haber sido objeto de fiscalización previa, ni de retención de crédito. Según el criterio de la Intervención, durante el primer año de vigencia del contrato no se prevén modificaciones al expediente derivadas de ampliaciones del sistema de préstamo de bicicletas por ampliación de nuevas bases, por tanto las bases que se amplíen durante el primer año de vigencia del contrato (desde el 10/XI/2013 al 9/XI/2014), deberían ser mantenidas gratuitamente por el contratista hasta el 1 de enero del año siguiente al de la puesta en funcionamiento de cada nueva base (cláusula 22ª PCAP). En consecuencia, las ampliaciones que se hayan producido durante el primer año de vigencia del contrato, no podrán ser facturadas hasta 1/1/2015.

Con fecha 19 de diciembre de 2014, se emite informe complementario sobre la propuesta de modificación de contrato por el Director del Área de Medio Ambiente, en el que se manifiesta que el desfase existente, entre las previsiones de modificación del contrato recogidas en el contrato y las que realmente se han producido, se debe al prolongado tiempo de tramitación de dicho contrato (más de un año). Por otra parte, considera que no resulta posible la realización de un nuevo contrato que tuviera por objeto el mantenimiento mecánico para las 5 nuevas bases no recogidas en el contrato inicial, por procedimiento abierto, porque esto produciría la posibilidad de coexistencia de dos empresas distintas para la prestación de

un servicio que no resulta técnicamente posible su división en partes. En base a ello, con objeto de mantener la prestación del servicio en condiciones óptimas y evitar la paralización del mismo, se propone que de manera excepcional y por ser la única opción posible, se realice la tramitación del expediente de modificación del contrato propuesto, mediante el levantamiento de los reparos planteados.

La Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de diciembre de 2014, levantó los reparos formulados por la Intervención, y en base a las informes que constan en el procedimiento, aprobó la modificación del contrato que figura en la propuesta, con el incremento del gasto inherente a la misma, reconociendo así mismo el gasto ya producido entre enero y noviembre de 2014, por importe de 10.980,82 euros.

➤ **Expte. nº. 238/14: Contratación de las obras de restauración del coronamiento de las fachadas de la Plaza Mayor de Salamanca.**

El presente procedimiento tenía por objeto la aprobación del expediente de contratación de las referidas obras, mediante procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía (art. 171.d en relación con el art 177.2 del TRLCSP), siendo el presupuesto del contrato de 241.862,33 euros.

El Interventor, en fecha 18 de septiembre de 2014, fiscaliza el expediente con reparos, derivados de la omisión de requisitos o tramites esenciales. Los incumplimientos se concretan en la falta del acta de replanteo, unido a que la actuación se va a realizar en bienes que no son propiedad municipal, lo cual, según el órgano de control, daría lugar a que dichas obras, en principio deberían ser financiadas por los propietarios afectados, salvo justificación debidamente motivada de su improcedencia, todo ello en base a lo previsto en el artículo 126.1 del TRLCSP.

Mediante Resolución de la Alcaldía de 23 de octubre de 2014, se acuerda disponer la intervención directa en la Restauración del coronamiento de las fachadas de la Plaza Mayor solventando los reparos formulados por escrito por el Interventor, y aprobar el expediente de contratación y el gasto correspondiente, en los términos que figuran en la propuesta formulada por el Jefe del Servicio de Bienes y Contratación.

En relación con los reparos formulados por el Interventor, en dicha propuesta, se menciona la existencia del Acta de Replanteo Previo de la Arquitecto Municipal de fecha 20 de junio de 2014, relativa a disponibilidad de las edificaciones y comprobación de la realidad

geométrica del proyecto, considerando viable la ejecución del mismo; no obstante, para que exista la plena disponibilidad de las edificaciones, se ha obtenido la autorización de 261 propietarios (97,75%), quedando pendiente autorizaciones en un porcentaje mínimo (6 propietarios). Y respecto a la actuación en bienes que no son de titularidad municipal, en la propuesta de acuerdo, se considera viable, con base en los artículos 24.3 de la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, y 36.3 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, que recoge la figura de la intervención directa, entendida ésta como *“una unidad jurídica distinta de la ejecución subsidiaria... y de la expropiación forzosa. Podríamos decir que es una técnica de fomento que eventualmente, puede convertirse en medida coercitiva (STSJ de Castilla y León, sede Valladolid, de 10 de julio de 2007)”*.

7.3.2. Operaciones de derecho privado

➤ Expte. nº. 45/14: Solicitud de ampliación del derecho de superficie del solar cedido a favor de MERCASA, en la Avda. de los Cipreses.

El Ayuntamiento de Salamanca, en base a diversos Convenios suscritos con la empresa pública MERCASA en 1982 y 1999, ratificados sucesivamente por sendos acuerdos del Pleno municipal adoptados en 1984 y 1999, había cedido a favor de dicha mercantil, el derecho de superficie sobre una finca demanial, para la construcción y explotación del Centro Comercial Merca 80-Garrido. Dicha cesión concluía el 31 de diciembre de 2027, fecha en la que debía revertir al Ayuntamiento la totalidad del Centro Comercial, de forma gratuita y sin obligación de indemnización alguna a MERCASA.

El 5 de febrero de 2014, MERCASA solicita al Ayuntamiento la ampliación del plazo de cesión del derecho de superficie, hasta el 31 de diciembre de 2.039, para poder afrontar una reestructuración comercial que permita relanzar el Centro Comercial, acometiendo inversiones, así como amortizar las cantidades ya invertidas. La inversión efectuada en el Centro Comercial ascendía a 8.844.176 euros, con una amortización acumulada de 4.863.360 euros, mientras que la inversión adicional a realizar que plantea la empresa, es de 2.150.000 euros.

El Interventor formula el 27 de febrero Informe de fiscalización con reparos, que básicamente obedecen a los siguientes motivos:

- No se acredita la constitución del derecho de superficie, conforme al procedimiento establecido en la normativa que se encontraba vigente en la fecha de las actuaciones (formalizado en escritura pública e inscrito en el Registro de la propiedad). Se trata, por tanto, de un derecho de superficie “de hecho” que no está constituido jurídicamente.
- Ninguno de los acuerdos plenarios contemplan la prórroga solicitada.
- No concurren razones de interés general que justifiquen la ampliación en el tiempo de la cesión gratuita del patrimonio municipal, ni se ajusta a los principios de buena administración.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 9 de mayo de 2014, autorizó la ampliación del plazo de la cesión del derecho de superficie interesada por la empresa pública "Mercasa", entendiéndose que, aunque ni el Convenio suscrito, ni el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (art. 80.3), contemplan ni admiten la prórroga solicitada, al tratarse de una sociedad mercantil integrada en el sector público estatal, jurídicamente resultaría admisible una nueva adjudicación directa, por lo que una ampliación del plazo de duración de la concesión ya existente, no vulneraría la libre concurrencia de terceros, de conformidad con lo previsto en los arts. 93.1 y 137.4ª) y D.A. 2ª de la LPAP.

7.3.3. Gastos derivados de otros procedimientos.

➤ Expte. nº 11/14: Expediente de reconocimiento de créditos procedentes de ejercicios anteriores nº 1/14.

Con fecha 22 de enero de 2014, el Concejal Delegado de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en la Base 59 de las de Ejecución del Presupuesto, ordena la incoación del expediente de reconocimiento de créditos de ejercicios anteriores nº 1/14, por importe 1.897.834,83 €. Los gastos de mayor cuantía corresponden a los programas de limpieza viaria por importe de 1.419.586,90 euros, transporte urbano por 127.328,11 euros, y tráfico por 94.977,72 euros.

El Interventor, en su informe de fiscalización de 24 de enero de 2014, con cita de los arts. 163 b) y 176.1 del TRLRHL y arts. 3.b) y 26.2.c) del RD 500/1990, formula reparos contra la propuesta de acuerdo, dado que, sin perjuicio de que el reconocimiento extrajudicial de créditos está previsto en la legislación aplicable, los gastos que figuran en el expediente incumplen el principio de anualidad presupuestaria y de temporalidad de los créditos.

En el informe emitido por el centro fiscal, se desglosan y cuantifican los motivos de los gastos u obligaciones incluidos en el expediente, de la siguiente manera:

- **Gastos contabilizados en la cuenta 413 a 31-12-2013 (1.550.399,75 €).**

En este apartado se diferencia entre gastos en los que el reconocimiento extrajudicial de créditos responde a aspectos formales, de aquellos gastos en los que se ha omitido requisitos o trámites esenciales.

a) Gastos de reconocimiento extrajudicial de crédito formal:

- Gastos de tracto sucesivo, sin crédito, mes de diciembre: 1.447.030,91 €

b) Gastos de reconocimiento extrajudicial de créditos que han omitido requisitos o trámites esenciales:

- Gastos con crédito remitidos por servicios una vez finalizado el ejercicio: 12.390,51 €
- Gastos realizados sin previa aprobación: 15,68 €
- Gastos sin crédito: 90.962,65 €

- **Gastos no contabilizados en la cuenta 413 a 31-12-2013 (347.435,08 €):**

Estos gastos fueron remitidos por los contratistas una vez finalizado el ejercicio, en consecuencia, según la Intervención, no se puede verificar la existencia de crédito suficiente y adecuado en el ejercicio 2013, por tanto el retraso en el reconocimiento de la obligación es imputable al contratista y no al Ayuntamiento.

En base a ello, el órgano Interventor advierte, que previamente a la tramitación del pago de estas actuaciones, la Junta de Gobierno Local deberá resolver los reparos formulados por la Intervención, así como reconocer las correspondientes obligaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del TRRL, en relación con el artículo 60 del RD 500/1990; las obligaciones que se pretenden satisfacer se realizan acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo, al amparo de la Base 89 de Ejecución del Presupuesto, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de febrero de 2014, tras resolver los reparos formulados por el Interventor, aprobó el referido Expediente de Reconocimiento de

Créditos procedentes de ejercicios anteriores, de acuerdo con la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda.

➤ **Expte. nº 50/14: Expediente de reconocimiento de créditos procedentes de ejercicios anteriores nº 2/14.**

Los términos planteados en este procedimiento por las diversas instancias administrativas que intervienen en el mismo, resultan análogos a los anteriormente expuestos con motivo del análisis del Expte. nº 11/14. El importe de este procedimiento se cifra en 643.999,17 euros correspondiente a 116 facturas. Las mayores cuantías afectan a los programas de gasto de alumbrado público por importe de 213.750,87 €, otros servicios financieros por 115.411,54 euros y policía local por 109.959,62 euros.

Los motivos de los gastos u obligaciones que se incluyen en este expediente responden a lo siguiente:

- a) Gastos de reconocimiento extrajudicial de crédito formal:
 - Gastos de tracto sucesivo, mes de diciembre o último trimestre: 417.300,06 €
- b) Gastos de reconocimiento extrajudicial de créditos que han omitido requisitos o trámites esenciales (Gastos realizados sin previa aprobación):
 - Gastos con crédito, remitidos por servicios una vez finalizado el ejercicio: 134.500,64 €
 - Gastos sin crédito: 92.198,47 €

Las particularidades derivadas del contenido de los reparos planteados por el Interventor, en su Informe de 7 de marzo de 2014, son las siguientes:

- Gastos de comunidad fincas sitas en c/Vaguada de la Palma: Falta la acreditación por el Servicio de Contratación y Bienes, de que los gastos de comunidad corresponden con fincas de titularidad municipal.
- Suministros de energía eléctrica diciembre 2013: No se ha acreditado por la Sección de Alumbrado, que la facturación se ajusta al contrato.
- 50% premio de cobranza recaudación multas Policía Local durante el año 2012: Falta la conformidad con la factura, por parte del responsable de la Policía Local.

A la vista de lo señalado por el Interventor en su informe, la Jefa de Sección de Bienes y el Jefe de Sección de Alumbrado, emitieron sendos informes, acreditando los extremos que habían dado lugar a las deficiencias apuntadas por la Intervención.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de marzo de 2014, resolvió los reparos formulados por el Interventor y aprobó el referido Expediente de Reconocimiento de Créditos procedentes de ejercicios anteriores, por importe de 552.755,14 euros, de acuerdo con la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, excluyendo del mismo, el gasto correspondiente al 50% del premio de cobranza de la Diputación Provincial de Salamanca por la recaudación de multas del ejercicio 2012.

➤ **Expte. nº 265/14: Expediente de reconocimiento de créditos procedentes de ejercicios anteriores nº 5/14.**

Este expediente sigue los mismos patrones que los otros dos expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, anteriormente analizados. En este caso, el importe del procedimiento se eleva a 805.185,70 euros, y afecta a tres programas de gasto, concentrándose la mayor cifra en el programa de Parques y Jardines, por importe de 798.068,58 euros.

El órgano interventor en su Informe, clasifica los gastos y/u obligaciones que se incluyen en el expediente, de la siguiente manera, considerando en ambos casos que se han omitido requisitos o trámites esenciales:

- Gastos realizados sin previa aprobación: 7.117,12 €.
- Incumplimiento de la normativa contractual en la tramitación de las modificaciones y omisión del requisito preceptivo de fiscalización previa: 798.068,58 €.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de diciembre de 2014, resolvió los reparos formulados por el Interventor y aprobó el referido Expediente de Reconocimiento de Créditos procedentes de ejercicios anteriores, por importe de 805.185,70 euros.

7.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

En el siguiente cuadro se presentan los acuerdos contrarios a reparos adoptados en el ejercicio 2015 y los que integran la muestra objeto de análisis:

CUADRO Nº 94: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2015				MUESTRA ACR 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gto
Expedientes de contratación	3	75,0%	767.276	98,2%	3	100,0%	767.276	100,0%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	1	25,0%	14.096	1,8%	0	0,0%	0	0,0%
TOTAL	4	100,0%	781.372	100,0%	3	75,0%	767.276	98,2%

En 2015, de los 4 acuerdos adoptados con discrepancia de la Intervención, son 3 los que tenían un importe superior a 50.000 €, todos ellos relacionados con expedientes de contratación. Se han analizado los 3 acuerdos, que acumulan un total de 767.276 euros y representan el 98,2% del importe total.

Del análisis de los acuerdos seleccionados, que se desarrolla a continuación, se desprenden las principales irregularidades señaladas en los informes de la Intervención:

CUADRO Nº 95: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA: MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de contratación				
Irregularidades en la ejecución de los contratos (Modificación de contrato no formalizada)	3	100,0%	767.276	100,0%
Total	3	100,0%	767.276	100,0%

➤ **Expte. nº GAS-15/01: Aprobación de nuevos precios en el contrato del servicio de mantenimiento y mejora de las instalaciones del alumbrado.**

El presente procedimiento tiene por objeto la aprobación de precios nuevos del referido contrato, formalizado en 2013, con la empresa Aceinsa Movilidad. El artículo 24 del PCAP preveía la posibilidad de introducir dichas variaciones, en el supuesto en que fuera necesario realizar una unidad de obra que no figure en los cuadros de precios unitarios, lo cual, ente otros extremos, requeriría la aprobación del órgano de contratación.

El 18 de Diciembre de 2014, el Área de Ingeniería Civil remite dos precios nuevos (Portada de ferias “Cielo de Salamanca”- 43.713,04 € y “Gran motivo luminoso navideño en plaza mayor” - 43.865,40 €), e informa que estas unidades de obra han sido confeccionadas con las premisas vigentes en la fecha de licitación, utilizando los mismos precios de

maquinaria y mano de obra que sirvieron para confeccionar los precios del contrato y se incorporarán directamente a los citados Cuadros de Precios. No obstante, advierte que el expediente se debería de haber tramitado como modificación del contrato aprobando los precios nuevos sin variación económica y con anterioridad a su instalación en septiembre y en diciembre de 2014.

El Interventor, el 12 de enero de 2015, formula reparos por omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, dado que, aunque la aprobación de nuevos precios está prevista en el PCAP, sin embargo, en este expediente las unidades de obra se han ejecutado con anterioridad a su aprobación, vulnerando el procedimiento establecido en el art. 24 del PCAP.

La Jefe de Sección de Alumbrado, a la vista del reparo del Interventor, el 13 de enero de 2015 informa que no se ha tramitado con anterioridad a su instalación la aprobación de precios de los nuevos motivos de iluminación decorativa de Ferias y Navidad, porque no suponían modificación presupuestaria por exceso, ni en el ejercicio 2014 ni en el 2015, del importe máximo contractual en concepto de alumbrado decorativo de fiestas.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 16 de enero de 2015, acordó levantar los reparos del Interventor y aprobar los nuevos precios y su incorporación al Cuadro de Precios del contrato.

➤ **Expte. nº GAS-15/20: Aprobación de las certificaciones nº 2 y 3 de las Obras de Mejora de la Piscina Garrido, nº 1, 2 y 3 de las piscina Rosa Colorado y nº 2 de Tejares.**

En virtud del contrato de gestión del servicio de piscinas municipales, firmado el 30 de diciembre de 2014, la empresa adjudicataria del mismo está obligada a ejecutar obras de reforma y adecuación de dichas piscinas por importe de 2.090.223,29 euros, cantidad que el Ayuntamiento debe abonar a la empresa gestora del servicio, previa presentación y aprobación por ésta última, de las correspondientes certificaciones de obra realmente ejecutada.

Con posterioridad a la adjudicación del contrato, la necesidad de acometer nuevas obras de reforma y adecuación de las piscinas, no previstas inicialmente en la memoria que sirvió de base a su licitación y posterior adjudicación, dio lugar a la tramitación de una modificación del contrato, que se encuentra pendiente de aprobación, pese a contar con los

informes de los servicios técnicos municipales, así como de la Secretaría General y la Intervención, teniendo su encaje en el art. 107 del TRLCSP.

En tal circunstancia, se han ejecutado obras en diversas piscinas municipales, bajo supervisión y conformidad de los servicios técnicos del Ayuntamiento, habiendo tenido que llevarse a cabo, según consta en la Resolución del Alcalde que concluye el procedimiento, “para permitir la apertura de las piscinas durante la presente temporada de verano”. El montante total de dichas obras, según las certificaciones emitidas, se eleva a 532.081,55 euros, cantidad inferior a la prevista en el contrato para la ejecución de obras de reforma y adecuación de las piscinas (2.090.223,29 euros).

La Intervención municipal, en su Informe de 3 de agosto de 2015, formula reparos por omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, al no coincidir los importes de los proyectos de ejecución aprobados, con los que figuran en las certificaciones remitidas para su fiscalización (que constan en la rotulación de este procedimiento) por importe agregado de 532.081,55 euros, y teniendo en cuenta que no se ha aprobado por el Pleno la modificación del citado contrato.

El Alcalde en funciones, en su Resolución de 4 de agosto de 2015, considera entre otros extremos, que la negativa del Ayuntamiento a la aprobación y pago de las certificaciones de obra aludidas, causaría a la empresa contratista problemas de financiación de las obras ejecutadas y de las que está ejecutando, con el riesgo consiguiente de impagos a proveedores y suministradores, así como de paralización de las obras, generando unos perjuicios que se antojan innecesarios y desproporcionados, teniendo en cuenta por otra parte, que en cualquier caso, incluso de no verificarse la modificación contractual antes mencionada, por aplicación del principio del enriquecimiento injusto, el Ayuntamiento vendría obligado al abono de las obras certificadas, en cuanto que obras realmente ejecutadas en instalaciones municipales con el consentimiento del propio Ayuntamiento. En atención a ello, mediante la citada Resolución, la Alcaldía-Presidencia resolvió el reparo formulado por la Intervención, y aprobó las referidas certificaciones de obra por el importe indicado, reconociendo las correspondientes obligaciones y ordenando el pago de las mismas.

➤ **Expte. n° GAS-15/36: Aprobación de las facturas correspondientes a la ejecución del “Programa Municipal de Comida a Domicilio” de agosto a noviembre 2015.**

En la cláusula segunda de los PCAP que rigieron la licitación del Contrato del Servicio de Comida a Domicilio del Ayuntamiento de Salamanca, suscrito el 20 de diciembre de 2011 con vigencia hasta el 19 de diciembre del 2015, se señala, por una parte, que el valor estimado del contrato (IVA excluido) asciende a 1.227.777,76 €, y de otra, que el precio del contrato dependerá del número de menús efectivamente solicitados y que esté en condiciones de satisfacer el Ayuntamiento, señalando expresamente que en ningún caso, el precio total del contrato podrá superar el importe anteriormente consignado.

Según Informe emitido por el Área de Bienestar Social el 28 de octubre de 2015, el importe de obligaciones reconocidas durante los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y las previsiones de facturación hasta la finalización del contrato, elevarían el precio total del mismo (IVA incluido) a 1.609.510,75 €, superando en 263.821,47 €, el límite contractual señalado en la cláusula segunda antes citada. Asimismo, se hace constar que se ha producido un incremento en la demanda del servicio no previsto en el momento de redactar el pliego de condiciones, motivado por la situación de crisis económica que obliga al Ayuntamiento a su atención dada el carácter de prestación esencial de la comida a domicilio como servicio de promoción de la autonomía personal (artículo 19.2 n), de la ley 16/2011, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León).

En base a lo anterior, se tramita expediente para la modificación del contrato, que fue informado favorablemente por el Jefe del Servicio de Contratación, el 17 de noviembre de 2015, con apoyo en los criterios interpretativos de los artículos 195 y 202 de la LCSP, tanto en la doctrina emanada del Consejo de Estado (Dictámenes nº 3371/1996 y 1.531/2003), como en el Dictamen 1033/2008 del Consejo Consultivo de Castilla y León.

El 24 de Noviembre de 2015, el Asesor Jurídico informó en contra de la modificación del contrato propuesta, pues según lo previsto en los artículos 92 bis a 92 quinquies y 202 de la LCSP, la modificación contractual solo procede cuando se haya previsto expresamente en el contrato o cuando concurren las condiciones previstas en el art. 92 quarter, circunstancias que no concurren en el presente procedimiento. Concluye el informe, que no procede modificar el contrato, sin perjuicio de abonar los servicios prestados al margen del mismo con base en el enriquecimiento injusto.

La Viceinterventora del Ayuntamiento, el 3 de diciembre de 2015, fiscaliza con reparos, las facturas correspondientes a agosto, septiembre, complementaria de septiembre,

octubre y noviembre 2015, al haberse excedido el límite contractual en 121.964,76 euros, “debiendo iniciarse expediente del reintegro de las cantidades abonadas en exceso por importe de 43.161,98 € (IVA incluido, al no ser el procedimiento utilizado el legalmente previsto para el reconocimiento y abono de los servicios realmente prestados en base al principio de enriquecimiento injusto”.

El Jefe de Sección del Área de Bienestar Social, a la vista del reparo formulado por la Intervención, en Propuesta de 9 de diciembre de 2015, entiende que, dado que el servicio se ha prestado, en base al principio de proscripción del enriquecimiento sin causa, procede reconocer los servicios prestados y abonar en concepto de indemnización las cantidades facturadas por la empresa adjudicataria del Servicio de comida a domicilio.

La Alcaldía-Presidencia, en base a los antecedentes anteriormente expresados, mediante Resoluciones de 9 y 14 de diciembre de 2015, levantó los reparos de la Intervención, aprobando las referidas facturas presentadas por la empresa contratista, decretando igualmente la improcedencia de iniciación del expediente de reintegro.

7.5. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015

En 2015, de los 33 expedientes tramitados en este Ayuntamiento con omisión de fiscalización previa, la mayor parte ellos corresponden a expedientes de contratación (69,7%), que a su vez representan casi la mitad del importe total de los procedimientos afectados por este tipo de incumplimientos (49,4%).

De los expedientes con importe superior a 50.000 euros, se ha seleccionado para su análisis, una muestra representativa de operaciones, que representan el 60,7% del gasto total.

CUADRO Nº 96: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2015.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2015				MUESTRA EOF 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Gastos de personal	3	9,1%	1.258.174	28,2%	2	66,7%	1.132.976	90,0%
Expedientes de contratación	23	69,7%	2.204.303	49,4%	2	8,7%	1.061.286	48,1%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	3	9,1%	243.903	5,5%	1	33,3%	188.724	77,4%
Gastos derivados de otros procedimientos	4	12,1%	753.536	16,9%	1	25,0%	324.777	43,1%
Total	33	100,0%	4.459.916	100,0%	6	18,2%	2.707.763	60,7%

Las principales incidencias puestas de manifiesto en los informes de la Intervención, se resumen en el siguiente cuadro, desarrollándose a continuación el análisis de los expedientes correspondientes:

CUADRO Nº 97: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	EXPTES. CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	2	33,3%	1.132.976	41,8%
Conceptos retributivos incorrectamente definidos	2	33,3%	1.132.976	41,8%
Expedientes de contratación	1	16,7%	761.286	28,1%
Irregularidades en la ejecución de los contratos (Prórrogas no ajustadas al TRLCSP)	1	16,7%	761.286	28,1%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas (1)	2	33,3%	488.724	18,0%
Deficiencias en el procedimiento de concesión de la subvención (Falta de justificación de la ausencia de concurrencia pública)	2	33,3%	488.724	18,0%
Gastos derivados de otros procedimientos	1	16,7%	324.777	12,0%
REC, omisión de requisitos o trámites esenciales	1	16,7%	324.777	12,0%
Total	6	100,0%	2.707.763	100,0%

(1) El expte. nº GAS15/49 que figura en Plataforma como expediente de contratación se ha reclasificado a subvenciones y ayudas públicas

7.5.1. Gastos de personal

➤ **Exptes. nº GAS-15/56 y GAS-15/57: Acuerdo de las condiciones de trabajo y retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento. Gastos por ayudas sociales y gastos por productividad.**

En estos dos expedientes, se remitió por parte del Ayuntamiento la misma documentación: un Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior sobre el Acuerdo de las condiciones de Trabajo y Retribuciones del Personal al servicio del Ayuntamiento de Salamanca, de fecha 26 de abril de 2007, y un Informe de la Intervención emitido el 30 de abril de 2007.

Dichos expedientes se cuantificaron en la Plataforma, respectivamente, en 283.670,90 y 849.304,91 euros, cuantías referidas, por el orden indicado, a gastos por ayudas sociales y a gastos por productividad, festivos y turnos.

Solicitada aclaración a la Intervención del Ayuntamiento sobre las fechas aparentemente extemporáneas de la documentación remitida (2007), el órgano interventor

confirmó la vigencia en 2015 del mencionado Acuerdo Regulador de las condiciones de Trabajo y Retribuciones del Personal al servicio del Ayuntamiento, en cuyo artículo 2, relativo al ámbito de aplicación temporal, se prevé la prórroga del anterior en todos los aspectos, salvo aquellos ligados a un periodo temporal concreto o que se agoten por su cumplimiento, en tanto se produce la aprobación de uno nuevo. Por tanto, a juicio del órgano interventor, los gastos realizados en 2015 sobre dichas materias, y que traen causa de aquellas actuaciones, incurren en omisión de la preceptiva fiscalización.

Un breve análisis de los aspectos más significativos del contenido de ambos documentos (Dictamen de la Comisión Informativa e Informe de la Intervención), emitidos en 2007, pone de manifiesto lo siguiente:

Según consta en el Dictamen de la Comisión Informativa, dicho órgano colegiado formula propuesta de acuerdo dirigida al Pleno corporativo, para la aprobación, entre otros extremos, de las modificaciones del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo y Retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Salamanca. En diligencia que extiende el Secretario de la Corporación en dicho documento, se deja constancia de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2007 “... resolviendo los reparos del Sr. Interventor según informe de 30 de Abril de 2007”.

En el Informe que emite el Interventor, el 30 de abril de 2007, se ponen de manifiesto, las siguientes consideraciones, que afectan a los conceptos retributivos incluidos por el órgano interventor en los dos expedientes comunicados a través de la Plataforma (ayudas sociales y productividad):

- Considerando que el expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Régimen Interior, ha incumplido el requisito de fiscalización preceptiva previa lo dispuesto en la base 73.6 de Ejecución del Presupuesto. “*No obstante, con anterioridad a la adopción del acuerdo del Pleno emito el siguiente informe*”.
- Sobre las cuantías retributivas relacionadas con determinados servicios que se presten en sábados y festivos, o en horas nocturnas, señala la Intervención que entran dentro de las especialidades de los horarios de determinados funcionarios, circunstancia que junto con las demás que concurren en el desempeño de sus funciones (régimen de incompatibilidades, dedicación riesgo, etc.), han de ser tenidas en cuenta en la fijación de sus retribuciones, a través del complemento específico no del de productividad.

- El acuerdo regulador establece ayudas sociales, que son retribuciones conforme el artículo 17 del LIRPF, que no tributan por IRPF y que además implica la creación de conceptos retributivos distintos a los previstos en el art. 93 de la LRBRL.

Como antes se indicaba, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2007, aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior en los términos anteriormente expresados.

7.5.2. **Expedientes de contratación**

- **Expte. nº GAS-15/55: Prórroga del contrato de señalización especial de eventos públicos y la conservación, mantenimiento y nueva instalación de la señalización horizontal y vertical en las vías públicas del término municipal.**

En el presente expediente se aprueba la prórroga de un contrato al amparo de la Base de Ejecución del Presupuesto nº 24, cuyo contenido fue objeto de reparo por la Intervención, en el expediente de aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2015.

La referida Base de Ejecución nº 24, del Presupuesto General para el ejercicio 2015, contiene en su penúltimo párrafo, la siguiente previsión: *"Los gastos que por aplicación de la normativa de contratos de las Administraciones Públicas, haya sido objeto de tramitación del oportuno procedimiento de contratación y una vez finalizado la vigencia del mismo, podrán continuar su ejecución en tanto en cuanto no se adjudique y formalice el nuevo contrato, previo informe del Director del Área en el que se justifique la necesidad de continuar su ejecución, por razones de interés público y previo acto administrativo que declare la prórroga del contrato. Debiendo tramitarse en el menor tiempo posible, el nuevo expediente de contratación"*.

La Intervención, en su Informe de 13 de noviembre de 2014, emitido en el expediente de aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2015, manifestó su disconformidad con el contenido de dicha Base, por no ajustarse a lo prevenido en el art. 23.2 del TRLCSP.

Por Resolución del Quinto Teniente de Alcalde, de fecha 6 de mayo de 2015, se resuelve prorrogar el contrato de "Señalización especial de eventos públicos y la conservación, mantenimiento y nueva instalación de la señalización horizontal y vertical en las vías públicas del término municipal", suscrito con la empresa Aceinsa movilidad, S.A, "hasta nueva adjudicación", indicando en dicha resolución lo siguiente *"Como quiera que*

sea, acercándose la fecha para el vencimiento del contrato aún no se han aprobado los pliegos para la contratación de un nuevo adjudicatario del servicio, por lo que en aplicación de la base de ejecución del Presupuesto nº 24 [...] se debe proceder a la prórroga del contrato vigente en sus mismas condiciones y términos hasta nueva adjudicación”.

En la propia Resolución se hace constar que este contrato se suscribió el 11 de mayo de 2011, con una duración de dos años, prorrogable anualmente hasta un máximo de dos años más. En fecha 14 de febrero de 2014, se aprobó la prórroga del contrato por mutuo acuerdo de las partes, desde el 11 de mayo de 2014 a 10 de mayo de 2015.

Junto a la anterior documentación, se incorpora a este expediente un Informe del Jefe de Servicio de Bienes y Contratación de 26 de abril de 2016, en relación con la consulta planteada sobre contratos prorrogados al amparo de la Base de Ejecución del Presupuesto N° 24. En dicho Informe se concluye lo siguiente: *“La finalidad perseguida con la prórroga conforme a dicha Base es la de no interrumpir la prestación de los servicios públicos -en ocasiones de carácter básico- que se encuentran afectados por estas circunstancias, mientras se formaliza la nueva adjudicación del contrato, evitando con ello los perjuicios que se derivarían para la gestión municipal en general y para los ciudadanos y usuarios afectados en particular”.*

7.5.3. Subvenciones y ayudas públicas

- **Expte. nº GAS-15/13: Convenio de colaboración con la Asociación de Empresarios detallistas del Mercado Central de Salamanca y concesión de una subvención directa a dicha Asociación.**

La línea argumentativa de este expediente se asemeja a la analizada en el expediente anterior, al versar sobre la concesión de una subvención directa, al amparo de una Base de Ejecución del Presupuesto (nº 38.10), cuyo contenido, fue también objeto de reparo por la Intervención, con motivo de la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2015.

La citada Base de Ejecución nº 38, en su apartado 10, autoriza la concesión de subvenciones de forma directa cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas, previo Informe del Director del Área, con el conforme del Concejal Delegado. Dicha Base ya fue cuestionada por la Intervención en el trámite de aprobación del Presupuesto General, por no ser conforme con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la LGS, ya que lo determinante del supuesto previsto en esta norma, no son

las causas de interés público, social, económico o humanitario, motivos (uno o varios) que subyacen en todas las subvenciones, sino la dificultad para realizar la convocatoria pública.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 5 de junio de 2015, previo Dictamen de la Comisión de Bienestar Social, se aprueba el “Convenio de Colaboración con la Asociación de empresarios detallistas del Mercado Central de Abastos de Salamanca (AEDMASA)”. En virtud del citado Convenio, el Ayuntamiento se compromete a efectuar una aportación municipal de 188.723,70 euros a dicha Asociación, destinada a acondicionamiento del local alquilado en la Plaza del Angel, 2, para la instalación provisional de diferentes puestos del Mercado Central durante las obras de rehabilitación del inmueble, en base al informe de la Directora del Área de Bienestar Social conformada por la Concejala Delegada, *“para la aplicación de la previsión contenida en la Base 38 de las de Ejecución del presupuesto municipal al tratarse de una subvención no incluida en el Anexo de Subvenciones Nominativas del presupuesto municipal para 2015 y a los efectos de su concesión directa”*.

Se aporta como Informe justificativo, un documento de 29 de mayo de 2015, suscrito por la Directora del Área de Bienestar Social con el conforme de la Concejala Delegada, en el que se concluye que la concesión de esta subvención encuentra su apoyo en la Base 38.10 de Ejecución del Presupuesto y en el artículo 22.2.c) de la LGS, *“..ya que se trata de razones de interés público, al tratarse del mantenimiento en la prestación de un servicio público municipal, lo que excluye la posibilidad de convocatoria pública”*.

➤ **Expte. nº GAS-15/49: Aportación de fondos a la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo (EPE PMVU) para la construcción de un Centro Cívico.**

El presente expediente, cuantificado en la Plataforma de Rendición en 300.000 euros, trae causa de una subvención concedida por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento el 27 de diciembre de 2013, a la EPE PMVU para la construcción de un nuevo centro cívico municipal. Dicha aportación, por importe de 1.360.000,00 €, se imputaba a los Presupuestos Municipales de los ejercicios 2013, 2014 y 2015, siendo el plazo máximo para justificar la subvención el 31 de diciembre de 2015.

El 20 de diciembre de 2013, la Intervención formuló reparos al expediente, al advertir entre otros motivos, que la subvención directa se justificaba al amparo de la Base de Ejecución nº 38.10, sin que a juicio del Interventor, se encuentren debidamente acreditadas las

razones que dificultan su convocatoria pública; no constaba tampoco la formalización de Convenio que canalice dicha subvención directa y se incumplía el principio de anualidad presupuestaria.

Respecto a la Base nº 38.10, tal y como se expuso en el expediente anteriormente analizado, ya había sido cuestionada por la Intervención, con motivo de la aprobación del Presupuesto, si bien referido en este supuesto, al ejercicio 2013.

El 9 de noviembre de 2015, el gerente de la EPE PMVU presenta un escrito en el que pone de manifiesto que debido a la envergadura y complejidad del proyecto de ejecución, la licitación de la obra se prevé para el segundo semestre de 2016, y el fin de las actuaciones para el ejercicio 2019, por lo que se hace necesario modificar el condicionante del acuerdo de aportación en lo relativo al plazo máximo para justificar la subvención, que estaba fijado para el 31 de diciembre de 2015, solicitando, la modificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en 2013 y la aprobación del Convenio de subvención entre el Ayuntamiento de Salamanca y el Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo para la construcción del Centro Cívico en calle Arapiles nº. 1 de Salamanca.

Según la propuesta presentada, del importe total concedido (1.360.000,00 €), la EPE PMVU ha recibido anticipadamente en el ejercicio 2014 la cantidad de 366.000,00 €, y con cargo al ejercicio 2015 el Ayuntamiento hará efectivo un segundo anticipo de 300.000,00 €, efectuándose el resto con cargo a los Presupuestos municipales de los ejercicios 2016 a 2019, en función de las disposiciones presupuestarias de los mismos y contra las certificaciones de obra del edificio subvencionado, acompañadas de las correspondientes facturas.

El gerente señala por último en su escrito, que se trata de una subvención directa en atención a las circunstancias de interés económico que concurren en el proyecto de ejecución y que determinan la no concurrencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la LGS y en la Base 38 de las de la Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015.

El Interventor del Ayuntamiento en su Informe de 11 de noviembre de 2015, concluye lo siguiente:

- Da por reproducido el Informe de 20 de diciembre de 2013, salvo en lo relativo a la necesidad de Convenio, dado que ya se acompaña.

- El anticipo de la subvención previsto en la modificación del acuerdo incumple el principio de anualidad presupuestaria, circunstancia que ya concurría en el expediente original y que fue objeto de reparo.
- Dado que se van a realizar dos aportaciones anticipadas, considera que debería incorporarse al texto del Convenio la necesidad de justificar las cantidades anticipadas, como requisito previo a la solicitud de un nuevo anticipo.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 4 de diciembre de 2015, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, resolvió los reparos formulados por el Interventor, y aprobó la modificación del referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre aportación de fondos para la construcción del Centro Cívico en la calle Arapiles nº. 1 de Salamanca, aprobando en el mismo acto el Convenio que le sirve de base.

7.5.4. Gastos derivados de otros procedimientos

- **Expte. nº GAS-15/05: Expediente de reconocimiento de créditos procedentes de ejercicios anteriores, nº 2/2015.**

El presente procedimiento se ajusta a los mismos parámetros ya examinados en 2014 con motivo del análisis de los Exptes. nº 11/14, 50/14, y 265/14, resultando innecesario por ello, redundar en lo anteriormente expresado, con la diferencia de que en ese caso se ha clasificado dentro del apartado de “Acuerdos contrarios a reparos”.

En este expediente, el importe del procedimiento se eleva a 324.777,23 euros, correspondientes a gastos, todos ellos, contabilizados en la cuenta PGCP 413 a 31-12-2014. Los gastos u obligaciones que se incluyen en este expediente, se clasifican por la Intervención del siguiente modo:

- a) Gastos de reconocimiento extrajudicial de crédito formal:
 - Gastos de tracto sucesivo, mes de diciembre o último trimestre: 16.116,85 €
- b) Gastos de reconocimiento extrajudicial de créditos que han omitido requisitos o trámites esenciales:
 - Gastos superiores al importe del contrato: 95.723,94 €
 - Gastos sin crédito: 212.767,24 €
 - Gastos sin previa aprobación: 169,20 €

El procedimiento afecta a 12 programas de gasto, de los cuales, el que mayor importe acumula en la relación es el programa de Alumbrado Público (199.641,30 €), y de dicha cifra la mayor cuantía es la facturada por la empresa Iberdrola (123.411,07 €); además de las facturas correspondientes al programa de Alumbrado Público, hay otras facturas de la misma empresa correspondientes a otros programas por importe de 72.081,25 €.

El Informe emitido por el Interventor con reparos, es de fecha 25 de marzo de 2015, mientras que la Junta de Gobierno, en sesión de 27 de marzo de 2015, levantó los reparos y aprobó el referido expediente por el importe indicado.

7.6. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014

De las 2 anomalías comunicadas por el Ayuntamiento de Salamanca, correspondientes al ejercicio 2014, ha sido objeto de análisis una de ellas, la de mayor importe, referida a ingresos patrimoniales.

CUADRO N° 98: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014.

TIPO DE INGRESO	ANOMALÍAS EN INGRESOS TOTAL 2014				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Tipo ingreso	IMPORTE	Porc. s/ Tipo ingreso
Precios Públicos	1	50,0%	648	1,2%	0	0,0%	0	0,0%
Ingresos Patrimoniales	1	50,0%	55.500	98,8%	1	100,0%	55.500	100,0%
Total	2	100,0%	56.148	100,0%	1	50,0%	55.500	98,8%

➤ **Expte. n° 66/15: Ingresos Patrimoniales. Falta de ingreso del canon por el titular de una concesión.**

El presente expediente, cuantificado en 55.499,86 euros, se refiere al impago del importe del canon de una concesión administrativa. La Intervención tuvo conocimiento de dicho impago por parte del titular de la Concesión Albergue Juvenil Lazarillo, en el momento de la liquidación del presupuesto de 2014.

Según el Informe de la Viceinterventora, de 8 de octubre de 2015, al tratarse de una concesión, debe no solo exigirse el ingreso del canon, sino que supone un incumplimiento contractual. En el mismo Informe se advierte igualmente, que la resolución del contrato, así como el aplazamiento y condonación del canon solicitado por la empresa, ha sido informado por el Interventor el 6 de agosto del presente año.

⁴En la fase de alegaciones el Ayuntamiento comunicó las siguientes actuaciones posteriores que afectan al expediente:

1º) Con fecha 29 de julio del 2016, el Pleno del Ayuntamiento acordó la resolución del contrato para la Gestión y Explotación del Albergue juvenil "Lazarillo del Tormes", por mutuo acuerdo de las partes, debiendo continuar, la empresa contratista, explotando el Albergue hasta la nueva adjudicación del contrato, en las mismas condiciones de servicio que hasta ese momento. En dicho acuerdo se eximía al adjudicatario del pago del canon del año 2015, y se establecía en cambio que debía abonar el canon de 2014.

2º) Mediante Resolución de la Alcaldía de 24 de octubre de 2016, se acordó el aplazamiento del pago del canon anual de 2014, hasta el día en que se produzca la finalización de la explotación del mismo por dicha sociedad, condicionado al cumplimiento de los términos del acuerdo del Pleno de 29 de julio de 2016.

3º) A la fecha de remisión de las presentes alegaciones, la empresa concesionaria continua gestionando el Albergue, sin que se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato de explotación del centro, por lo que considera el Ayuntamiento que la empresa se encuentra en plazo para el pago del canon anual de 2014 y de los intereses que correspondan.

7.7. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015

La Intervención del Ayuntamiento comunicó 34 anomalías producidas en la gestión de los ingresos correspondientes al ejercicio 2015, de las cuales, únicamente 3 superaban el importe de 50.000 euros, todas ellas referidos a “Multas y Sanciones”.

Dado el número de anomalías comunicado, se consideró oportuno incluir en la muestra de operaciones analizadas, 7 expedientes, no sólo en base al importe sino también a otros criterios (tipo de ingreso, fase, trámites..), que pudieran aportar información relevante respecto al alcance y naturaleza de los incumplimientos en los que había incurrido este Ayuntamiento en materia de ingresos, habiendo quedado, no obstante, incluidos dentro de la muestra los 2 expedientes de mayor importe.

⁴ Párrafos añadidos en virtud de alegaciones

CUADRO Nº 99: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.

TIPO DE INGRESO	ANOMALÍAS EN INGRESOS TOTAL 2015				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Tipo ingreso	IMPORTE	Porc. s/ Tipo ingreso
Impuestos locales	11	32,4%	18.728	2,7%	1	9,1%	5.546	29,6%
Tasas	12	35,3%	10.997	1,6%	2	16,7%	7.135	64,9%
Precios Públicos	2	5,9%	51	0,0%	1	50,0%	51	100,0%
Multas y Sanciones	4	11,8%	609.037	86,8%	2	50,0%	508.347	83,5%
Ingresos Patrimoniales	1	2,9%	246	0,0%	1	100,0%	246	100,0%
Otros	4	11,8%	62.271	8,9%	0	0,0%	0	0,0%
Total	34	100,0%	701.329	100,0%	7	20,6%	521.326	74,3%

➤ **Exptes. nº. ING-15/10, 15/15, 15/24 y 15/26: Imputación presupuestaria y contable errónea al ejercicio 2015, de determinados ingresos devengados en ejercicios anteriores. Rectificación de errores.**

La problemática común que afecta a estos cuatro expedientes, se refiere a derechos reconocidos e ingresos realizados correspondientes a ejercicios cerrados, contabilizados erróneamente en el ejercicio corriente. Tal circunstancia se hace constar en el apartado 28 de la Memoria que acompaña a la Cuenta General del ejercicio 2015.

Los citados expedientes, que fueron comunicados de forma individualizada a través de la Plataforma, son los siguientes (únicamente se reseñan los que se han incluido en la muestra de operaciones):

- Exptes. nº ING 15/10 y ING 15/15, correspondientes IVTM 2013 y Tasas por prestación de servicios (recogida de basuras) de 2013 por importe de 5.546,20 € y 7.135,09 € respectivamente.
- Exptes. nº ING 15/24 y ING 15/26 correspondientes a Precios Públicos de 2014 e Ingresos Patrimoniales 2014, por importe de 50,86 € y 246,15 € respectivamente.

Detectado el error, tal y como se advierte en el referido apartado 28 de la Memoria, “se han realizado los ajustes en la contabilidad financiera (Norma de reconocimiento y valoración 21º.3), no pudiendo realizar las consiguientes correcciones en la contabilidad presupuestaria al estar cerrada y aprobada la liquidación del ejercicio 2015, lo que determina un descuadre por el importe total de los ajustes (30.121,91 €), entre la contabilidad financiera y la presupuestaria.”

El Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, de 27 de mayo de 2016, informando favorablemente la Cuenta General de 2015, reflejaría, agrupados por ejercicios e importes, los ajustes contables correspondientes, siendo aprobada dicha Cuenta por el Pleno Corporativo, en sesión de 26 de julio de 2016.

➤ **Expte. nº ING-15/23: Rectificación de error contable de un ingreso por tasas.**

A requerimiento del Consejo de Cuentas, en la respuesta que acompañaba a los justificantes de anomalías de ingresos, respecto a este expediente la Viceinterventora indica que la anomalía consistió en un error en contabilidad, y que además el ingreso era del mismo ejercicio presupuestario, por lo que se contabilizó la diferencia (0,02 €).

➤ **Exptes. nº ING 15/27 e ING 15/29: Rectificación de error en la contabilización de Multas y Sanciones.**

En el Informe emitido por la Intervención, en fecha 15 de diciembre de 2015, se recoge un listado con desglose de diversos importes y conceptos de derechos reconocidos con contraído previo, incurriendo en un error material, ya que deberían haberse registrado en contabilidad como ingreso sin contraído previo. Para las “Multas y sanciones pecuniarias”, el apartado 4 de la Norma de Valoración 16 de la ICAL-Normal, establece que “el reconocimiento de los ingresos se efectuará cuando se recauden las mismas”.

En dicho Informe, en base a lo previsto en el artículo 105 de la LRJPAC (rectificación de errores materiales) se propone anular los derechos reconocidos que figuran en dicho listado (que totaliza 671.307,24 €), entre los cuales figuran los correspondientes a los Exptes. nº ING 15/27 e ING 15/29, por importes de 152.874,32 € y 355.473,00 € respectivamente).

Dicha propuesta fue aprobada mediante Resolución del Tercer Teniente de Alcalde el 17 de diciembre de 2015.

8. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

El Ayuntamiento de Segovia remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 13/10/2015, y la del ejercicio 2015 el 04/07/2016; por tanto, la relativa a 2015, se presentó fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

8.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

En los dos ejercicios fiscalizados, el Ayuntamiento de Segovia tenía implantado un sistema de fiscalización previa limitada o de requisitos básicos sobre todos los tipos de gasto, extendiéndose el alcance de las comprobaciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente, la competencia del órgano que aprueba el gasto, así como otras comprobaciones adicionales sobre determinados tipos de gasto.

En este Ayuntamiento se desarrollaron actuaciones de control financiero en los dos ejercicios analizados, emitiéndose 2 informes en 2014 y 1 en 2015. La fiscalización plena posterior, se realiza sobre un muestreo de los expedientes de gasto sometidos a fiscalización previa.

8.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Segovia, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO N° 100: AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	N°	IMPORTE	N°	IMPORTE	N°	IMPORTE
2014	1	30.050	2	8.346	1	23.849
2015	Certif. negativa		Certif. negativa		Certif. negativa	
TOTAL 2014-2015	1	30.050	2	8.346	1	23.849
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	N°	IMPORTE	N°	IMPORTE	N°	IMPORTE
2014					1	23.849
2015						
TOTAL 2014-2015	0	0	0	0	1	23.849

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización en el ejercicio 2014, así como la detección de anomalías relevantes en la gestión de ingresos en 2014. Por el contrario, certificó que en 2015 no se habían producido acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización, ni anomalías relevantes en la gestión de ingresos.

La muestra examinada está formada por el único expediente comunicado de anomalías en la gestión de ingresos de 2014. Ninguno de los acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización comunicados superaba los 50.000 €, por lo que no se incluyen en la muestra.

8.3. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014

La única anomalía en la gestión de ingresos, comunicada por este Ayuntamiento en 2014, se encuadra en la categoría de “Subvenciones”.

CUADRO Nº 101: AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS (AI). EJERCICIO 2014.

TIPO DE INGRESO	ANOMALÍAS EN INGRESOS TOTAL 2014				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Tipo ingreso	IMPORTE	Porc. s/ Tipo ingreso
Subvenciones	1	100,0%	23.849	100,0%	1	100,0%	23.849	100,0%
Total	1	100,0%	23.849	100,0%	1	100,0%	23.849	100,0%

➤ **Expte. nº 1: Rescisión y liquidación del Convenio de Colaboración con “Gentalia 2006”, para el patrocinio de actividades culturales, sociales y deportivas.**

Según el Informe emitido por la Intervención municipal el 27 de noviembre de 2014, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2014, adoptó acuerdo de rescisión y liquidación del Convenio de Colaboración con la Entidad “Gentalia 2006”, resultando un importe a abonar a este Ayuntamiento de 36.150,75 €.

El citado Convenio, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de marzo 2009, con un importe anual de 60.000 euros, contempla un ámbito temporal de doce años (marzo 2009-marzo 2021), con posibilidad de su rescisión a partir del segundo año de vigencia y con una periodicidad “bianual”.

Considera el Interventor, que la solicitud cursada por “Gentalia 2006” necesariamente debe entenderse referida a la rescisión del convenio al momento de finalización de su actual

periodo de vigencia, marzo 2015, con objeto de que no se prorrogue por un nuevo bienio, (marzo 2015-marzo 2017), encontrándose plenamente válido y vigente el compromiso económico anual hasta dicha fecha de 60.000,00 €.

En base a ello, concluye la Intervención, que no procede la rescisión anticipada del Convenio, fuera de los periodos establecidos en el mismo, y como quiera que la liquidación practicada arroja la cantidad de 36.150,75 €, restarían 23.849,25 € para dar cumplimiento a la anualidad marzo 2014-2015.

9. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

El Ayuntamiento de Valladolid remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 14/10/2015, dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

La información relativa al ejercicio 2015 ha sido rendida con posterioridad al 31/12/2016, fuera del ámbito temporal del presente Informe.

9.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Con referencia al ejercicio 2014, este Ayuntamiento tenía implantado un sistema de fiscalización previa limitada o de requisitos básicos, sobre las modalidades de gasto más habituales, a excepción de los procedimientos de expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial. Además de la verificación de la competencia del órgano que aprueba el gasto y la existencia de crédito adecuado y suficiente, se preveían otras comprobaciones adicionales sobre determinados tipos de gasto. Asimismo, se ha informado de la realización de fiscalización plena posterior, en el caso de la justificación de las subvenciones.

A excepción de lo anterior, en el ejercicio 2014 no se desarrollaron otras actuaciones de control financiero, de modo que en el resto de los gastos sometidos a fiscalización limitada previa no se realizó un control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa (art. 219.3 TRLRHL).

9.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Valladolid, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 102: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	Certif. negativa		6	198.664	Certif. negativa	
2015 (*)						
TOTAL 2014-2015			6	198.664		
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014			2	152.278		
2015						
TOTAL 2014-2015	0	0	2	152.278	0	0

(*) No había remitido información a 31/12/2016

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de expedientes con omisión de fiscalización en el ejercicio 2014. Por el contrario, certificó que no se habían producido acuerdos contrarios a reparos ni anomalías relevantes en la gestión de ingresos en dicho ejercicio. Respecto al ejercicio 2015, como se ha señalado anteriormente, el Ayuntamiento de Valladolid remitió la información fuera del ámbito temporal de este Informe.

La muestra examinada está formada por expedientes con omisión de fiscalización del ejercicio 2014.

9.3. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. EJERCICIO 2014

Con referencia al ejercicio 2014, en este Ayuntamiento se tramitaron 6 expedientes con omisión de la preceptiva fiscalización previa, de los cuales, 4 corresponden a expedientes de contratación y 2 se refieren a la modalidad de Gastos derivados de otros procedimientos. Se han seleccionado para su análisis todos los expedientes que superan los 50.000 euros (2), que corresponden a expedientes de contratación, los cuales representan el 76,7% del importe total de expedientes afectados por este tipo de incumplimientos. Uno de los expedientes analizados corresponde a la Fundación Municipal de Cultura, Organismo Autónomo dependiente del Ayuntamiento.

CUADRO Nº 103: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2014				MUESTRA EOF 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Expedientes de contratación	4	66,7%	165.109	83,1%	2	50,0%	152.278	92,2%
Gastos derivados de otros procedimientos	2	33,3%	33.555	16,9%	0	0,0%	0	0,0%
Total	6	100,0%	198.664	100,0%	2	33,3%	152.278	76,7%

En el siguiente cuadro se resumen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención en relación con los acuerdos revisados, incluyéndose a continuación el desarrollo de los mismos.

CUADRO Nº 104: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	EXPTES. CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de contratación				
REC omisión de requisitos o trámites esenciales	1	50,0%	80.061	52,6%
Gastos superiores al importe del contrato	1	50,0%	72.217	47,4%
Total	2	100,0%	152.278	100,0%

➤ **Expte. nº 30/2004 Concejalía Seguridad: Reconocimiento extrajudicial de crédito por deudas contraídas en el contrato de suministro de la red de radiocomunicación digital.**

El 7 de abril de 2014, el Director del Área de Seguridad y Movilidad emite Informe justificativo, sobre “reconocimiento extrajudicial de crédito relativo al contrato de suministro de la red de comunicaciones de la policía municipal y del servicio de extinción de incendios del Ayuntamiento de Valladolid”, en el que se pone de manifiesto, juntamente con otros antecedentes que le sirven de base, que la Junta de Gobierno en acuerdo adoptado el 2 de agosto de 2013, aprobó la continuidad en la prestación del servicio mediante la modificación del contrato adjudicado a la empresa Telvent Energía, S.A, por el tiempo necesario para adjudicar el nuevo contrato y poner en funcionamiento el servicio, prorrogando su vigencia hasta el 30 de diciembre de 2013. En el propio acuerdo de la Junta de Gobierno, se dispuso consignar en el Presupuesto de 2014 las cantidades que fueran necesarias para hacer frente a los gastos para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público municipal.

En el mismo Informe, se deja constancia de que se han producido varias incidencias que han retrasado el procedimiento de licitación, por la interposición de varios recursos contractuales, así como la solicitud de informes complementarios por parte de la Mesa de Contratación. Finalmente, en fecha 9 de abril de 2014, se ha procedido a la formalización del nuevo contrato, con la empresa adjudicataria, Telvent Energía, S.A.

Se hace referencia también al Informe de Asesoría Jurídica General de fecha de 28 de marzo de 2014, en relación con la propuesta de acuerdo de aprobar la continuidad en la prestación del servicio adjudicado hasta el 30 de junio de 2014 aprobando el gasto complementario a tal fin, *“en el que concluye la obligación de reconocer a la mercantil TELVENT ENERGIA S.A. mediante la tramitación específica el derecho a percibir las cantidades correspondientes a los trabajos efectivamente realizados porque en caso contrario se produciría un enriquecimiento injusto a favor de esta Administración”*.

Según se recoge en otro de los apartados de dicho Informe justificativo, resulta acreditada la voluntad de la Administración de garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el actual adjudicatario (Telvent Energía S.A.) durante el tiempo necesario para adjudicar el contrato y poner en funcionamiento los nuevos equipos y sistemas de telecomunicaciones, y tras otras consideraciones jurídicas, se concluye, proponiendo el reconocimiento de una deuda que surge como contraprestación al suministro realizado por tercero, resultando necesario reconocerse la deuda contraída para evitar el perjuicio de éstos y el correlativo enriquecimiento sin causa de la Administración sobre la base de aplicación de la doctrina jurisprudencial del enriquecimiento injusto.

El Interventor General, en Informe emitido el 7 de mayo de 2014, entiende que de no reconocerse las obligaciones, se produciría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento de Valladolid, y considera que para la correcta tramitación de este gasto, debe realizarse propuesta de reconocimiento extrajudicial de deuda, previsto en el art. 60.2 del R.D. 500/90 y regulado en la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto 2014, correspondiendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local, toda vez que la obligación deriva del ejercicio corriente.

En fecha 16 de mayo de 2014, la Junta de Gobierno Local, a la vista de los informes emitidos y antecedentes que obran en el expediente, y sobre la base de aplicación de la doctrina jurisprudencial del enriquecimiento injusto, acuerda reconocer la deuda

correspondiente a los gastos efectuados por el Área de Seguridad y Movilidad durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014, y aprobar, comprometer y reconocer el gasto correspondiente por un importe total de 80.060,88 euros.

➤ **Expte. nº 124: Convalidación de gastos derivados del contrato de montaje de espectáculos y actividades de la Fundación Municipal de Cultura.**

Con fecha 7 de octubre de 2014, el Gerente de la Fundación Municipal de Cultura, informa de la presentación de tres facturas por la empresa Delta Producciones, S.L., adjudicataria del contrato de montaje de espectáculos y actividades hasta el 30 de septiembre de 2014, por un importe global de 72.217,28 €, señalando que durante el ejercicio de 2014 se han realizado nuevas actividades y aumentado el número de actuaciones, que han generado gastos no contemplados cuando se formalizó el referido contrato. Concluye dicho Informe en los siguientes términos: *“Una vez comprobado que no existe crédito suficiente para la tramitación de dichas facturas; le solicito realice los trámites oportunos para hacer frente al gasto ocasionado que asciende a 72.217,28 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 09/3351/227.99 y 09/3381/227.99 donde existe consignación presupuestaria a la fecha”*.

La Intervención, en su Informe de 14 de octubre de 2014, señala que si no se reconocieran estas obligaciones se produciría un enriquecimiento injusto a favor de la FMC, y considera que para la correcta tramitación de este gasto, se debe adoptar una propuesta de convalidación de gastos, puesto que la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, previsto en el art. 60.2 del R.D. 500/90 y regulado en las Bases 17 y 24 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, no se puede aplicar, ya que existía un procedimiento para contratar este servicio, por lo tanto no se puede decir que se prescindiera del procedimiento previsto para la contratación, pero tampoco que este gasto se haya tramitado de forma acorde con la normativa vigente. Concluye el Interventor señalando: *“La convalidación del gasto, podría tramitarse como los reconocimientos extrajudiciales, es decir, conforme a lo establecido en las bases de ejecución citadas, correspondiendo a la Presidenta de la Fundación Municipal de Cultura toda vez que la obligación deriva de ejercicio corriente”*.

Entre la documentación remitida, no figura la Resolución de convalidación del gasto.

10. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

El Ayuntamiento de Zamora remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, el 06/07/2016, en ambos casos fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

10.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Este Ayuntamiento ha informado que no tiene establecido un sistema de fiscalización limitada previa o de requisitos básicos, previsto en el artículo 219.2 del TRLRHL, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, en consecuencia, todo expediente de gasto debió ser sometido a fiscalización previa plena, excepto los casos tasados en el artículo 219.1 del mismo texto legal.

En los ejercicios 2014 y 2015, según ha comunicado el órgano de control interno a través de la Plataforma, no se han desarrollado actuaciones de control financiero, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL (art. 220).

10.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Zamora, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 105: AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	766	15.124.474	1	221.758	3	337.406
2015	1.051	20.302.835	Certif. negativa		Certif. negativa	
TOTAL 2014-2015	1.817	35.427.309	1	221.758	3	337.406
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	25	10.478.208	1	221.758	3	337.406
2015	13	8.927.060	0	0	0	0
TOTAL 2014-2015	38	19.405.268	1	221.758	3	337.406

El órgano interventor del Ayuntamiento, ha comunicado la aprobación de acuerdos contrarios a reparos en los dos ejercicios fiscalizados, y expedientes con omisión de fiscalización en el ejercicio 2014, así como la detección de anomalías en la gestión de ingresos en 2014. Por el contrario, certificó que en 2015 no se habían producido expedientes con omisión de fiscalización, ni anomalías relevantes en la gestión de ingresos.

La muestra examinada está formada por acuerdos contrarios a reparos de 2014 y 2015, así como expedientes con omisión de fiscalización y anomalías en la gestión de ingresos de 2014.

10.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014.

De los 766 acuerdos contrarios a los reparos adoptados por el Ayuntamiento de Zamora en 2014, la mayor parte correspondían a la modalidad de gasto “expedientes de contratación”, tanto en número como en importe, en torno al 96% en ambos casos.

Los acuerdos con un importe superior a 50.000 euros, eran 49, de los cuales, se ha analizado una muestra de 25 expedientes, 24 correspondientes a expedientes de contratación y 1 a gastos de personal.

En el siguiente cuadro se recoge dicha información, incluyendo los acuerdos contrarios a reparos adoptados por el Ayuntamiento en 2014 y los que integran la muestra de expedientes revisada, atendiendo a la modalidad de gasto.

CUADRO Nº 106: AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2014				MUESTRA ACR 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Gastos de personal	17	2,2%	447.862	3,0%	1	5,9%	365.000	81,5%
Expedientes de contratación	739	96,5%	14.628.470	96,7%	24	3,2%	10.113.208	69,1%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	1	0,1%	18.000	0,1%	0	0,0%	0	0,0%
Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	8	1,0%	21.448	0,1%	0	0,0%	0	0,0%
Gastos derivados de otros procedimientos	1	0,1%	8.694	0,1%	0	0,0%	0	0,0%
TOTAL	766	100,0%	15.124.474	100,0%	25	3,3%	10.478.208	69,3%

Las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención, en relación con los acuerdos analizados, se resumen en el siguiente cuadro, incluyendo los ajustes derivados de dicha revisión.

CUADRO N° 107: AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	1	4,3%	365.000	3,9%
No se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LPGE (art. 21.dos) para la contratación de personal temporal	1	4,3%	365.000	3,9%
Expedientes de contratación	20	87,0%	8.640.171	91,6%
Infracciones en la preparación de los exptes. de contratación:				
Ausencia de expediente de contratación	5	21,7%	589.990	6,3%
Contratación en materias no competencia municipal	4	17,4%	2.068.936	21,9%
Deficiencias en expediente de contratación	2	8,7%	2.071.863	22,0%
Irregularidades en la ejecución de los contratos:				
Modificaciones de contratos no ajustadas a la normativa	1	4,3%	911.671	9,7%
Prórrogas no ajustadas a normativa contratación	6	26,1%	2.537.204	26,9%
Reconocimiento extrajudicial de créditos:				
REC, omisión de requisitos o trámites esenciales	2	8,7%	460.507	4,9%
Operaciones de derecho privado	1	4,3%	103.553	1,1%
Infracciones en la preparación de contrato privado	1	4,3%	103.553	1,1%
Gastos derivados de otros procedimientos	1	4,3%	322.558	3,4%
Infracciones en transferencias a entes participados	1	4,3%	322.558	3,4%
Total	23	100,0%	9.431.282	100,0%

Se han excluido de la clasificación recogida en este cuadro los expedientes nº 110 y 133, que totalizan un importe de 1.046.927 euros, ambos encuadrados dentro del apartado de expedientes de contratación; en el primer caso, debido a que se comunicó erróneamente, dado que no se trataba de un acuerdo contrario a reparo, y en el segundo, porque dicho expediente corresponde al mismo acuerdo que el nº 167, estando duplicado el importe en la Plataforma, lo que incide en el importe total afectado por este tipo de acuerdos en la Entidad.

Con carácter previo al análisis de la muestra, hay que señalar que la información remitida a través de la Plataforma por el órgano de control del Ayuntamiento de Zamora, en algunos expedientes presenta diferencias entre el importe consignado en la Plataforma y el que figura en el Acuerdo. En determinados casos, esta diferencia deriva de que el importe correspondiente a un único acuerdo, se ha fraccionado y se ha cargado en la Plataforma con

varios números de expediente (tantos como facturas integran la relación contable), lo que explica en parte el elevado número de acuerdos contrarios a reparos comunicados por dicha Entidad, como ya se explicó anteriormente. En otros casos, no se ha encontrado explicación a la diferencian señalada.

A continuación se desarrolla el análisis de los acuerdos contrarios a reparos incluidos en la muestra:

10.3.1. Gastos de personal

➤ **Expte. nº 219: Contratación de personal laboral temporal con cargo a dos subvenciones directas concedidas por la Junta de Castilla y León.**

En el presente procedimiento, la Alcaldía resuelve sobre dos propuestas del Concejal Delegado de Urbanismo, Obras y Empleo, de 29 de julio de 2014, sobre contratación de personal laboral, en base a sendas subvenciones concedidas por la Junta de Castilla y León, por importes de 130.000 y 235.000 euros. La primera de ellas, tenía por objeto la contratación temporal de 26 desempleados (Oficiales soladores y jardineros) en situación de exclusión social, para la realización de obras y servicios de interés general y social, mientras que la segunda, iba dirigida a la contratación temporal de 47 desempleados (Ingenieros Superiores, Ingenieros Técnicos, Arquitectos Técnicos, Técnicos Superiores, Técnicos Medios y Oficiales de diferentes ramos), para la realización de obras y servicios de interés general y social.

En el informe de fiscalización, emitido por la Intervención el 31 de julio de 2014, se formulan diversos reparos y observaciones, en base a los siguientes argumentos:

- Se incumple lo previsto en el artículo 21 de la LPGE-2014, que prohíbe la contratación temporal, *“salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”*. A este respecto, advierte la Intervención que la LPGE-2014 no distingue entre contratación neutra o contratación con repercusión presupuestaria, por lo que durante el ejercicio 2014 no se puede realizar contratación temporal alguna, aun cuando se encuentre plenamente financiada por terceros. Considera el Interventor que constituye un fraude de ley, el hecho de que Administraciones que tienen prohibida por LPGE la contratación de personal temporal, subvencionen a otras Administraciones, que igualmente tienen prohibida tal contratación.

- No resulta posible la utilización del contrato laboral temporal propuesto (obra o servicio determinado) por falta de los requisitos esenciales del mismo y, en concreto, la obra o servicio determinados ajenos a la actividad ordinaria de la empresa, incurriendo en fraude a la temporalidad y, como consecuencia, la adquisición por los trabajadores de la condición de trabajadores indefinidos de la Administración.
- Se incumple lo establecido en la Ley de Economía Sostenible (art. 32.4) y en el Plan de Ajuste, al no existir ningún tipo de valoración de los supuestos obras o servicios que van a prestar los trabajadores contratados, no efectuarse ninguna consideración respecto a costes futuros ni en cuanto a la eficiencia del gasto.
- Recuerda el Interventor la expresa prohibición legal de ejercer competencias ajenas y en duplicidad con otras administraciones; dicha prohibición ya figuraba en el informe emitido por este mismo centro fiscal con el número 3/2014. (*“No ser el fomento del empleo una competencia municipal y, siendo competencia impropia, no ser sostenible, ni darse las circunstancias previstas en la Ley 7/1985 para el ejercicio de competencias impropias, existiendo duplicidad con otras administraciones públicas”*).
- Las condiciones impuestas por la Junta de Castilla y León para la ejecución de la actividad subvencionada son de cumplimiento legalmente imposible, dado que suponen una limitación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público (arts. 23.2 y 103.3 de la CE), así como de las normas legales relativas a la selección de personal (arts. 55, 60 y 61 del EBEP), incurriendo en discriminación al establecer requisitos y criterios no vinculados con las características de los puestos de trabajo.
- En la propuesta de acuerdo, que implica autorización de gasto, no se concretan la partida presupuestaria de imputación, ni la cuantía, ni tampoco se ha solicitado la correspondiente retención de crédito. Asimismo, señala la Intervención en su informe que a la vista de los datos contenidos en el informe del Técnico de Personal, puede afirmarse que en la actualidad no existe crédito adecuado y suficiente para la autorización del gasto propuesto, lo que implica que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172 y 173 del TRLRHL, (carácter limitativo y vinculante de los créditos de gastos), son nulos los actos de gestión presupuestaria que infrinjan la expresada normativa.

En base a lo anterior, el informe de fiscalización concluye con la emisión de reparo con suspensión del procedimiento (art. 216, apartados a) y c), del TRLRHL), salvo que el Pleno del Ayuntamiento solviente la discrepancia, en el supuesto de que la misma llegara a producirse.

El Secretario General del Ayuntamiento emite informe el 1 de agosto de 2014, en el que propone desestimar el reparo formulado por la Intervención, en base, entre otros, a los motivos que seguidamente se extractan.

En cuanto al aspecto competencial, la Secretaría General considera que el objeto de lo tratado debe radicarse en el área social (art. 25 de LRBRL), y si bien es verdad, que todo parece indicar que dicha materia estaría dentro del ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, no es menos cierto que corresponde al Ayuntamiento “la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social” (art. 26 LRBRL). Sea como fuere, incluso en la hipótesis menos favorable sobre las competencias atribuidas al Ayuntamiento, entiende la Secretaría General, que dentro de los “Principios de Cooperación” que la LRSAL mantiene y enfatiza a través de los convenios y de las delegaciones, ningún inconveniente jurídico encontraría el ejecutar actos administrativos dictados por la Junta de Castilla y León, consentidos y firmes.

Por otra parte, considera la Secretaría, que determinar si nos encontramos ante sectores prioritarios o no, formaría parte también de ese ámbito irreductible que tienen que tener los responsables políticos y que en ningún caso puede ser ocupado por los cuadros técnicos de las Administraciones.

Respecto al procedimiento de selección de personal, el Secretario General subraya en su informe, que la Administración debe aplicar de forma coordinada las diferentes parcelas de una misma realidad jurídica, en este caso, por un lado, el derecho administrativo, y por otro, el derecho laboral. En el presente supuesto, de lo que se trata es de garantizar en su mayor medida los principios constitucionales de acceso al empleo público, pero bien entendido, para proteger el bien jurídico fijado por la Junta de Castilla y León, que tiene la competencia y para lo que el Ayuntamiento de Zamora coopera: incorporar al mercado laboral trabajadores en riesgo de exclusión social.

Sobre las cuestiones de orden presupuestario, estima el Secretario General, que para atender los gastos que generan para el Ayuntamiento estas contrataciones (previa aceptación

de la subvención de la Junta de Castilla y León), existe consignación presupuestaria. Luego, desde esta óptica, la Secretaría considera que no supone un incremento del gasto la aceptación de este Programa.

En cuanto al órgano competente para solventar los reparos, competencia que según el Interventor viene atribuida, en este caso, al Pleno del Ayuntamiento, a juicio del Secretario General, es el Alcalde al que corresponde fijar qué órgano es el competente para solventar los reparos del órgano Interventor, y no el propio responsable de la Intervención. Considera el Secretario que esta interpretación en nada hurta las competencias del Pleno del control que tiene sobre el Alcalde, máxime cuando el artículo 218 del TRLRHL, redactado "ex novo" por la LRSAL, señala que el órgano Interventor elevará al Pleno todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, en punto independiente del orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Mediante Resolución de la Alcaldía de 1 de agosto de 2014, se solventa el reparo de la Intervención, en base al contenido del informe jurídico de la Secretaría General, y se aprueban las bases de contratación del citado personal en los términos que obran en las referidas propuestas del Concejal, con imputación de los gastos a la aplicación 241.12 "Fomento de empleo" del Presupuesto Municipal vigente del año 2014.

10.3.2. Expedientes de contratación

➤ Expte. nº 10/2: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 2/2014.

El presente procedimiento trae causa de la aprobación, a través de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, de una serie de gastos por un importe total de 221.757,66 euros, tramitadas por la Concejalía de Deportes. Dichos gastos, derivaban de las prestaciones realizadas en 2013 por tres acreedores, por los conceptos e importes siguientes:

- Mantenimiento integral de las piscinas de verano, temporada 2013: 203.377,59 €
- Organización y realización XI Concurso Nacional de Saltos Ciudad de Zamora: 6.000,00 €
- Gas piscina Ciudad Deportiva correspondiente al periodo 27/11 al 30/12: 12.380,07 €.

El expediente en cuestión, fue objeto de reparos por parte de la Intervención del Ayuntamiento, en el informe de fiscalización emitido el 5 de febrero de 2014, en base a que

los gastos incluidos en el expediente se habían realizado sin autorización por el órgano competente y prescindiendo total y absolutamente de los procedimientos legalmente establecidos, incumplándose también las bases de ejecución del Presupuesto que regulan el procedimiento a seguir en la gestión de los gastos (en este caso, bases XIII y XV), circunstancias que determinan la nulidad de pleno derecho de los mismos de conformidad con el artículo 32.a del TRLCSP.

Recuerda, igualmente, la Intervención en su informe de fiscalización, el alcance de lo previsto en la DA 19ª del TRLCSP (responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación administrativa), así como la regulación interna del propio Ayuntamiento respecto a dicha responsabilidad patrimonial, citando a tal efecto las disposiciones del Plan de ajuste 2012-2022 y del Decreto de Alcaldía de 17 de diciembre de 2012, concluyendo lo siguiente: *“En base a ello, y comprobado que los gastos que figuran en las facturas objeto de este reparo no han sido autorizados previamente, procede remitir, por parte de esta Intervención, el presente expediente al departamento de personal a fin de que se depuren la responsabilidades en las que se haya podido incurrir por los responsables del gasto”*.

La resolución de este reparo, de carácter suspensivo (art. 216.2 del TRLRHL), según indica la Intervención en su informe, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo previsto en los artículos 172 y 176 del TRLRHL y artículos 26 y 60.2 del RD 500/1990. En este sentido, señala el informe que *“El artículo 60.2 RD 500/1990 consagra que corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, lo que la doctrina ha venido reconduciendo, entre otros supuestos, a los gastos que se refieran a anualidades anteriores a la del vigente presupuesto”*.

Asimismo, el propio centro fiscal requiere en su informe, para la resolución del reparo, la práctica de varias actuaciones: Propuesta motivada de resolución del reparo suscrita por el Concejal del Área y Memoria justificativa del Servicio correspondiente acerca de varios extremos (necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento; conformidad respecto a las unidades utilizadas para la ejecución de la prestación y a los precios aplicados e inexistencia de impedimento para la imputación de estos gastos al Presupuesto del ejercicio corriente). Asimismo, dado que se trata de un reconocimiento extrajudicial de créditos, se requiere que por el Jefe del Servicio correspondiente, se emita Informe poniendo de manifiesto que no existe impedimento o

limitación alguna que se deba satisfacer en relación con las restantes necesidades y atenciones del servicio durante todo el año en curso, con cargo a esa aplicación presupuestaria.

El Jefe del Servicio de Deportes emite informe, pronunciándose en sentido favorable respecto a los aspectos requeridos por la Intervención (necesidad de las unidades, precios de mercado e inexistencia de impedimento para la imputación de estos gastos al Presupuesto del ejercicio corriente).

El Concejal de Deportes, con fecha 11 de febrero de 2014, propone resolver la discrepancia en contra del informe de la Intervención Municipal, aprobando los gastos objeto del procedimiento, dado que *“las prestaciones han sido realizadas íntegramente por los adjudicatarios y existe crédito suficiente según se acredita en dicha relación y para no provocar enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento”*.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 27 de febrero de 2014, a la vista del expediente seguido en relación con el reconocimiento de créditos 2/2014 (facturas con reparo), acordó aprobar los referidos gastos y su ejecución presupuestaria (fases A, D, O y P), así como solventar los reparos de acuerdo con los informes.

➤ **Expte. nº 18/7: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 3/2014.**

El esquema y planteamiento del presente procedimiento, es similar al anteriormente analizado. En este caso, los gastos concernidos corresponden a los incluidos en la relación contable nº 36, por un importe acumulado de 417.476,02 euros, tramitadas por la Concejalía de Obras. Dichos gastos, derivaban de prestaciones realizadas en 2013, por los conceptos e importes siguientes:

- Suministro de energía eléctrica de diversas instalaciones municipales y alumbrado público: 290.090,14 €
- Suministro de gas natural de diversas instalaciones municipales: 17.059,51 €
- Servicios de mantenimiento: 44.915,68 €
- Facturas varias.

Se incorporan al expediente 2 Informe justificativos de los gastos realizados.

En el primero de ellos (Informe-Memoria), emitido por la Ingeniera Técnica Municipal del Servicio de Obras Publicas y Mantenimiento, referido a las facturas de

suministro de energía eléctrica, suministro de gas natural y servicios de mantenimiento, se corrobora que constituyen gastos ordinarios, de ineludible obligación, amparados mediante contratos globales o individuales de los respectivos suministros. En cuanto a su adecuación a los precios de mercado, dicho pronunciamiento únicamente consta de forma expresa, respecto a los gastos facturados por la empresa Iberdrola, Generación S.A.U.

En el segundo de los informes, emitido por el Ingeniero de Caminos Municipal, sólo se menciona el número de registro de las facturas y las empresas que las emiten, sin indicación del servicio al que corresponden. En este informe, se señala que no existe impedimento o limitación alguna en imputar este gasto al Presupuesto del año 2014, y en relación a las citadas facturas, indica el informante que se han tramitado en el momento actual, cuando se ha tenido constancia de la existencia de las mismas, *“sin que por tanto, se tenga por este técnico responsabilidad alguna en la tramitación”*.

El Concejal del Área de Obras formula su propuesta, de forma análoga a los términos expuestos en el Expte. nº 10/2, si bien, en este caso, no se invoca el principio de enriquecimiento injusto. La motivación en este procedimiento se debe a que *“constituye un gasto ineludible, ya que la prestación se ha cumplido íntegramente por parte de los proveedores”*.

El Informe de Intervención se pronuncia en los mismos términos que en el expediente anterior (nº 10/2).

El Pleno municipal, en sesión de 27 de marzo de 2014, adoptó un acuerdo aprobatorio de este expediente (REC nº 3/2014) en los mismos términos expresados para el anterior reconocimiento extrajudicial de créditos (2/2014).

➤ **Expte. nº 56/3: Reconocimiento de obligaciones de la relación contable nº 141.**

El expediente se refiere a los gastos incluidos en la relación contable de obligaciones nº 141, por importe total de 170.918,45 euros, tramitados por la Concejalía de Obras, que derivan de las siguientes prestaciones. Dichos gastos se refieren a facturas emitidas en enero de 2014.

- Suministro de energía eléctrica: 159.403,62 €
- Suministro de gas natural: 11.514,83 €

Vuelven nuevamente a coincidir en este procedimiento las secuencias seguidas en los expedientes anteriormente examinados con el nº 10/2 y especialmente el nº 18/7, si bien en este caso, en el informe emitido por la Intervención el 18 de marzo de 2014, no merece la consideración de “Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos”, sino que la calificación que se le otorga es la de “Reconocimiento de obligaciones”, atribuyéndose a la Alcaldía-Presidencia la competencia para resolver. Tampoco en las consideraciones jurídicas del Informe de Intervención, se contienen las referencias normativas que se reseñaban en los dos informes referidos (artículos 172, 176 y 216.2 del TRLRHL y 26 y 60.2 del RD 500/1990), en las que se enfatizaba sobre el procedimiento a seguir en la aprobación de los gastos correspondientes a anualidades anteriores a la del presupuesto vigente, aunque sí los restantes incumplimientos (art. 32.a del TRLCSP y Bases XIII y XV).

En el informe-memoria justificativa, emitido por la Ingeniera Técnica Municipal del Servicio de Obras Públicas y Mantenimiento, juntamente con otros pronunciamientos (existencia de contratos que amparan los gastos facturados; procedencia de imputación al presupuesto vigente), de forma expresa informa que los precios aplicados son correctos y están de acuerdo a los precios de mercado actual.

Los trámites restantes, con la excepción de las referencias al órgano que en esta ocasión adopta el acuerdo, son similares, cuando no idénticos en sus términos, a los seguidos en el expediente nº 18/7 precedentemente analizado.

La Alcaldesa-Presidenta, mediante Decreto de 3 de abril de 2014, resuelve la discrepancia en contra de la Intervención Municipal y aprueba el gasto (fases A, D, O, P), al tiempo que ordena *“Comunicar el presente decreto a la Intervención Municipal y al Servicio de Obras Públicas y Mantenimiento a fin de que esta última en lo sucesivo, tramite los expedientes de gasto e ingreso con estricta observancia de lo dispuesto en la normativa vigente y las Bases de Ejecución del Presupuesto”*.

➤ **Expte. nº 162/1: Reconocimiento de obligaciones de la relación contable nº 649.**

El presente expediente, referido a los gastos que se contienen en la relación contable nº 649, tramitados por la Concejalía de Deportes, por un importe total de 68.044,44 euros, coincide nuevamente con los parámetros generales procedimentales a los que se ajustan los expedientes nº 10/2 y 18/7 y sobre todo, con las líneas del anteriormente examinado nº 56/3.

La información aportada en este procedimiento, no permite identificar el número de operaciones que integran la relación contable ni el desglose de sus importes individualizados, aunque según se desprende de dicha información, los gastos que lo integran provienen de la prestación de los Servicios de limpieza y servicios en las piscinas climatizadas y del Suministro de gas en la piscina climatizada de la Ciudad Deportiva.

El informe que emite la Intervención el 19 de junio de 2014, con reparos, remite nuevamente a la Alcaldía-Presidencia, de forma análoga al criterio seguido en el expediente nº 56/7, la competencia para la resolución de este procedimiento.

A diferencia de anteriores expedientes no figura en este procedimiento (o al menos no se remitió al TCu) la propuesta del Concejal delegado del Área de Deportes, si bien dicho titular sí suscribe, juntamente con el técnico informante (Jefe del Servicio de Deportes) 2 informes incorporados al expediente. En uno de ellos, se contienen pronunciamientos, en sentido favorable, análogos a los evacuados en anteriores procedimientos (necesidad de utilización de las unidades facturadas y conformidad con los precios de mercado), mientras que en el otro, Informe jurídico-administrativo emitido por el mismo Servicio (Deportes), se explican con más detalle, las causas que han dado lugar a la ausencia de procedimientos para la gestión y aprobación de estos gastos, concluyendo con una propuesta de aprobación de dichos gastos. Las causas que se apuntan en este informe, aluden por una parte, a la necesidad de proseguir con la prestación del servicio (mantenimiento y limpieza de piscinas municipales) hasta tanto no se adjudique el nuevo contrato, cuya licitación se encuentra en curso, mientras que respecto al suministro de gas, se afirma no tener noticias “de que este contrato no está en vigor”. En ambos casos, se invocan razones de interés público, como causas últimas que han motivado la ejecución dichas prestaciones.

La Alcaldesa-Presidenta, en su Decreto de 8 de julio de 2014, levantó el reparo con el resto de los pronunciamientos análogos a los de la Resolución que concluyó el expediente nº 56/3, si bien, en este caso, se invoca el principio de enriquecimiento injusto, al igual que en el Expte. nº 10/2, tramitado también por la Concejalía de Deportes.

➤ **Expte. nº 331/3: Reconocimiento de obligaciones de la relación contable nº 1.287.**

Este procedimiento, se refiere a la aprobación de los gastos de la relación contable nº 1.287, tramitada por la Concejalía de Obras, por importe total de 278.146,83 euros. Dichos gastos derivan de las facturas emitidas por Iberdrola Clientes S.A.U. e Iberdrola

Comercializadora de Último Recurso S.A. (Ibercur), en concepto de cuota y consumo de energía eléctrica, de varios meses de 2014 (abril a agosto).

El acuerdo que pone fin a este procedimiento, viene motivado por los reparos formulados por la Intervención el 4 de noviembre de 2014.

El esquema del procedimiento es similar al seguido en los 2 expedientes antes examinados (nº 56/3 y 162/1), con identidad de razón en todos ellos.

En este caso el Concejal del Área (Obras) sí formula propuesta de acuerdo en base al Informe-memoria de fecha 4 de octubre de 2014, redactado por la Ingeniera Técnica Municipal del Servicio de Obras Publicas y Mantenimiento, en el que se recogen, además de los pronunciamientos habituales, que los motivos del retraso en la tramitación de las facturas, derivan de la falta coyuntural de crédito.

La Alcaldesa-Presidenta dictó Decreto el 4 de noviembre de 2014, levantando el reparo con el resto de los pronunciamientos en términos análogos al procedimiento 56/3.

➤ **Expte. nº 383/1: Reconocimiento de obligaciones de la relación contable nº 1.478**

El presente procedimiento trae causa de la relación contable de obligaciones nº 1.478, tramitada por la Concejalía de Obras, con un importe total de 116.583,48 euros, correspondiente a varias facturas de octubre 2014 y una de septiembre 2014, emitidas por Iberdrola Clientes S.A.U., e Iberdrola Comercializadora de Último Recurso S.A (Ibercur), en concepto de cuota y consumo de energía eléctrica.

El Informe emitido por la Intervención con reparos, en fecha de 4 de diciembre de 2014, daría lugar a la instrucción del procedimiento conforme a los patrones ya vistos en los expedientes antes analizados, que incluso resultan coincidentes, respecto a la naturaleza del gasto (suministro de eléctrica) y acreedores (Iberdrola) con los del último expediente analizado (331/3).

La Alcaldesa-Presidenta, en su Decreto el 16 de diciembre de 2014, resolvió en el mismo sentido que lo dictado en las anteriores Resoluciones.

➤ **Expte. nº 435. Reconocimiento de obligaciones de la relación contable nº 1.620.**

Al igual que los expedientes nº 331/2014 y 383/2014, el presente procedimiento se refiere a las facturas presentadas por la empresa Iberdrola, si bien en este caso, la prestación corresponde al mes de noviembre de 2014. El importe total de la relación asciende a

135.111,54 €, sin embargo en la información del reparo cargada en la Plataforma se cuantifica en 105.869,99 €.

Las actuaciones practicadas (Propuesta del Concejal de Obras; Informe con reparos de Intervención; Informe-Memoria y Resolución de la Alcaldesa) resultan coincidentes en sus planteamientos, con los anteriormente analizados en los referidos expedientes.

En el Informe-Memoria de 30 de diciembre de 2014, se amplían, no obstante, los razonamientos contenidos en anteriores informes, más concretamente los expuestos en el expediente nº 383-1, incorporándose en esta ocasión, la invocación al principio de enriquecimiento injusto (*"...se considera que debería procederse a la imputación del gasto al presupuesto vigente ...con el fin de evitar un enriquecimiento injusto de esta Corporación.."*).

La Alcaldesa-Presidenta dictó Decreto el 30 de diciembre de 2014, levantando el reparo, con el resto de los pronunciamientos en términos análogos a los procedimientos señalados.

➤ **Expte. nº 75: Expediente de contratación de las obras del Proyecto Básico y de Ejecución de Escuela de Grado de Enfermería en Zamora.**

El 19 de Marzo de 2014, se acordó iniciar el expediente correspondiente a la contratación de las obras del "Proyecto Básico y de Ejecución de Escuela de Grado en Enfermería en Zamora", mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación, de 1.871.863,17 euros.

El Interventor, emite informe con reparo suspensivo, en fecha 7 de abril de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

- En relación a los criterios no evaluables mediante fórmulas, que se han de presentar en el "Sobre B", se han valorado los aspectos que se han de analizar en la Memoria constructiva. No obstante, alguno de los aspectos objeto de valoración, no debería estar incluidos en dicha Memoria y todos ellos van a ser difícilmente evaluables de forma objetiva, ya que no se estable cómo se han de valorar.
- En cuanto a los criterios evaluables mediante fórmulas y que se han de presentar en el "Sobre C" (Oferta económica), el Interventor manifiesta lo siguiente:

- En relación a la Baja ofertada, respecto al presupuesto base de licitación del contrato, se otorga la mayor puntuación (40 puntos) a las bajas superiores al 10%, lo cual, limita la concurrencia.
- En cuanto a las mejoras del proyecto, entiende que no pueden ser valoradas por este Ayuntamiento, ya que la obra objeto del contrato no es de titularidad municipal, por ello han de ser suprimidas.

En un nuevo informe emitido por el Ingeniero de Caminos Municipal, el 11 de abril de 2014, discrepa de las consideraciones realizadas por el Interventor y entiende que si se tienen en cuenta los reparos sobre los criterios de valoración, resultaría como único criterio de valoración la baja económica respecto al presupuesto base de licitación, en cuyo caso el sistema de concurso que se propone, quedaría reducido a una simple subasta, cuando lo que se intenta evitar es la presentación de bajas completamente desproporcionadas en relación al coste real de la obra proyectada, que únicamente empeorarían la calidad final de la obra a ejecutar.

La Alcaldesa del Ayuntamiento, en su Decreto de 25 de abril de 2014, en base a los informes emitidos en el procedimiento, solventó el reparo formulado por el Interventor, siguiendo el criterio de la Concejalía de Urbanismo, Obras y Empleo; aprobó el expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato, y autorizó el gasto por la cuantía anteriormente indicada.

➤ **Expte. nº 103: Expediente de contratación del Servicio de apertura y mantenimiento integral de las piscinas municipales de verano de la “Ciudad deportiva” y “las Higueras”.**

El 28 de Marzo de 2014 se acordó iniciar el expediente correspondiente a la contratación del servicio, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un presupuesto de licitación de 141.564,24 euros, según consta en el Acuerdo y el informe de Intervención, sin embargo en la información cargada en la Plataforma se cuantifica en 200.000 euros.

La Intervención Municipal emite informe con reparo suspensivo en fecha 5 de mayo de 2014, en base a las siguientes motivaciones:

- En cuanto a los criterios de adjudicación del contrato, se establecen como mejoras, la ampliación del servicio de personal destinado a la vigilancia y la limpieza de espacios comunes en horario concreto de máxima afluencia. Sin embargo, considera el Interventor, que al tratarse de un contrato de servicios, el contratista se obliga a realizar una serie de prestaciones tasadas y predefinidas con las frecuencias establecidas en el contrato, sin que pueda incluirse dentro del objeto del contrato, la cesión de mano de obra, lo que sería ajeno, no sólo a la naturaleza del contrato de servicios, sino a la legalidad contractual. En base a ello, dichas mejoras han de ser suprimidas como criterios de adjudicación.
- Sobre las tarifas del servicio, señala que no es admisible que los precios públicos sigan sin actualizarse ni siquiera con el IPC, desde 31 de diciembre de 1992.
- Se advierte sobre la situación subyacente en relación con la propiedad del bien, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que derivaría en la pérdida, por parte del Ayuntamiento, de la titularidad del terreno sobre el que se asienta la edificación objeto del presente procedimiento. En este sentido, recuerda el órgano interventor, que ha venido emitiendo reparos sobre la nulidad radical del "Plan Parcial Higueras", que afecta a todos los actos posteriores derivados del acto nulo; no obstante, dichos reparos, han sido solventados por el órgano competente, año tras año, lo cual no subsana el vicio ya mencionado.

El Secretario General en Informe de 8 de mayo de 2014, manifiesta, en contra del Informe de Intervención, que no se puede mantener que exista nulidad radical del planeamiento detallado para los terrenos sobre los que operaba el antiguo Plan Parcial Higueras, dado que precisamente para resolver los problemas que había planteado la nulidad radical del Plan Parcial, el propio Plan General, para esa zona, entra en una ordenación detallada.

El Concejal de Deportes, en su propuesta de acuerdo de 9 de mayo de 2014, considera, respecto a los criterios de adjudicación que incluyen determinadas mejoras al contrato, que las características de los medios personales por encima de los indicados en el pliego de prescripciones técnicas han sido expresamente reconocidas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el Informe 59/04 de 12 de noviembre, y así se refleja en el informe de fecha 8 de abril de 2014 del Técnico de Administración General del Servicio de Contratación.

La Alcaldesa del Ayuntamiento, mediante Decreto de 12 de mayo de 2014, a la vista de los informes emitidos, solventó el reparo formulado por el Interventor, siguiendo el criterio de la Concejalía de Deportes; igualmente aprobó el expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, autorizando el gasto por el importe indicado.

➤ **Expte. nº 110: Prórroga del contrato de gestión de los servicios de conservación y mantenimiento de parques y jardines y arbolado viario de la zona privatizada en el término municipal de Zamora.**

La documentación de este expediente remitida a través de la Plataforma, la integraban, entre otros, un informe de la Intervención, en relación al Auto nº 45 de 24 de marzo de 2014 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo sobre ejecución provisional relativo a Procedimiento Ordinario 44/2013 de dicho Juzgado, y un Acuerdo celebrado por el Pleno Municipal el 28 de mayo de 2014, sobre "Prórroga del Contrato de Gestión de los Servicios de Conservación y Mantenimiento de Parques y Jardines y Arbolado Viario de la zona privatizada en el término municipal de Zamora".

Apreciada una incongruencia entre el contenido del Informe de reparos y el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se requirieron las correspondientes aclaraciones al órgano de control interno de la Entidad. La Viceinterventora del Ayuntamiento, en su respuesta reconoce la existencia de un error y manifiesta que *"el Reparó 110/2014, que reparaba el reconocimiento de la obligación correspondiente a la revisión de precios por inexistencia de crédito presupuestario, fue subsanado por acuerdo de Pleno de mayo de 2014 por el que aprobaba inicialmente expediente de modificación presupuestaria. Por tanto, no existe Acuerdo contra informe de Intervención que podamos enviarle. Por contra, el acuerdo enviado por error en el expediente 110/2014 (y que se refiere a la prórroga del servicio de mantenimiento de parques y jardines) sí se adopta en contra del criterio del Interventor, pero ese criterio se emite en expediente 135/2014..."*. El citado expediente (nº 135/2014) será objeto de análisis posterior en este mismo Informe.

➤ **Exptes. nº 133 y 167: Modificación del contrato de arriendo de servicios personales aportando el contratista los servicios de personal indispensable y el material necesario para la explotación del servicio de agua potable del municipio de Zamora, suscrito con la mercantil AQUONA Gestión de Aguas de Castilla S.A.U.**

La documentación de estos dos expedientes, remitida por el órgano interventor del Ayuntamiento de Zamora, resulta coincidente, salvo en el Informe emitido por la Intervención, en el expte. nº 133 datado en fecha 21 de mayo de 2014, y en el nº167 en fecha 23 de junio de 2014. El acuerdo del Pleno, como queda dicho, es el mismo en los dos casos, el adoptado en la sesión ordinaria de 30 de junio de 2014.

Por tanto, a efectos del presente análisis se trata de un único expediente, dado que sólo existe un acuerdo contrario a los reparos emitidos por el Interventor, el de 30 de junio de 2014, aunque se haya comunicado de forma diferenciada, lo cual implica que el importe afectado por dicho acuerdo (30/06/2014), está computado dos veces en la Plataforma.

El expediente administrativo, que se cuantifica en 911.670,54 euros, es tramitado desde el Departamento de Medio Ambiente y trae causa de las reclamaciones presentadas por la mercantil AQUONA, adjudicataria del referido contrato. En el presente procedimiento se insta la modificación del contrato respecto a varias cuestiones: estructura del precio del contrato y retribución del contratista; indemnización derivada del principio “factum principis”; cláusula de revisión de precios y determinación de los costes del contrato.

En el Informe de fiscalización de fecha 21 de mayo de 2014, el Interventor efectúa dos acotaciones previas:

- El contrato a que hace referencia el expediente, no es un contrato de concesión, sino un contrato de arrendamiento de servicios personales con aportación por el contratista de los medios materiales y humanos necesarios para la realización de la actividad, regulado en el antiguo Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- La tasa por abastecimiento de agua no forma parte de la relación contractual. La empresa adjudicataria no tiene ningún tipo de derecho sobre los fondos recaudados en concepto de tasa por abastecimiento de agua, teniendo encomendado exclusivamente el cálculo y recaudación en nombre del Ayuntamiento.

Asimismo, recuerda el Interventor, que en sucesivos informes, ha venido reiterando la nulidad radical del contrato, remitiéndose en su fundamentación jurídica al informe 38/2013, cuyo contenido se reitera (*"En 1969 se adjudica a AQUAGEST, S.A. un contrato de arrendamiento de servicios personales aportando el contratista los servicios del personal indispensable y el material necesario para la explotación del servicio de agua potable del Municipio de Zamora incurso en nulidad al no poder ser los servicios contratados objeto de tal tipo de contrato conforme al artículo*

142 del entonces vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y encubrir un contrato de concesión de servicios con infracción absoluta del procedimiento legalmente establecido, incurso en nulidad conforme al artículo 116.1 del mismo reglamento”).

Las discrepancias que manifiesta el Interventor en este informe, con la modificación que se pretende, se centran en los siguientes aspectos:

1. Señala el informe que la relación jurídica se ha venido desarrollando en aspectos fundamentales al margen del contenido del contrato, entre los que se encuentra la remuneración al contratista. En este sentido, uno de los objetivos que se pretenden en la propuesta sería reconducir el precio del contrato a lo previsto en el clausurado del mismo. A este respecto, se recuerda que ya en el año 2007, el Interventor advertía que el “contrato nulo pero vigente”, establecía la remuneración del contratista como una cantidad cierta por metro cúbico facturado, sin embargo, hasta el año 2012, se vino aceptando que el precio del contrato consistía en un porcentaje de la tasa liquidada, situación que ahora se pretende corregir reconduciendo el precio del contrato a lo previsto en el clausulado del mismo. Por tanto, el establecimiento de un precio por metro cúbico facturado a favor del contratista, no es una modificación del contrato nulo pero vigente, sino la aplicación estricta del mismo.
2. A los efectos de la reconducción del sistema de facturación al contenido del contrato, considera el Interventor, que el precio por metro cúbico propuesto no es conforme al contrato, en tanto no se haya efectuado el estudio objetivo y se hayan determinado los costes realmente admisibles conforme a ese principio de gestión eficiente establecido en el contrato inicial. Los costes tomados como base para el cálculo de la remuneración por metro cúbico, a juicio del órgano fiscal, no sólo son datos de parte, con posibles problemas de fiabilidad y corrección, sino que además se corresponden con una gestión ineficiente, incluyendo conceptos expresamente rechazados por la Administración en acuerdos anteriores.
3. En otro de los apartados del Informe, subraya el Interventor, que el “contrato nulo pero vigente” contemplaba que la empresa contratista, facilitaría a la Administración 12.000 metros cúbicos gratuitos anuales, sin embargo, en la actualidad la empresa no está suministrando gratuitamente, ni un solo metro cúbico de agua, lo que debería dar lugar a la revisión de los actos administrativos por los que se reconocen obligaciones, en aquellos

no prescritos, para proceder a la reclamación del reintegro de pagos correspondientes a los metros cúbicos gratuitos que la empresa tenía obligación de suministrar.

4. La pretensión de modificar el contrato inicial para, establecer un nuevo sistema de revisión de precios, incurriría en causa de nulidad, recordando el Interventor la unanimidad legal y jurisprudencial respecto a la inmutabilidad de las cláusulas de revisión establecidas en los contratos. Además, los parámetros propuestos para la revisión de precios del contrato se sitúan al margen de la legalidad. Así, se toma como referencia, la variación de retribuciones de los funcionarios aprobadas en los PGE, independientemente de que los costes reales de personal de la empresa, no se incrementen o incluso se reduzcan, incluyéndose igualmente, a pesar de la prohibición legal, cláusulas de indexación al IPC, o revisiones en los gastos de amortizaciones.
5. Otro apartado de la propuesta se refiere a las inversiones en filtros de carbón activo y sustitución de la bomba, las cuales se propone financiarlas mediante la amortización, hasta el ejercicio 2019, planteamiento que constituye otro de los puntos discrepantes de la Intervención, dado que, según el órgano de control interno, no existe en el contrato posibilidad de que la empresa contratista ejecute inversiones y las repercute posteriormente en la tarifa mediante amortizaciones. Si efectivamente la sustitución de filtros de carbón y de bomba merecen calificarse como inversiones, a juicio de la Intervención, deben ser realizadas por la Administración, mediante contratos concertados por los procedimientos contractuales legales conforme al principio de concurrencia.
6. Respecto a la pretensión de la contratista de reconocimiento de subvenciones municipales no recogidas en el contrato, la Intervención considera que, ante la subjetividad de la cláusula de revisión de precios, dependiente en exclusiva de la voluntad de la Administración, si al revisar las tarifas del servicio a los usuarios, el incremento no cubriese los gastos previstos de prestación, debería establecerse una remuneración complementaria a la contratista, erróneamente denominada subvención. Por otra parte, la misma no puede establecerse a posteriori, sobre ejercicios cerrados, sino exclusivamente con carácter previo.
7. Especial relieve merece en este procedimiento, la propuesta de indemnización de derivada del principio del “factum principis”, cuya concurrencia combate y niega el Interventor con diversos argumentos legales y matemáticos en su informe de fiscalización. Frente a la

afirmación de que la Administración ocasionó un daño a la empresa contratista al aprobar en 2013 una modificación de tarifas, provocando dicho incremento de precios un descenso en el consumo, el Interventor, parte de la base, que el régimen contractual establecido resulta claro y notorio: la contratista no tienen ningún derecho ni ninguna titularidad sobre las cantidades recaudadas en concepto de tasa de abastecimiento de agua potable; no se remunera con las tarifas establecidas, siendo su remuneración contractual, una cantidad fija por metro cúbico con un sistema de revisión de precios vinculado a los incrementos de tarifa por metro cúbico establecidos en la ordenanza. La alteración en el consumo parece responder, a juicio de la Intervención, no a la percepción de las nuevas tarifas ni a un ajuste previo a su implantación, sino a la situación de crisis en que se encuentra sumida la economía, sin que, por otra parte se cuantifique en el expediente el posible efecto del incremento de tarifas ni, en consecuencia, la relación directa de causalidad, entre incremento de tarifas y reducción de consumo. Señala también el Interventor, que la forma de actuar de la contratista, implicaría la concurrencia de una causa concomitante que excluiría el deber de indemnizar por la Administración en virtud del invocado principio “factum principis”. En este punto, el Interventor hace hincapié en las distorsiones en la gestión empresarial de la contratista que, no sólo resultan contrarias a las exigencias contractuales de gestión eficiente, sino dañinas para los propios resultados de la contratista.

En base a lo anterior, concluye el Interventor con diversas propuestas de actuación y emisión de reparos, que se concretan en los siguientes puntos:

- Debe iniciarse el procedimiento de nulidad de oficio de, al menos, la prórroga acordada en 1994, y de todos los acuerdos posteriores dependientes de aquel, al haber incurrido en incumplimientos legales en los últimos 35 años, situación que no se puede legalmente mantener en el futuro debiéndose proceder a la tramitación de contrato de gestión de servicios públicos en forma legal o a acordar la gestión directa del servicio y a organizar su prestación.
- Desestimar la pretensión de AQUONA de percibir las subvenciones solicitadas.
- Emitir reparo con suspensión de procedimiento, con los correspondientes efectos legales, respecto a la propuesta de indemnización por “factum principis”, y únicamente respecto a este aspecto de la misma.

- No aprobar la propuesta de modificación de contrato, por prohibición legal de modificar las cláusulas de revisión de precios, por inadecuación a la ley de la fórmula propuesta y por ser nulas radicalmente las modificaciones acordadas sobre contratos radicalmente nulos.
- Cesar en el incumplimiento del contrato, nulo pero vigente, en lo relativo al precio del contrato, reestableciendo el sistema de facturación previsto en el mismo, consistente en una cantidad fija por metro cúbico, independientemente de su destino, uso o bloque.
- Someter a estudio objetivo el precio del metro cúbico propuesto (0,8075€), determinando el coste correspondiente a la gestión eficiente del servicio y no el coste correspondiente a la situación dada.
- Determinar si los costes correspondientes a filtros y bomba son realmente inversión o simple mantenimiento, repercutiendo, en este último caso, sus costes periodificados durante su vida útil como costes de producción, e incorporándolos al precio por metro cúbico en que consiste, según el contrato, la remuneración del contratista.

El Interventor, emite un nuevo informe de fiscalización con fecha de 23 de junio, en el que advierte que *“el día 20 de Junio se remite a Intervención General, a efectos de fiscalización, expediente de modificación de contrato....”*, y que con ello se rompe el principio de integridad del expediente, *“simulando un expediente distinto con el mismo objeto, la misma causa y la misma iniciación, eliminando la documentación obrante en el anterior que acreditaba que tanto Secretario, como Jefe de Servicio de Hacienda e Interventor consideraban y razonaban que las supuestas pérdidas alegadas por la empresa no se pueden repercutir en el precio del contrato, así como que, realizado un estudio económico motivado, el economista Jefe del Servicio de Hacienda establecía el precio del contrato en 0,8075 €/m³, incluyendo el beneficio del 6% pactado con la empresa, frente a la propuesta de establecer un precio de 0,9103 €/ m³ contenida en el expediente que ahora se fiscaliza”*.

El Interventor, reitera íntegramente el contenido del informe correspondiente al Expte. nº 133, examinado anteriormente, con las ampliaciones que se contienen en este informe. Tres son los puntos discrepantes sobre los cuales el Interventor emite en este nuevo informe, su opinión desfavorable: 1. Supuestas pérdidas de ejercicios anteriores. 2. Metros cúbicos

"gratuitos" de consumos de la Administración Municipal. 3. Volumen total de metros cúbicos facturados.

1. Respecto a la primera de las cuestiones planteadas, el Interventor manifiesta que ya se ha pronunciado en informes anteriores, descartando la existencia de tales pérdidas y justificando que, en caso de haberse producido, corresponderían al riesgo y ventura del contratista, no siendo susceptibles de recuperación posterior. En definitiva, se incorpora al precio del metro cúbico, la repercusión en cinco años, de unas cantidades cuya improcedencia jurídica y económica ha sido previamente informada por los servicios municipales, sin aportar ningún argumento válido para su incorporación.
2. El contrato, “nulo pero vigente”, firmado en 1969, contemplaba que la contratista facilitaría a la Administración, 12.000 metros cúbicos anuales gratuitos, cantidad que se revisaría periódicamente, sin que se haya expresamente revisado hasta la fecha. No obstante, la empresa afirma estar facilitando gratuitamente 400.000 metros cúbicos anuales a la Administración, afirmación cuya incorrección se demuestra, según el Interventor, en su Informe 15/2014 y en el propio contenido del presente expediente. La empresa recarga un 10,71% el precio del metro cúbico facturado, con la repercusión del coste de los metros cúbicos supuestamente gratuitos, lo que supone un manifiesto incumplimiento del contrato. Como consecuencia, y al usarse como base del cálculo de la tasa, el coste del metro cúbico recargado para repercutir el coste de los consumos municipales, la tasa vigente, incurre en manifiesta nulidad radical al superar el rendimiento de la tasa, el coste real y previsto de la prestación del servicio.
3. Discrepa el Interventor, respecto al procedimiento de cálculo del precio por metro cúbico facturado. Así, frente a 0,7955 €/m³ estimados por el Interventor, los Servicios de Medio Ambiente y de Hacienda, cifran respectivamente dichos importes en 0,9103 €/m³ y 0,8075 €/m³. El Interventor pone énfasis en determinadas variables que intervienen en los cálculos del precio a facturar por la empresa contratista y que darán lugar a dichas diferencias (costes de personal; gastos de conservación y amortizaciones; variación de los costes de energía en contra de la desindexación establecida en la LPGE-2014; cálculo del beneficio industrial del contratista (6%) incluyendo como coste, los metros teóricamente “gratuitos”, a aportar por el contratista).

4. Reitera el Interventor su posición contraria a la propuesta de modificación de la cláusula de revisión de precios, en los mismos términos expuestos en su Informe nº 15/2014, anteriormente analizado.
5. Dado que la propuesta del Coordinador Técnico de Medio Ambiente incluye el mantenimiento del importe de la Tasa por Abastecimiento de Agua potable en los niveles existentes, y teniendo en cuenta las restricciones legales establecidas en el art. 24.2 TRLHL, conforme al cual el importe de la tasa no puede exceder del coste real o previsible del servicio, a juicio del Interventor, el rendimiento de dicha Tasa es 172.839,776 euros superior al coste imputable del servicio, incurriendo por tanto en causa de nulidad. No obstante, esta conclusión la matiza el Interventor, mediante un exhaustivo análisis de la imprevisibilidad de los ingresos reales, puntualizando que dicha conclusión, se alcanza asumiendo que, con el sistema tarifario propuesto, se cumpliesen las previsiones de consumo formuladas en el expediente y en la forma en que se formulan en el mismo.
6. En relación al suministro de agua al Ayuntamiento de Morales del Vino, considera el Interventor que si ya es irracional económicamente que el Ayuntamiento de Zamora suministre al Municipio de Morales del Vino agua para cualquiera de los usos regulados en Zamora a un precio inferior al coste, el establecimiento de subvenciones fiscales fuera del territorio del propio municipio, incurre en nulidad radical al exceder el núcleo territorial de la competencia municipal.

En base a dichas consideraciones, concluye el Interventor su Informe de 23 de junio, en términos similares, aunque no totalmente coincidentes, con los expresados en el Informe de 21 de mayo. Algunas de las diferencias más significativas se concretan en los siguientes puntos, referidos de forma específica a reparos:

- El reparo con suspensión de procedimiento, que en el informe anterior derivaba de la indemnización solicitada por “factum principis”, vendría referido ahora a “la disposición de gastos propuesta”.
- El precio del metro cúbico propuesto (0,9103 €), supera incluso el precio correspondiente al del marco de gestión ineficiente (0,7955 €), debiéndose determinar el coste correspondiente a la gestión eficiente del servicio y no el coste correspondiente a la situación dada.

- El establecimiento de subvenciones fiscales al consumo de agua en el municipio de Morales del Vino, incurriría en nulidad por falta de competencia territorial.
- Debe modificarse de forma inmediata la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable, al superar el rendimiento de la tasa el coste del servicio, generando un beneficio de 172.839,776 euros.

El Concejal Delegado de Ordenación, Planificación y Gestión Urbanística, Medio Ambiente y Salud Pública, en fecha 25 de junio de 2014, a la vista del reparo de fecha 23 de junio de 2014 emitido por la Intervención y los restantes informes incorporados al expediente administrativo; vista la conformidad emitida por AQUONA, así como el nuevo informe del Coordinador Técnico de Medio Ambiente, propuso, elevar al Pleno del Ayuntamiento, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción de los acuerdos pertinentes para solventar el reparo en sentido contrario al formulado por la Intervención Municipal, y aprobar la modificación del contrato con AQUONA, con los pronunciamientos que, de forma sintética, se concretan en los siguientes puntos:

- Establecer el precio del contrato a fecha 31 de diciembre de 2013, incluidos los costes de reposición de filtros de carbón activo, sustitución de la bomba de captación del río y los ajustes correspondientes a ejercicios anteriores en un importe de 3.335.669,20 euros.
- Desestimar la pretensión de la citada mercantil relativa a la reclamación del coste de reposición de los contadores toda vez que los citados costes ya están contemplados en el coste del servicio tenido en cuenta.
- Establecer como retribución del contratista, *“a la vista de los informes incorporados al expediente”*, la retribución de 0,9103 euros por metro cúbico facturado, a aplicar desde el tercer bimestre de 2014.
- Establecer como mecanismo de estimación de la evolución de los gastos que regule la revisión de precios del contrato, los siguientes: costes de personal (en función de la variación de la retribución de los funcionarios aprobada en los PGE); costes de energía eléctrica (en función del IPC específico publicado por el INE); reparación y conservación (en base al IPC general y si hubiese algún coste excepcional, se consideraría previa justificación y autorización); amortización técnica (sumas de las amortizaciones aprobadas por el Ayuntamiento); otros gastos (en base al IPC general); m³ a tener en cuenta (los reales del año anterior).

La Comisión informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente, en su dictamen de 26 de junio de 2014, y posteriormente el Pleno Municipal, en acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 30 de junio de 2014, se pronunciarían en los mismos términos anteriormente extractados en la propuesta del Concejal del Área.

En la documentación de este expediente, remitida a través de la Plataforma de rendición de cuentas, los únicos informes enviados son los emitidos por el Interventor, no constando entre dicha documentación, los restantes informes a los que se hace alusión en la propuesta del Concejal, en el Dictamen de la Comisión Informativa y en el Acuerdo del Pleno. No obstante, en la certificación del acta de la sesión corporativa de 30 de junio, se recoge una intervención del Secretario del Ayuntamiento, en la que efectúa algunas consideraciones que inciden en el fondo del asunto:

- Respecto a la indemnización complementaria al contrato, derivada de circunstancias que han provocado la bajada en el consumo, el Servicio Jurídico del Ayuntamiento expone que no procede una indemnización, pero que sí podría haber el "*factum principis*", una jerga para expresar un concepto diferente, pero con un mismo objetivo. Es decir, que hay que compensar una serie de gastos extraordinarios o disminución de ingresos.
- En cuanto al precio por metro cúbico a abonar al contratista, se trata de homogeneizar los propuestos por dos informes concluyentes. En uno de ellos, el Jefe del Servicio de Hacienda cuantifica el precio en 0'9186 €/m³, mientras que en el informe que suscribe el Técnico de Medio Ambiente, el precio calculado es de 0'9103 €/m³, es decir, una pequeña diferencia a la baja en beneficio del Ayuntamiento, que en consecuencia, es lo que se propone abonar a la empresa contratista.
- En lo que afecta a la fórmula de revisión de precios propuesta, evitará, a juicio del Secretario General, que cada año se plantee lo que se debe a la empresa, cambiando los criterios e induciendo a confusión en algunas ocasiones, mostrando el Secretario su conformidad con la fórmula polinómica propuesta por los dos técnicos informantes, de los Servicios de Hacienda y Medio Ambiente, coincidentes ambos en este punto.
- No comparte, el Secretario de la Corporación, los criterios del Interventor, relacionados con la declaración de nulidad del contrato, por aplicación del artículo 9 de la Constitución Española, que sienta el principio de seguridad jurídica. Aunque participe de algunos

criterios teóricos, concluye el Secretario que por pragmatismo, son desaconsejables y por inciertas y onerosas para el Ayuntamiento, otras vías resolutorias del contrato.

➤ **Expte. nº 135: Prórroga del contrato de gestión de los servicios de conservación y mantenimiento de parques y jardines y arbolado viario de la zona privatizada en el término municipal de Zamora.**

Este procedimiento trae causa de la propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente relativa a la prórroga del referido contrato, hasta la adjudicación resultante de la nueva licitación, debido a la inminente finalización de la prórroga acordada por la Junta de Gobierno Local en fecha de 2 de enero de 2014. En la información remitida a través de la Plataforma, dicho expediente se ha cuantificado en 148.990,57 euros.

El Interventor General formula reparos suspensivos al expediente, el 23 de mayo de 2014, en base a las siguientes motivaciones.

- La ampliación excepcional del anterior contrato, supondría que se estaría procediendo a la adjudicación de un nuevo contrato a la empresa adjudicataria del anterior, incumpliendo el procedimiento legalmente establecido y vulnerando los principios de publicidad y concurrencia.
- No comparte el Interventor, la invocación de causas de interés público para proseguir en la prestación del servicio hasta nueva adjudicación, pues según señala, con cita de los artículos 9.3 y 103.1 CE, la aplicación de un concepto jurídico indeterminado, como es el de "interés público", no puede excluir la aplicación de las leyes al caso concreto.

El Pleno Municipal, en sesión de 28 de mayo de 2014, a la vista del expediente tramitado, acuerda solventar el reparo en contra del Informe de la Intervención, y la continuación en la prestación de los citados servicios, en los mismos términos pactados en el contrato, hasta la adjudicación de la nueva licitación, habilitando los créditos adecuados y suficientes en los presupuestos municipales de 2014, para hacer frente a los costes generados por la continuación de la citada prestación.

➤ **Expte. nº 191: Expediente de contratación del suministro de gas para los edificios municipales del Ayuntamiento de Zamora.**

El procedimiento se refiere al expediente de contratación del suministro de gas para edificios municipales, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación de 182.737,00 euros.

El Interventor emite Informe de fiscalización con reparos el 11 de julio de 2014, debido a que el contrato de suministro abarcaría a varios colegios públicos, cuando a juicio del Interventor, si bien la conservación y mantenimiento de edificios o de centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, son competencias que vienen atribuidas al municipio, el suministro de gas es necesario para el desarrollo de una actividad que se realiza en dichos edificios (la docencia), pero nada tiene que ver con la conservación o el mantenimiento del edificio, por lo cual, el Ayuntamiento no puede incluir dicha prestación en el contrato de suministro de gas para los edificios municipales, ya que no es una competencia municipal de las establecidas, ni en el artículo 25 ni en el artículo 27 de la LRBRL.

La posición del Secretario General del Ayuntamiento manifestada en informes de 15 de mayo de 2014 y 22 de julio de 2014, difiere de la del órgano interventor. Entiende el Secretario General que, a la luz de lo previsto en el Decreto-Ley 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, derivado de la entrada en vigor de la LRSAL, el suministro de gas en estos centros educativos, sí debe ser asumido por el Ayuntamiento.

La Alcaldesa-Presidenta, en la Resolución que dicta el 24 de julio de 2014, a la vista de los informes emitidos en el procedimiento, decreta solventar el reparo formulado por el Interventor, siguiendo el criterio del Secretario General en informe de fecha 22 de julio de 2014, y continuar con la tramitación del procedimiento.

➤ **Expte. nº 212: Continuación en la prestación del contrato de gestión de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, desratización y recogida y transporte de animales de compañía vagabundos.**

El presente expediente se inicia con la propuesta que, en fecha de 8 de julio de 2014, suscribe el Coordinador Técnico del Departamento de Medio Ambiente, en la que pone de manifiesto las dificultades técnicas que están surgiendo en la tramitación de la nueva licitación del contrato, y teniendo en cuenta la inminente finalización del contrato (7 de agosto de 2014), y que la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, son servicios de

primera necesidad, propone la continuación de dicho contrato en las condiciones vigentes, en tanto se resuelven dichos inconvenientes. El importe del presente expediente asciende a 1.263.290,28 euros.

Con fecha 23 de julio de 2014, el órgano interventor formula informe con reparo suspensivo, en base a que la continuación en la prestación del servicio, supondría que se estaría procediendo a la adjudicación de un nuevo contrato a la empresa adjudicataria del anterior, incumpliendo el procedimiento legalmente establecido y vulnerando los principios de publicidad y concurrencia. Recuerda el Interventor en su informe, con referencia a las razones de interés público invocadas para la continuación en la prestación del servicio, que el interés público no puede jamás divergir de la estricta sumisión de la Administración a la Ley y al Derecho, añadiendo que no se puede alegar emergencia, urgencia ni estado de necesidad en el caso presente, ya que era un hecho cierto e indubitado desde hace más de dos años, que el contrato finalizaba irremisiblemente el día 7 de agosto del 2014.

El Pleno Municipal, en sesión de 31 de julio de 2014, solventó el reparo en contra del criterio de la Intervención Municipal, y acordó la continuación en la prestación de los citados servicios, en los mismos términos pactados en el contrato, hasta la adjudicación de la nueva licitación, habilitando los créditos adecuados y suficientes en los presupuestos municipales de 2014, para hacer frente a los costes generados por la continuación de la citada prestación.

➤ **Expte. nº 241: Expediente de contratación del Servicio de Limpieza de Colegios Públicos y otras dependencias municipales.**

El presente expediente tiene por objeto la contratación, a través de la central de compras de la Junta de Castilla y León, de la limpieza de colegios públicos y otras dependencias municipales del Ayuntamiento de Zamora. En la información remitida a través de la Plataforma, dicho expediente se ha cuantificado en 909.497,44 euros.

El 29 de agosto de 2014, el Interventor municipal emite reparo con suspensión en la tramitación del procedimiento, en base a las siguientes motivaciones:

- El Interventor entiende que la limpieza de los colegios no se corresponde con ninguna de las competencias municipales contempladas en el artículo 25.2.n) de la LRBRL (..... conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil,...), tratándose de un gasto operativo de la actividad, que debe ser asumido por la Administración competente (Junta de Castilla y

León), sin que esté afectada por disposiciones o periodos transitorios establecidos en la legislación estatal ni autonómica. Siendo así, sería de aplicación lo establecido en el artículo 27 de la LRBRL sobre delegación de ejercicio de competencias, en el supuesto de que ambas Administraciones considerasen pertinente la misma, habiéndose omitido en el presente expediente la preceptiva delegación y su financiación.

- Respecto al objeto del contrato, considera el Interventor que no se pretende concertar un contrato de servicios, sino un contrato de cesión de trabajadores, propio de una empresa de trabajo temporal, con una aportación de materiales de limpieza tan puramente accesoria, que se cuantifica en el 4% del coste de la mano de obra, incurriéndose en cesión ilegal de mano de obra. En el contrato que se pretende, se establece una subrogación que está en total oposición al concepto de contrato de servicios, en el que no existiría jamás sucesión de empresa en los términos legalmente establecidos, no derivando sino del propio pliego de condiciones, obligándose al mantenimiento de 53 puestos de trabajo, desempeñados inicialmente por las trabajadoras señaladas por el Ayuntamiento. Además, según el informe del Jefe del Servicio de Hacienda, el contrato incluiría más horas de trabajo de las necesarias con un sobrecoste aproximado de 84.000 euros, en cumplimiento de compromisos municipales, con oposición a la Ley.

Con el fin de solventar dicho reparo, el Jefe de Servicio de Cultura y Educación emite informe el 4 de septiembre de 2014, en el que pone de manifiesto que a la vista de la nueva normativa reguladora de las competencias municipales (Ley 27/2013), debe interpretarse como "propia" la competencia de la prestación de los servicios de limpieza y suministro de energía a los centros docentes, sin perjuicio de la posibilidad de exigir cuanto antes a la Administración autonómica un replanteamiento de la situación, solicitando la asunción o, en su caso, la delegación de la competencia con la consecuente financiación, sobre la base de la presente normativa. Respecto al objeto del contrato, indica que se trata de un contrato típico de servicios, que por su propia naturaleza cuenta en su estructura de costes con un gran porcentaje de mano de obra, en un sector de actividad cuyo Convenio Colectivo impone la necesidad de subrogación de personal por la empresa entrante, lo que conlleva a excluir, meridianamente la teoría de incurrir en cesión ilegal de mano de obra, así como descartar de plano la calificación del contrato como contratación con una Empresa de Trabajo Temporal.

El Secretario General, en su Informe de 5 de septiembre de 2014, discrepa del criterio de la Intervención, pues según la Ley 7/1985 y legislación sectorial anterior a la entrada en

vigor de la modificación de esta Ley mediante la LRSAL (D.A.15ª), es indubitado e indubitable que correspondía al Ayuntamiento de Zamora, dentro del capítulo de "Conservación y mantenimiento", la limpieza y también los suministros necesarios para el funcionamiento de estos centros públicos municipales, pero vicarios del servicio educativo, cuya competencia correspondía y corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Esta posición, según el Secretario General, aparece por otra parte refrendada por el Decreto-Ley 1/2014 de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León.

La Alcaldesa-Presidenta, mediante Decreto de 5 de septiembre de 2014, a la vista de los informes emitidos, solventó el reparo en contra del Servicio de Intervención, acordando continuar con la tramitación del expediente hasta su aprobación.

➤ **Expte. nº 288: Reconocimiento de la obligación por los servicios de conservación y mantenimiento de parques y jardines y arbolado viario de la zona privatizada durante los meses de agosto y septiembre de 2014.**

Este procedimiento deriva del anteriormente analizado con el nº 135, y se refiere a la aprobación de la Relación Contable 2014.2.00001137R por importe de 143.105,86 euros, correspondiente a los trabajos por Mantenimiento y Limpieza de los meses de Agosto y Septiembre.

La Intervención, con fecha 3 de octubre de 2014, emite Informe con reparo suspensivo, en los términos previstos en el artículo 216.2.c) del TRLRHL, al considerar que la prórroga del contrato del que deriva este gasto, adoptada mediante Acuerdo Plenario de fecha de 28 de mayo de 2014, incurre en nulidad de pleno Derecho, por no ajustarse al procedimiento del TRLCSP, reiterándose en los términos ya manifestados en el Informe emitido con motivo de la tramitación de dicha prórroga (Expte. nº 135).

El Ingeniero Jefe del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento, en Informe de 7 de octubre de 2014, propone tramitar el pago de dichas facturas, dado que se han efectuado los trabajos conforme al Acuerdo Plenario de 28 de mayo de 2014, sabiendo que el incumplimiento en su pago originaría un enriquecimiento injusto de esta Administración. Asimismo, afirma no tener conocimiento de que se haya procedido en vía administrativa o judicial, en contra del citado Acuerdo Plenario, y por tanto ha de considerarse en plena vigencia y conforme a Derecho. En apoyo de la corrección legal de su propuesta, cita los

argumentos expuestos por la Secretaría General en el Informe de 1 de septiembre de 2014, referido a otro expediente similar.

La Secretaría General, en Informe de 7 de octubre, hace expresa remisión al Informe emitido el 1 de septiembre de 2014, referido en aquella ocasión, a la relación contable 2014.2.0000921R, que fue igualmente objeto de reparo de carácter suspensivo por la Viceinterventora municipal, en fecha de 28 de agosto de 2014. Subraya el Secretario de la Corporación, que a la vista del Acuerdo Plenario de 28 de mayo, los Interventores municipales deben superar este acto y continuar su función fiscalizadora; sin embargo, esta función solamente se efectúa en el informe de la Viceinterventora (con referencia a la citada relación contable nº 921), manifestando simplemente que existe crédito presupuestario para tal fin, y donde realmente polariza su esfuerzo la Intervención, es en volver a plantear un nuevo reparo sobre el ya planteado y resuelto por el órgano plenario el 28 de mayo de 2014. Dicha forma de proceder, a juicio del Secretario General, paraliza el actuar administrativo, y excede de las funciones de la Intervención en el momento en que se ha planteado. Igualmente, la Secretaría General considera que se excede la Intervención en la interpretación del art. 216 de la Ley de Haciendas Locales, señalando que dicho artículo, que regula el "Reparo suspensivo", debe interpretarse restrictivamente a favor de la "Nota de reparo", no paralizante del expediente. Concluye el Informe del Secretario, señalando que el reparo formulado no procede en el momento procesal referido, por reiterar un reparo solventado ya por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de mayo de 2014.

La Alcaldesa-Presidenta, mediante Decreto de 8 de octubre de 2014, teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario de 28 de mayo de 2014 y los informes emitidos por el Jefe del Servicio de Parques y Jardines y la Secretaría General, resuelve la discrepancia en contra del Informe de la Intervención, *“por no ajustarse a derecho en el momento procesal actual”*, a la vez que aprueba el gasto (A,D,O) de las obligaciones antes reseñadas.

➤ **Expte. nº 298: Expediente de contratación del suministro de gasóleo “C” para los colegios públicos de Zamora, año 2015.**

El presente procedimiento, se refiere a la aprobación del expediente de licitación del contrato de suministro de gasóleo “C” de calefacción para los colegios públicos de Zamora (2015), por procedimiento abierto y tramitación ordinaria y anticipada, con un presupuesto base de licitación de 175.000 euros.

La Intervención municipal, en su Informe de fiscalización de 14 de octubre de 2014, formula reparos de carácter suspensivo, manteniendo dicho centro fiscal los mismos argumentos expuestos y analizados en los Exptes. nº 191 y 241, referidos respectivamente, a la contratación del suministro de gas y del servicio de limpieza para los centros educativos.

Con el fin de evitar reiteraciones innecesarias se hace expresa remisión a los expedientes citados, ya vistos en este mismo Informe.

Este expediente, concluyó mediante Decreto de la Alcaldía de 24 de octubre de 2014, con un pronunciamiento similar a los anteriores procedimientos.

➤ **Exptes. nº 323 y 382: Pago de facturas correspondientes a los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, desratización y recogida y transporte de animales de compañía vagabundos**

El objeto y planteamientos de estos 2 procedimientos resultan coincidentes, tanto respecto al informe de la Intervención, como en los términos del Decreto de Alcaldía que concluye el procedimiento. En base a ello, se analizan de forma conjunta, para evitar reiteraciones innecesarias.

Estos expedientes derivan del anteriormente analizado con el nº 212, y tienen por objeto tramitar el pago de facturas que forman parte de las relaciones contables nº 2014.2.0001257R y 2014.2.0001491 R, por importe de 421.096,76 euros en ambos casos, correspondientes a los servicios reseñados.

La problemática de estos expedientes, referida a gastos del contrato –prorrogado- de limpieza urbana, resulta similar a la anteriormente analizada en el Expte. nº 288, referido al contrato de mantenimiento de parques y jardines. En ambos casos, las prórrogas de los contratos, fueron informadas desfavorablemente por la Intervención, y los gastos derivados de su ejecución, fueron posteriormente objeto de nuevos reparos.

La Intervención, en sus Informes de 3 de noviembre y 5 de diciembre de 2014, formula reparo suspensivo contra la propuesta de acuerdo, al considerar, que si bien el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 31 de julio de 2014, acordó la continuación del contrato del que derivan los gastos incluidos en la propuesta, dicho acuerdo, tal y como se informó en su momento (Expte. nº 212), es nulo de pleno Derecho, por no ajustarse al procedimiento de la

Ley de Contratos; y aunque el reparo entonces formulado, ha sido solventado por el Pleno, a juicio de la Intervención, no existe ningún amparo legal para ello.

La Alcaldesa-Presidenta, a la vista de los informes emitidos, considerando urgente la tramitación de los expedientes de pago, y conocido el Acuerdo Plenario de 31 de julio del 2014, por el que se acuerda la continuidad del servicio del contrato de limpieza, mediante Decretos de 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2014, acuerda resolver la discrepancia existente en contra del reparo formulado por la Intervención, y ordenar de forma urgente e inmediata que se proceda a la tramitación de los expedientes de pago y correspondiente abono de las facturas objeto de los citados expedientes.

➤ **Expte. nº 329: Adjudicación del Servicio de Limpieza de Colegios Públicos y otras dependencias municipales.**

Este expediente, en fase de adjudicación, trae causa del procedimiento examinado anteriormente con el nº 241, con motivo de la aprobación del expediente.

En fecha 23 de octubre de 2014, se formula por el Servicio de Cultura y Educación del Ayuntamiento, propuesta de adjudicación del contrato del Servicio de Limpieza de Colegios Públicos y otras dependencias municipales, a favor de la empresa con mayor puntuación en el proceso de valoración de ofertas, por dos años, y un importe total de 806.701,81 euros.

El Interventor, en su Informe de 31 de octubre de 2014, formula reparos al expediente, con remisión expresa a las discrepancias manifestadas por dicho centro fiscal en el referido expte. nº 241, que ya fueron objeto de análisis, en el cual, juntamente con otras observaciones, la Intervención consideraba que los servicios objeto del contrato (limpieza de colegios públicos), no eran de competencia municipal, sino que dicha competencia correspondía a la Junta de Castilla y León.

En esta fase del procedimiento, el Interventor incorpora nuevas advertencias, derivadas del resultado de la valoración de las ofertas. A juicio del Interventor, ninguna de las ofertas permitiría el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, por ser imposible económicamente el cumplimiento de los términos de la oferta y de los pliegos aprobados, que generarían unas pérdidas al contratista de hasta 400.000,14 € durante la vigencia del contrato, *“lo que hace prever un incumplimiento en la realización de horas adicionales y una modificación de condiciones laborales de la plantilla, incluidos posibles despidos para su sub[...] con el previsible conflicto laboral y la posibilidad de que*

pueda incluso utilizarse el conflicto, para obtener una modificación a favor de la empresa de las condiciones económicas del contrato, pudiendo generar responsabilidad solidaria de la Administración por deudas salariales y de cotización, y por posibles infracciones en el orden social”.

El Jefe del Servicio de Cultura y Educación, en su Informe de 7 de noviembre de 2014, se reitera en los argumentos esgrimidos sobre el reparo nº 241, y, además de discrepar de algunas de las premisas utilizadas en los cálculos efectuados por el Interventor, invoca la doctrina contractual emanada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución nº 387/2014) en virtud de la cual, *"no corresponde al órgano de contratación examinar las cuestiones relativas a los componentes tenidos en cuenta por el licitador para la formulación de su oferta, ni tiene la obligación de comprobar el cumplimiento de la legislación laboral en el ámbito de los costes salariales, particularmente la referente al cumplimiento de la obligación de subrogación, no pudiendo rechazar una proposición o impedir la adjudicación del contrato a favor de un licitador, por la única causa de su hipotético incumplimiento"*. En el mismo sentido se pronuncia el Acuerdo 21/2014 del Tribunal de Recursos Contractuales de Castilla y León.

Este informante, ante el reparo suspensivo emitido por el Interventor, plantea dos posibles opciones: 1) Aceptar parcialmente el informe de reparo y dadas las dudas planteadas por el mismo, requerir a las tres empresas con mejor puntuación, para que, a la vista de dicho informe, ratifiquen su oferta sin aceptar la posibilidad de modificación de la misma. 2) Rechazar el informe de reparo, y a la vista de la doctrina contractual expuesta, continuar con la tramitación del expediente, adjudicando el contrato a la empresa con la oferta mejor valorada.

El Secretario General, prestó su anuencia al anterior informe, mediante inserción en el mismo de su "Visto Bueno".

La Concejala Delegada de Educación, en fecha de 13 de noviembre de 2014, en base a los informes emitidos, propone solventar el reparo en contra del Servicio de Intervención, rechazando el mismo, toda vez que las ofertas presentadas resultan vinculantes, a todos los efectos para las empresas, no existiendo posibilidad alguna de modificarlas o reinterpretarlas; todos y cada uno de los aspectos relativos a políticas laborales internas de la empresa (reducción de costes laborales, reorganización de plantillas, etc), han de resultar ajenos a

cualquier valoración y/o análisis por parte del Órgano de Contratación de esta Corporación, máxime cuando en el Informe de reparo se habla de hipótesis y futuribles no constatados (posibles despidos, sustituciones por trabajadores sin antigüedad, previsible conflicto laboral...).

La Alcaldesa-Presidenta, en base a los informes emitidos, mediante Decreto de 14 de noviembre de 2014, resolvió solventar el reparo en contra del Servicio de Intervención, ordenando la continuación de la tramitación del expediente, de acuerdo con el informe del Servicio de Cultura y Educación de 22 de octubre de 2014, según el cual se proponía la adjudicación del contrato a la empresa con mayor puntuación en la valoración de ofertas.

➤ **Expte. nº 388: Reconocimiento de obligaciones de la relación contable nº 2014.2.0001488R, referidas al contrato de “Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de Zamora”.**

El presente expediente, referido al reconocimiento de obligaciones de la relación contable nº 2014.2.0001488R, por importe de 139.623,87 euros, trae causa de los servicios prestados en relación con el contrato de “Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de Zamora”.

Según los antecedentes que constan en el expediente, el 31 de agosto de 2010, el Ayuntamiento de Zamora acuerda la adjudicación provisional del Contrato de Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Zamora, a la empresa Eulen, S.A., suscribiéndose el contrato el 5 de noviembre de 2010.

El 13 de octubre, el Ayuntamiento desestima el recurso de reposición interpuesto por la empresa Clece-Seralia contra dicha adjudicación; sin embargo esta decisión es revocada mediante Sentencia nº 2165 de 12 de diciembre de 2013, dictada en apelación, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en virtud de la cual, se ordena una nueva valoración de las ofertas presentadas, aplicando los criterios establecidos en la sentencia.

En relación con la ejecución de la referida sentencia, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de abril de 2014, una vez conocida la nueva valoración efectuada por la Mesa de Contratación, acuerda *“considerar no vigente el contrato de Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Zamora, por considerar éste con una vigencia de un año habiéndose superado este período, en cuanto que se suscribió en fecha 5 de noviembre de*

2010”. Al no encontrarse vigente el contrato, ni poderse llevar a cabo legal y materialmente, acuerda igualmente, indemnizar a las litigantes Clece-Seralia, con el 6% del beneficio industrial de la totalidad del contrato ejecutado, cuya vigencia ha sido de un año, a contar desde el 5 de noviembre de 2010.

El Interventor en su Informe de 4 de diciembre de 2014, recoge el extracto de un Decreto de la Alcaldía de 15 de mayo de 2014, referido a la ejecución de la Sentencia nº 2165 del TSJCYL, en cuyo apartado segundo se resuelve lo siguiente: *“Considerar no vigente el contrato de Gestión de Ayuda a Domicilio del municipio de Zamora, por considerar éste con una vigencia de un año, habiéndose superado este periodo, en cuanto que se suscribió en fecha 5 de noviembre de 2010”*. En base a ello, el órgano interventor, considera que no existe contrato con la empresa Eulen desde el 4 de noviembre de 2011, por lo que ni las prórrogas posteriores ni la acordada por Decreto de Alcaldía de 30 de octubre de 2014 son conformes a Derecho, ya que no se puede prorrogar un contrato que no existe, estando viciadas las mismas de nulidad, *“Nulidad que no se ha podido verificar hasta este momento al no haber sido notificadas las resoluciones adoptadas por la Sra. Alcaldesa al respecto”*. Concluye la Intervención su informe, formulando reparo de carácter suspensivo.

El Jefe de Servicios Sociales, en informe de 10 de diciembre de 2014, manifiesta que mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 20 de septiembre de 2011 y 16 de octubre de 2012, así como mediante Decreto de la Alcaldesa de fecha 31 de octubre de 2013, se acuerdan las sucesivas prórrogas (3) del contrato, hasta que por Decreto de Alcaldía de 30 de octubre de 2014, se acuerda la “no prórroga” del contrato. En base a ello, concluye dicho informante, que el contrato ha estado vigente hasta la “no prórroga” acordada, como queda dicho el 30 de octubre de 2014, y que la empresa ha realizado trabajos por los que ha procedido a facturar las cantidades contenidas en la relación contable 2014.2.001488R por lo que, al objeto de evitar un enriquecimiento injusto del Ayuntamiento, debe procederse al pago de las mismas a la empresa.

La Alcaldesa-Presidencia, mediante Decreto de 11 de diciembre de 2014, a la vista de los informes emitidos, resuelve la discrepancia en contra del informe de la Intervención y acuerda reconocer y liquidar la obligación a favor de la citada mercantil por el importe y concepto indicados, en base a que *“... la prestación ha sido realizada íntegramente por el adjudicatario”*.

10.3.3. Operaciones de derecho privado

➤ **Expte. nº 25: Subarriendo de la “Casa de los Gigantes”, para exposición de la obra del Escultor Zamorano, Baltasar Lobo.**

El 30 de diciembre de 2013 venció un contrato de arrendamiento que el Ayuntamiento, en calidad de subarrendatario, había formalizado en 2008, con la Comunidad de Bienes PROART C.B. El objeto del citado contrato recaía sobre un local propiedad del Cabildo Catedralicio del Obispado de Zamora, conocido como "Panera del Caballo o Casa de los Gigantes", para la exposición de gran parte de la obra del escultor zamorano Baltasar Lobo.

El presente expediente tiene por objeto la suscripción de un nuevo contrato, por un año, para que el citado edificio siga siendo sede del Museo Baltasar Lobo. A tal efecto, con fecha 30 de diciembre de 2013, se formula propuesta por parte del Concejal de Comercio, Turismo y Desarrollo, dirigida a la Junta de Gobierno Local, para materializar un nuevo contrato por un año, con un importe de 103.553,56 euros.

El Interventor del Ayuntamiento, en su informe de 6 de febrero de 2014, formaliza reparos al expediente, derivados de los incumplimientos que aprecia en el procedimiento, cuyas notas más destacadas se concretan en los siguientes extremos:

- La posibilidad de que el Ayuntamiento actúe como subarrendatario no se encuentra prevista en el RBEL.
- No consta el informe de la Secretaría General, órgano al que le corresponde el asesoramiento legal preceptivo según se establece en el artículo 92.2 y 3 a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, informe que a juicio de la Intervención resulta preceptivo, en base a lo previsto en el artículo 122.2 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El contrato se ha empezado a ejecutar el día 1 de enero de 2014, sin que previamente se haya aprobado el expediente de contratación que le sirve de marco y sin que exista la declaración de tramitación de urgencia, único supuesto en que la ejecución de contrato se realiza con anterioridad a la formalización del mismo, circunstancia que implicaría la nulidad de pleno derecho en base a lo establecido en el art. 62.1 de la ley 30/92 (LRJPAC).

- Muestra su discrepancia respecto al contenido del informe de valoración realizado por el Arquitecto Técnico, relativo a los costes de restauración al estado inicial de la Casa de los Gigantes. Según el Interventor el posible desmonte de las instalaciones se ciñe exclusivamente al mobiliario de hostelería, y no a todas las instalaciones y mejoras realizadas en el edificio.
- Plantea la supresión del último párrafo de la estipulación segunda del contrato (obligación de presentar un programa de actividades culturales y expositivas previstas), debido a que supone establecer para el Ayuntamiento, una obligación futura con un objeto distinto del arrendamiento del local.

Señala asimismo la Intervención, que según lo dispuesto en la DA 2ª.2 del TRLCSP, el órgano de contratación sería el Pleno, al no estar previsto el contrato de arrendamiento como de competencia de los Alcaldes Presidentes en el punto anterior del citado precepto.

En base a las citadas consideraciones, el órgano interventor emite reparo por omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, debiendo suspenderse la tramitación del expediente hasta que el reparo sea solventado, siendo el órgano competente para solventar el reparo el Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 217.2.b) del TRLHL.

En el informe emitido el 10 de febrero de 2014, por el Técnico de la Oficina Municipal de Desarrollo (OMD), no se comparte el criterio de la Intervención en cuanto a que la competencia para la aprobación de este contrato corresponda al Pleno Municipal, en base a lo previsto en la DA 2ª.1 del TRLCSP (*“...corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto..”*), ni que por ello, deba corresponder al Pleno la competencia para resolver esta discrepancia, al no ser aplicable a este caso ninguno de los dos supuestos recogidos en el artículo 217.2 del TRLRHL. En lo que se refiere al inicio del contrato, 1 de enero de 2014, este mismo informante confirma, que el contrato ha comenzado a ejecutarse en dicha fecha, si bien sin la existencia de un acuerdo firmado por las partes, debido a circunstancias derivadas de las previas negociaciones que se mantuvieron hasta la finalización del año 2013. En cuanto a los previsibles costes derivados de reponer las instalaciones a su estado inicial, considera que la interpretación de la Intervención no parece ser la resultante del párrafo anterior de la Cláusula Primera del referido contrato, circunstancia esta última que ha sido la que ha motivado la emisión del informe por el Arquitecto Técnico.

Por lo demás, coincide con el criterio mantenido por la Intervención respecto al último párrafo de la estipulación segunda del borrador del contrato, referido a la obligación de presentar un programa de actividades por el arrendador y subsiguiente obligación del Ayuntamiento de buscar fórmulas de colaboración futura con PROART.

En el informe emitido por el Secretario General el 18 de febrero de 2014, se informa favorablemente el expediente para que continúe la tramitación del mismo, en los términos informados por el Jefe del Servicio de la OMD, que ha tenido en cuenta los aspectos sustantivos formulados por la Intervención en la redacción del contrato, donde el Ayuntamiento no adquiere una obligación de futuro, sino una mera declaración de intenciones. Respecto a los aspectos procesales, se aparta la Secretaría General de los planteamientos mantenidos por la Intervención, pues considera que la competencia para este tipo de contratos, que constituye el objeto de este informe, la ostenta el Alcalde y no el Pleno, correspondiendo al Alcalde la resolución de los reparos, conforme se deduce del artículo 217 del TRLRHL.

Considera igualmente, el Secretario General, que las obligaciones adquiridas por la Concejalía de Comercio a partir del 1 de enero de 2014 y hasta que se firme el contrato referido, como obligaciones extracontractuales, por aplicación del principio general del derecho del enriquecimiento sin causa, deben ser satisfechas por el Ayuntamiento al precio previsto en el contrato.

La Alcaldesa, mediante Decreto de 21 de febrero de 2014, resolvió la discrepancia en contra del informe de la Intervención y ordenó continuar con la tramitación del procedimiento con el resto de los pronunciamientos coincidentes con los del informe emitido por Secretaría General.

10.3.4. Gastos derivados de otros procedimientos

- **Expte. nº 127: Transferencia a favor de la Sociedad “Turismo, Comunicación y Promoción de Zamora S.A.”.**

Tras la declaración de disolución de la referida mercantil, iniciada por la Junta General el 11 de abril de 2012, se ha desarrollado un proceso tendente a su liquidación y disolución definitiva. Como consecuencia del referido proceso, los liquidadores de la Sociedad solicitan al Ayuntamiento de Zamora el 12 de diciembre de 2013, que efectúe una transferencia igual al importe de la deuda contraída (322.557,54 euros), cumpliendo con las obligaciones

presupuestarias que el Ayuntamiento había adquirido con la mercantil. Dicho importe, será posteriormente destinado por parte de la Sociedad, a reconocer, liquidar y saldar sus deudas con proveedores y otros acreedores.

La Viceinterventora, en su informe de 19 de mayo de 2014, formula reparos al expediente, con efectos suspensivos, en base a los siguientes argumentos:

- Al tratarse de una sociedad anónima, la responsabilidad de sus dos socios se limita al importe de su aportación al capital social que, en el caso del Ayuntamiento de Zamora, ha sido íntegramente desembolsado, sin que dicha normativa prevea la obligación por parte de los socios, de realizar ningún tipo de aportación para el pago de deudas sociales más allá del desembolso efectivo de la aportación al capital social. A lo sumo, las cuotas de liquidación, únicamente podrían ser positivas, derivadas del reparto de activos entre los socios, una vez deducidas las deudas.
- La aportación de fondos a una sociedad anónima en liquidación para la cancelación de deudas, más allá de la aportación al capital social, es materialmente una aportación de capital destinada a ampliar el límite de la responsabilidad social hasta el total de las cantidades adeudadas, lo cual se encuentra prohibido, tanto por el Plan de Ajuste, como por la D.A. 9ª de la LRBRL.
- Invocando algún pronunciamiento del Consejo de Cuentas, señala que en virtud de la doctrina del levantamiento del velo, la asunción de responsabilidad por parte de la Administración municipal, respecto a las deudas de la sociedad, sólo puede producirse como consecuencia de condena judicial derivada del carácter fraudulento de la actuación municipal.

El Secretario General en su Informe de 6 de junio de 2014, propone resolver la discrepancia en contra del informe de la Intervención Municipal, al considerar que el contenido material de la transferencia a la mercantil, no está en ampliar el límite de la responsabilidad social hasta el total de las cantidades adeudadas por la Sociedad de Turismo, sino que el objeto material está precisamente en cumplir con aquellas obligaciones que el Ayuntamiento de Zamora tiene contraídas con dicha Sociedad y que de manera irregular fueron preteridas.

La Alcaldesa, en Resolución de 6 de junio de 2014, a la luz de los informes emitidos por la Secretaría General, decretó resolver la discrepancia en contra del informe de la

Intervención Municipal, aprobando el gasto (A,D,O) por el importe indicado, “*en concepto de transferencia vertical, en tanto en cuanto se produjo una desvinculación unilateral de las obligaciones que la Institución municipal había contraído con la mercantil, que además ha venido desarrollando funciones propias del Ayuntamiento conforme al artículo 25 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local*”.

10.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015.

En 2015, este Ayuntamiento comunicó la adopción de 1.051 acuerdos contrarios a los reparos del Interventor, de los cuales, la mayor parte (89,1%) correspondían a “Expedientes de contratación”, absorbiendo también, dicha modalidad de gasto, el mayor porcentaje del importe agregado de este tipo de acuerdos (83,0%). Los gastos de personal representan también un porcentaje significativo del importe total (12,6%).

CUADRO Nº 108: AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2015				MUESTRA ACR 2015			
	Nº	Porc. s/Total	IMPORTE	Porc. s/Total	Nº	Porc. s/Mod.gasto	IMPORTE	Porc. s/Mod.gasto
Gastos de personal	15	1,4%	2.549.347	12,6%	4	26,7%	2.172.202	85,2%
Expedientes de contratación	936	89,1%	16.849.943	83,0%	6	0,6%	6.485.306	38,5%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	46	4,4%	695.441	3,4%	2	4,3%	166.000	23,9%
Operaciones de derecho privado	43	4,1%	202.117	1,0%	1	2,3%	103.552	51,2%
Gastos derivados de otros procedimientos	11	1,0%	5.986	0,0%				0,0%
Total	1.051	100,0%	20.302.835	100,0%	13	1,2%	8.927.060	44,0%

La muestra analizada está integrada por 13 procedimientos, que absorben el 44% del importe total de los acuerdos contrarios a reparos, de los cuales, la mayor parte corresponden a expedientes de contratación (6) y gastos de personal (4).

En el siguiente cuadro se resumen las principales infracciones que se ponen de manifiesto en los informes de la Intervención sobre los expedientes analizados, con los ajustes derivados de la revisión efectuada:

CUADRO Nº 109: AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	4	33,3%	2.172.202	26,1%
No se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LPGE (art. 21.dos), para la contratación de personal temporal	1	8,3%	501.802	6,0%
Conceptos retributivos incorrectamente definidos	3	25,0%	1.670.400	20,1%
Expedientes de contratación	5	41,7%	5.869.306	70,6%
Infracciones en la preparación de los exptes. de contratación (Deficiencias en expediente de contratación)	1	8,3%	5.021.760	60,4%
Irregularidades en la ejecución de los contratos (Prórroga no ajustada a normativa contratación)	4	33,3%	847.546	10,2%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	2	16,7%	166.000	2,0%
Deficiencias en normativa para la concesión de las subvenciones (Inexistencia de plan estratégico de subvenciones)	1	8,3%	101.000	1,2%
Deficiencias en el procedimiento de justificación de la subvención (Insuficiente justificación de la subvención concedida)	1	8,3%	65.000	0,8%
Operaciones de derecho privado	1	8,3%	103.552,00	1,2%
Infracciones en la preparación de contrato privado	1	8,3%	103.552,00	1,2%
Total	12	100,0%	8.311.060	100,0%

En la clasificación recogida en este cuadro, no se computa el expediente nº 56, por importe de 616.000 euros, encuadrado dentro del apartado de expedientes de contratación, debido a que este expediente corresponde al mismo Acuerdo que el nº 43, por lo que dicho Acuerdo figura duplicado, e incide en el importe total afectado por este tipo de acuerdos en la Entidad.

Al igual que se señaló en relación a los acuerdos contrarios a reparos del ejercicio 2014, en algunos expedientes se han detectado diferencias entre el importe consignado en la Plataforma y el que figura en el Acuerdo, sin que se encuentre explicación a dicha diferencia.

El análisis de los expedientes de la muestra se desarrolla a continuación:

10.4.1. Gastos de personal

- **Expte. nº 152: Contratación de personal temporal para la realización de obras y servicios de interés general y social.**

El presente procedimiento tiene por objeto la contratación de personal temporal al amparo de la Orden PRE/135/2015, de 26 de febrero, y de la Resolución de 27 de febrero de

2015, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social.

El Interventor, en la misma fecha de la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado (20/03/2015), emite reparo suspensivo conforme al apartado c) de artículo 216.2 del TRLRHL. Los motivos en los que funda el Interventor su desacuerdo con la propuesta que motiva el expediente, son los siguientes:

1. No ser el fomento del empleo una competencia municipal y, siendo competencia impropia, no ser sostenible ni darse las circunstancias previstas en la Ley 7/1985 para el ejercicio de competencias impropias, existiendo duplicidad con otras Administraciones Públicas.
2. Vulnerar lo previsto en el artículo 21 de la LPGE-2015.
3. Vulnerar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso al empleo público, así como las normas legales relativas a la selección de personal, incurriendo en discriminación al establecer requisitos y criterios no vinculados con las características de los puestos de trabajo.
4. Vulneración de la normativa reguladora de los contratos de trabajo (E.T. y concordantes) con manifiesto fraude a la temporalidad, al concertar contratos por obra o servicio determinado para la realización de tareas sin sustantividad propia y propias del giro o tráfico ordinario de la empresa, de lo que se derivaría la condición de indefinidos de los trabajadores.

Respecto a la competencia para la resolución del presente reparo, se adhiere el Interventor al informe desfavorable emitido por el Técnico de Personal, según el cual, corresponde al Pleno, en base a la competencia plenaria para la aprobación de la plantilla presupuestaria.

La Alcaldesa-Presidenta, a la vista de los citados antecedentes, y en particular de un Informe del Departamento de Personal, así como del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de marzo de 2015, en el que se resuelve el conflicto de atribución de competencias para la resolución del este reparo a favor de la Alcaldía-Presidencia, dispone solventar el reparo en contra del criterio de la Intervención Municipal, y dispone continuar con la tramitación del expediente administrativo en los términos que figuran en la propuesta.

➤ **Expte. nº 446: Acuerdo sobre retribuciones del personal eventual afecto a la Alcaldía y Grupos Políticos.**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2015, adoptó el acuerdo: “6º.- Propuesta de retribuciones al personal eventual, tanto de Alcaldía como de los Grupos Municipales”. Dicho acuerdo, sería posteriormente rectificado, en sesión de 30 de julio de 2015, quedando referido el presente análisis, a este último acuerdo, que es el que se remitió a través de la Plataforma.

La propuesta de acuerdo formulada por el Alcalde, referida a las retribuciones del personal eventual, tanto de Alcaldía como de los Grupos Municipales, fue objeto de reparo suspensivo por el Interventor, en el Informe de 3 de julio de 2015. Los aspectos más destacados que aborda en dicho Informe, son los siguientes:

1. Se infringe el artículo 172.1 del ROF, pues no consta ningún tipo de expediente, ni informe jurídico ni documento ajeno a la propuesta que pueda integrar un expediente. No resulta legalmente posible, según el Interventor, que el informe del funcionario sea sustituido por la motivación efectuada por el propio cargo político en la propuesta.
2. No se efectúa una descripción o desarrollo suficiente del contenido funcional de los puestos de trabajo eventuales propuestos, ni se determinan las condiciones exigidas para su desempeño, entre las cuales figuran necesariamente las titulaciones exigidas coherentes con la clasificación de los subgrupos propuestos.
3. La propuesta se basa en artículos del antiguo Reglamento Orgánico (Municipal) de 2003 derogado por el EBEP y por la LRSAL, y no respeta el régimen jurídico vigente (arts. 12 del EBEP y 104.bis.4 de la LRBRL), que prohíbe la encomienda a personal eventual de funciones propias de funcionarios o de personal laboral.
4. No se motiva la fijación individualizada de retribuciones. Se asigna a todos los puestos un complemento específico, sin que se motiven las circunstancias que conducen a la determinación de su cuantía.

El Pleno del Ayuntamiento aprobó la propuesta de la Alcaldía, tomando en consideración un Informe emitido por la Secretaría General. Este Informe, no figura entre la documentación remitida a través de la Plataforma, sin embargo el extracto parcial de su contenido, se recoge en el acuerdo corporativo que concluye el expediente nº 447 también

examinado. Según el Secretario General, la propuesta de acuerdo es conforme con lo previsto en el art. 12 del EBEP, así como en el art. 104 y 104.bis de la LRBRL, quedando motivadas las funciones a desarrollar, con especificación de los puestos de confianza que nombra el Alcalde como asesores de esta autoridad con funciones de coordinación y apoyo de los Concejales en materias generales. Estos funcionarios, son nueve en total, frente a los doce, que la LRBRL permite en municipios con esta población.

En el citado acuerdo plenario, se aprueban 3 puestos al servicio de Alcaldía, uno de ellos Jefe de Gabinete de Alcaldía, y 6 puestos de Auxiliares para los Grupos políticos. A todos ellos se les asignan unas retribuciones brutas de 24.200 € anuales, excepto el Jefe de Gabinete de Alcaldía, que percibiría 32.000 €.

➤ **Expte. nº 447: Acuerdo sobre dedicación exclusiva y parcial, y asignación de retribuciones a los miembros de la Corporación.**

El Alcalde de la Corporación, en base a lo previsto en los artículos 75 de la LRBRL, 13.6 del ROF y 18 del Reglamento Orgánico Municipal, formula propuesta de acuerdo para la asignación del régimen de dedicación exclusiva o parcial a los miembros de la Corporación, figurando en dicha propuesta la fijación de sus retribuciones.

El Interventor municipal, el 6 de julio de 2015, emite Informe con reparo suspensivo, que funda básicamente en los motivos que, a modo de resumen, se refieren a continuación:

1. Se infringe el artículo 172 del ROF, al no constar ningún tipo de expediente, ni informe jurídico, ni ningún tipo de documento ajeno a la propuesta, que pueda integrar un expediente. No resulta posible legalmente, según el Interventor, que el informe del funcionario sea sustituido por la motivación efectuada por el propio cargo político en la propuesta.
2. El cargo de concejal no es suficiente para dar lugar a la aplicación del régimen de dedicación exclusiva o parcial, sino que se requiere un plus especial en funciones y responsabilidades que motiven la asignación del régimen de dedicación y la individualizada valoración de retribuciones, tal y como se desprende indubitadamente del artículo 75.ter LRBRL, introducido por la Ley 27/2013 (LRSAL). Por ello, resulta incompatible con el régimen legal establecido, e incurre en manifiesta arbitrariedad, la indeterminación de los cargos a los que se asigna el régimen de dedicación especial, sustituyéndolo por un límite numérico basado en la errónea e ilegal categorización por el

Reglamento Orgánico del régimen de dedicación como un derecho de los grupos, pervirtiendo una institución orientada a la eficacia en la acción administrativa y transformándola en una herramienta política propiciatoria del control grupal interno.

3. Considera el Interventor que la propuesta formulada, no respeta lo preceptuado por el artículo 75.2 de la LRBRL, ya que por una parte, descausaliza el régimen de dedicación parcial, que la Ley vincula expresamente a ese plus funcional y de responsabilidad que representa ejercer funciones de presidencia o vicepresidencia, ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, sustituyendo la causa legal, por el "derecho del grupo"; y por otra, no establece la vinculación legalmente preceptiva entre retribución y tiempo de dedicación efectiva. Entiende el Interventor, que el acuerdo propuesto, ni establece los cargos que se remuneran, ni el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones, impidiendo de hecho el control administrativo de cumplimiento del régimen de dedicación que debe preceder al pago de la retribución.
4. El Interventor advierte, que según el artículo 13.4 del ROF debe motivarse la determinación de las cuantías retributivas de los cargos de la Corporación con dedicación exclusiva, en atención a su grado de responsabilidad, sin que puedan establecerse de forma igual para todos, por el carácter discriminatorio que implica –según el Tribunal Constitucional- el establecimiento de un trato igual, para supuestos desiguales. La igualdad de retribuciones sólo puede establecerse ante igualdad de responsabilidades.

El Secretario General, según Informe que de forma extractada se incorpora al acuerdo Plenario, considera ajustada a Derecho la propuesta de acuerdo que se eleva al Pleno, dado que dicha propuesta está avalada jurídicamente por la Secretaría General y se han tenido en cuenta en su formulación, los art. 75, 75.bis y 75.ter de la LRBRL, modificada por la LRSAL. En cuanto al régimen de dedicación exclusiva o parcial, tanto de los Concejales como del propio Alcalde, en las propuestas aparecen las funciones a desarrollar, por lo que la Secretaría considera motivación suficiente la asignación de estos cometidos y retribuciones, y respecto al quantum retributivo, a juicio de dicho informante, se encuentra dentro del margen de la discrecionalidad de la propuesta del Alcalde y del órgano plenario para su aprobación.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 7 de julio de 2015, aprobó la propuesta del Alcalde, estableciéndose la siguiente asignación de dedicación exclusiva o

parcial: a) Equipo de gobierno (IU-PSOE), art. 18.2 c) del Reglamento Orgánico: Dos Concejales con dedicación exclusiva, con unas retribuciones brutas anuales de 32.000 €, y dos Concejales, con dedicación parcial, con unas retribuciones brutas anuales de 16.000 €. b) Grupo municipal del Partido Popular, art. 18.b) del Reglamento Orgánico: Dos Concejales con dedicación exclusiva, con unas retribuciones brutas anuales de 32.000 €.

En el punto segundo del acuerdo, se establece la justificación de las dedicaciones exclusivas y parciales, que fundamentalmente se centran, respecto a los Concejales del Equipo de Gobierno, en el ejercicio de las labores propias de su actividad de dirección y gobierno del Ayuntamiento de Zamora, y en cuanto los Concejales de la Oposición, en el ejercicio de las labores propias de su actividad, referidas fundamentalmente a la vigilancia y control del Gobierno Municipal, a la vez que en la preparación de los debates y votaciones.

➤ **Expte nº 448: Acuerdo sobre dedicación exclusiva y retribuciones del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento**

El Alcalde de la Corporación, en base a lo dispuesto en los artículos 75 de la LRBRL y 13.6 del ROF, el 3 de julio de 2015, formula propuesta de acuerdo para su consideración por el Pleno Corporativo, para la fijación de las retribuciones del Alcalde-Presidente, por el ejercicio de sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, que serán de 32.000 €.

El Interventor municipal, el 3 de julio de 2015, emite Informe con reparo suspensivo, en el que vuelven a reiterarse los razonamientos ya expuestos en el Expte. nº 447 anteriormente examinado, si bien, en este caso, con algunas diferencias:

1. Nuevamente se refiere a la infracción del artículo 172 del ROF, por no constar ningún tipo de expediente, con omisión de informe de responsable administrativo en el que, con expresión de hechos y fundamentos jurídicos, se efectúe propuesta de resolución.
2. A diferencia de la propuesta de acuerdo antes examinada (Expte. nº 447) en el presente supuesto, a juicio del Interventor, sí se encuentra plenamente identificado el cargo al que se asignaría el régimen de dedicación y retribución, teniendo objetivamente un contenido funcional y una responsabilidad diferenciados. Según el artículo 13.4 del ROF, la determinación de las retribuciones deberá establecerse individualizadamente y de forma motivada para cada cargo, en función de su grado de responsabilidad, por lo que dichas retribuciones no pueden ser iguales para todos. Sin embargo, las retribuciones del Alcalde,

coinciden con las de todos los concejales con dedicación exclusiva, a pesar del distinto grado de responsabilidad de unos y otros.

3. En este sentido, señala el Interventor que se trata de establecer una retribución, no una indemnización por los perjuicios económicos que se puedan soportar, y que el objeto no es determinar cuánto quiere cobrar quien ocupe el cargo, sino cuánto vale el trabajo que va a aportar a la Corporación, y esto independientemente de las cualidades personales de quien ocupe el cargo. Se establece, en suma, el valor monetario del trabajo en dedicación exclusiva de cualquiera que ocupe el cargo de Alcalde, no el valor del trabajo de D. Francisco Guarido Viñuela. Como apoyo al sentido de dicha interpretación del art. 13 del ROF, cita el Interventor la Sentencia de 27 de Marzo de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, (Recurso nº 2117/2003), que afirma: *“Carece de explicación lógica, y jurídica, que los portavoces de los grupos de la oposición, sin responsabilidades de gobierno, resulten en materia de retribuciones equiparados a aquellos que sí las tienen.”*

La presente propuesta de acuerdo, mereció el aval del Secretario General en los términos anteriormente expresados para el Expte nº 447.

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 7 de julio, aprobó como punto independiente del Orden del día (8º. Dedicación exclusiva Ilmo.Sr. Alcalde), las retribuciones que se asignan al Alcalde del Ayuntamiento, en consonancia con el contenido de la propuesta de acuerdo.

10.4.2. Expedientes de contratación

- **Exptes. nº 11/1 y 11/2: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de gastos derivados del contrato “Gestión de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana, desratización y recogida y transporte de animales de compañía vagabundos”**

Estos dos procedimientos, a pesar de haberse comunicado de forma independiente a través de la Plataforma de rendición de cuentas, forman parte de la misma relación contable (nº 2014.2.0000124R), que suma un total de 421.096,76 euros, y tanto el informe de Intervención, como el Acuerdo corporativo, resultan coincidentes, por lo que en realidad se trata de un único expediente, dado que existe un solo acuerdo contrario a reparo.

Según se deduce de la documentación aportada, el gasto que se somete a aprobación, deriva de la ejecución y facturación del referido contrato, correspondiente al mes de diciembre de 2014. Este contrato ya fue objeto de varios reparos en el ejercicio anterior (2014), vistos en este mismo Informe, en los Exptes. nº 323 y 382, cuya lógica procedimental se repite.

El Informe de Intervención, formulado con reparos en fecha de 2 de febrero de 2015, se refiere al acuerdo de Pleno de 31 de julio de 2014, en el que se acordó *“la continuación en la prestación de los citados servicios [...] en los mismos términos pactados en el contrato de “Gestión de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana, desratización y recogida y transporte de animales de compañía vagabundos”*. Considera el Interventor, que este acuerdo es nulo de Pleno Derecho por no ajustarse al procedimiento de la Ley de Contratos, y por tanto los términos manifestados en su informe 22/2014 (Expte. 212/2014) se deben mantener.

En este caso la Intervención, cuyo reparo se formula al amparo del artículo 216.2 del TRLRHL, subraya que la resolución de este reparo, corresponde al Pleno (arts. 172 del TRLRHL y 60.2 del RD 500/1990), dado que se trata de un Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2015, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Urbanismo y Obras, acordó levantar el reparo suspensivo emitido por el Interventor en contra de su criterio, al ser contrario al acuerdo plenario. En el mismo acuerdo, se procedió a autorizar, disponer, reconocer y liquidar las obligaciones de la referida relación contable nº 2014.2.0000124R, por importe de 421.096,76 euros.

➤ **Exptes. nº 34 y 56: Expediente de contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de Zamora.**

La documentación de estos dos expedientes, remitida por el órgano interventor del Ayuntamiento de Zamora, resulta coincidente, salvo en el Informe emitido por la Intervención, en el expte. nº 34 datado en fecha 5 de febrero de 2015, y en el nº 56 en fecha 3 de marzo de 2015. La Resolución de la Alcaldía que concluye el procedimiento, es la misma en los dos casos, dictada el 11 de marzo de 2015.

Por tanto, a efectos del presente análisis, se trata de un único expediente, dado que existe una única Resolución que finaliza el procedimiento en contra de los reparos emitidos por el Interventor, la de 11 de marzo de 2015, aunque se haya comunicado de forma diferenciada.

El presente procedimiento se refiere a la aprobación del expediente de contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de Zamora, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria. Respecto al importe de dicho procedimiento, según la información aportada por la Intervención a través de la Plataforma, en el Expte. nº 33 se eleva a 5.021.760,00 euros, en cambio en el Expte. nº 56 se cuantifica en 616.000,00 euros. Solicitada aclaración a la Intervención del Ayuntamiento, se informa que el expediente de contratación se aprobó con un presupuesto de licitación de 4.468.013,20 euros, comunicando que en base a la documentación que consta en Intervención se desconoce el origen de dicha diferencia, ya que el Decreto de 11 de marzo de 2015 no menciona cuantía alguna.

La Intervención Municipal, en el Informe emitido el 5 de febrero de 2015, formula reparo (nº 34/2015) con suspensión de procedimiento, en tanto se solventan las deficiencias detectadas o hasta que sea resuelta la eventual discrepancia por la Alcaldía.

En dicho Informe, se realiza un exhaustivo análisis de la competencia municipal para la prestación de este servicio, concluyendo que el contrato que se pretende tramitar, se encuentra comprendido plenamente en el ámbito de las competencias propias del Ayuntamiento de Zamora, opinión que expresa, no sin mostrar sus reservas ante la existencia de un conflicto normativo, que habrá de ser resuelto o interpretado de forma armonizadora por los órganos jurisdiccionales o constitucionales competentes. Con dichas prevenciones, considera el interventor, que los municipios con población de más de 20.000 habitantes, siguen manteniendo esta competencia, de acuerdo con la Ley 16/2010 de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León (art. 48. g).6º).

Las notas más destacadas de las objeciones que el órgano interventor plantea en este expediente, son las siguientes:

- El Interventor hace notar que existe cierta similitud entre la problemática que se pone de manifiesto en este expediente, y la del contrato de limpieza de dependencias municipales, examinado en este mismo Informe (Expte. nº 241), en el que la Intervención planteaba objeciones al expediente, al entender que se producía una cesión ilegal de trabajadores.

En este mismo sentido, considera el Interventor que en el presente expediente, el objeto de la prestación principal (ayuda a domicilio) se limita a la cesión organizada de trabajadores, a la interposición de una empresa en las relaciones laborales del Ayuntamiento, lo que se manifiesta en la propia fijación del precio de contrato, en el que se establece una cantidad por hora de trabajo; y añade *“En definitiva, en el presente supuesto la conclusión adquiere mayor fuerza que en el contrato que fue objeto del informe 26/2014, debiendo resaltarse el carácter antieconómico de la propia contratación, que encarece el servicio para la Administración y para los usuarios en el importe del beneficio industrial, de los gastos corrientes y del IVA, que no puede ser deducido por la Administración, suponiendo un evidente sobre coste sobre la prestación directa por la Administración”*.

- No existe justificación en la valoración de las prestaciones de lavandería y comidas, señalando el Jefe del Servicio de Hacienda que tal valoración no se efectúa por su escasa entidad económica. No obstante, se establece un precio por comida de 6 € antes de IVA, que parece situarse por encima de los precios de mercado, según consulta de alguna página web.
- No se estima correcto el criterio establecido para la estimación de la solvencia económica. El pliego establece como criterio de valoración de la solvencia económica y financiera, el volumen global de negocio, debiendo ser superior a 1.500.000,00 €, correspondiendo únicamente a la suma de los ingresos de la empresa, aislados de sus gastos. Según criterio de la Intervención, una empresa puede presentar una alta cifra de volumen de negocios y no ser económicamente solvente. En este apartado el Interventor aprecia igualmente cierta ambigüedad en los pliegos, al fijar para *“los tres ejercicios disponibles.. ”* una cifra de negocios de 1.500.000,00 €, lo que podría interpretarse que con cumplirse durante un año, sería suficiente, incluso con inactividad los dos ejercicios restantes, que empeoraría incluso, si la cifra fuera acumulativa, acreditándose 500.000 € cada año. A juicio del Interventor, debe exigirse un volumen de negocio para cada uno de los tres ejercicios.
- Respecto a la solvencia técnica, la ambigüedad detectada en el apartado anterior, resulta agravada por la redacción, que apunta claramente a que la suma de 1.500.000,00 € de servicios o trabajos realizados en los últimos tres años se corresponde a la suma total, a una media de 500.000,00 € de trabajos anuales, lo que – a juicio del Interventor- resulta manifiestamente insuficiente, ya que de ninguna manera se puede presumir que quien ha

venido prestando servicios por un importe anual de 500.000,00 € esté técnicamente capacitado para incrementar tales servicios hasta 1.546.200,00 € anuales. Por otra parte, al no desglosar tal experiencia entre los diferentes servicios contratados, se podría dar el caso de que se considerase solvente a una empresa que haya prestado servicios de lavandería (que representa un 0,2% del importe del contrato propuesto) por ese importe de 1.500.000.00 € y que carezca de toda experiencia en la prestación principal de ayuda a domicilio.

- No se garantiza la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, sino a la que previsiblemente pueda ser la más ventajosa, aun cuando pueda incorporar una mayor dosis de riesgo final. Ello obedece según el Interventor, a que siendo el único criterio de valoración un precio teórico de oferta que deriva de la composición mediante la ponderación de precios parciales, en la resolución de empates, debería primarse el precio más bajo en aquella prestación que más probablemente pueda desequilibrar el contrato en supuestos de incrementos de demanda (la ayuda a domicilio), seguido por el servicio de comidas y finalizando por el de lavandería, y recurriendo al criterio de trabajadores con discapacidad únicamente para cuando el empate se produzca en los tres precios parciales.
- Según el Interventor, debería establecerse una previsión muy estricta respecto a ofertas desproporcionadas, pues la directa vinculación del valor del contrato con el coste de la mano de obra conduce irremediabilmente a una limitación del mínimo ofertable sin incurrir en pérdidas o hacer el contrato inejecutable. Considera que los costes ineludibles del contrato se situarían en no menos del 92% del precio presupuestado para el contrato, con lo que el margen posible dentro de la legalidad para no incurrir en pérdida, no podría superar en mucho el 8% del presupuesto del contrato. De aceptarse bajas mayores no se garantizaría la pacífica ejecución del contrato por el adjudicatario.

Con fecha 3 de marzo de 2015, la Intervención emite un nuevo Informe, con el nº 56/2015, en el que señala que con fecha 25 de febrero de 2015 se recibe en Intervención nueva documentación relativa a contratación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de una empresa que preste el servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Zamora, procediendo a analizar la subsanación parcial realizada para determinar qué parte del informe de reparo mantiene su validez y qué parte ha sido corregida, para así determinar los efectos suspensivos o no del presente reparo.

Los aspectos más significativos que el Interventor desglosa en este segundo informe, se refieren, a los siguientes extremos:

- El interventor mantiene íntegramente la disconformidad de su Informe de reparo 34/2015, respecto al objeto real del contrato como una cesión ilegal de trabajadores. La disconformidad manifestada se deriva del análisis del objeto del contrato en su prestación preponderante (ayuda a domicilio), que puede sintetizarse en la puesta por la empresa a disposición de la Administración de una serie de horas de trabajadoras, que aparecen individualizadas por el derecho a subrogación.
- La disconformidad relacionada con la falta de valoración de los servicios de comidas y lavandería, ha sido subsanada, justificándose en el informe del Jefe de Servicios Sociales, el valor de las prestaciones, produciéndose una reducción en el tipo de licitación respecto a unos tipos precedentes sobrevalorados.
- En cuanto a las objeciones planteadas por la Intervención relacionadas con la solvencia económico-financiera de los licitadores, se subsana la ambigüedad detectada reduciendo el periodo evaluado de tres a un año. No se subsana sin embargo, la inadecuación del criterio de la cifra de negocios, pues la insuficiencia cuantitativa se incrementa, al reducir la cifra de negocio exigible a 1.000.000,00 €, inferior incluso a la propia cuantía del contrato. No se garantiza, por tanto, la solvencia económico-financiera de los licitadores.
- Sigue sin garantizarse la solvencia técnica de los licitadores, pues si bien se subsana la falta de homogeneidad y se produce una distribución de solvencia por los diferentes tipos de servicios, no se subsana la valoración mediante una suma acumulativa de servicios realizados en los tres últimos ejercicios, por lo que no se exige realmente una solvencia técnica homologable a la necesidad organizativa de la prestación del servicio tal y como se pretende contratar.
- Se subsana íntegramente la disconformidad manifestada respecto a la resolución de los empates estableciéndose un orden de prioridades en las bajas sobre cada uno de los tres tipos de servicios contratados.
- Mantiene el Interventor su objeción respecto a las bajas que puedan presentarse superiores al 8% del precio de licitación, hipótesis que sólo podrá cumplirse incumpliendo la legalidad, dando lugar a una situación que no garantiza la pacífica ejecución del contrato. Dicha apreciación obedece a que si se considera que el objeto de la prestación principal,

es realmente la cesión de horas de trabajadoras subrogadas, el establecimiento de precios inferiores al salario de Convenio incrementado en las cotizaciones sociales sólo puede realizarse, o bien vulnerando la legislación laboral, o bien vulnerando la legislación de competencia de mercado, pero resulta materialmente imposible dentro de la Ley.

Concluye el Interventor que los incumplimientos puestos de manifiesto en los reparos y que siguen sin subsanarse, implican deficiencias en el procedimiento que se pueden calificar como omisión de requisitos esenciales, manteniendo el reparo con suspensión del procedimiento por omisión de requisitos esenciales (216.2.c) del TRLRHL.

La Alcaldesa-Presidenta, mediante Decreto de 11 de marzo de 2015, resuelve solventar los reparos 34/2015 y 56/2015 formulados por la Intervención municipal como consecuencia de la fiscalización del expediente para la "Contratación de una empresa que preste el Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de Zamora", en contra de los referidos informes, de conformidad con lo manifestado en la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social de fecha 10 de marzo de 2015 y los informes emitidos al respecto por el Jefe de Servicios Sociales de fecha 17 de febrero de 2015 y 9 de marzo de 2015, obrantes en el expediente (únicamente fueron remitidos a través de la Plataforma de rendición, los informes de la Intervención). En la misma resolución se dispone continuar con la tramitación del expediente hasta su total conclusión.

➤ **Expte. nº 226: Expediente de pago de factura del contrato de Gestión de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana, desratización y recogida y transporte de animales de compañía vagabundos, correspondiente al mes de marzo de 2015 (40%).**

El presente expediente, referido al pago de factura por importe de 170.579,76 €, semejante respecto a la problemática planteada en los Exptes. nº 11/1 y 11/02 de 2015, y Exptes. nº 323 y 382 de 2014, trae causa, al igual que aquellos, del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión de 31 de julio de 2014, en contra del criterio de la Intervención, en el que se acordó la continuación de la prestación de los servicios referidos, en los mismos términos pactados en el contrato, hasta la adjudicación de la nueva licitación.

En este caso, el expediente se refiere al pago de la factura correspondiente al 40% del importe del mes de marzo de 2015, por 170.579,76 euros.

La Intervención en su informe de 21 de abril de 2015, que formula con reparo suspensivo por omisión de requisitos esenciales (216.2.c) del TRLRHL), plantea varias cuestiones, cuyos aspectos más destacados se resumen a continuación:

- La factura cuya aprobación se propone, trae su causa de contrato viciado de nulidad radical (arts. 32 y 35 TRLCSP).
- Debe iniciarse expediente de revisión de oficio de actos administrativos radicalmente nulos, recordando que la nulidad determina la existencia de derechos restitutorios y no remuneratorios o resarcitorios (con la salvedad de nulidad culpable).
- Considera el Interventor, que puede servir a nivel interpretativo el criterio de la IGAE, recogido en una de sus instrucciones internas que señala que "por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone". No obstante el Interventor advierte, que tal conclusión se efectúa únicamente respecto a los efectos ya producidos, pero no ampara el mantenimiento de relaciones jurídicas basadas en la nulidad radical.

La Alcaldesa del Ayuntamiento, mediante Resolución adoptada el 29 de abril de 2015, resolvió la discrepancia en contra del criterio de la Intervención, en base al acuerdo plenario de 31 de julio de 2014, ordenando la urgente tramitación del expediente de pago y correspondiente abono de la factura objeto del mismo.

- **Expte. nº 968: Expediente de pago de factura del contrato de Gestión de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana, desratización y recogida y transporte de animales de compañía, correspondiente al mes de noviembre de 2015 (60%).**

La problemática que se plantea en este expediente, resulta coincidente con la vista en todos los expedientes examinados relacionados con el referido (Exptes. nº 212, 323, y 382 de 2014, y Exptes. nº 11/01, 11/02 y 226 de 2015).

En este caso, el expediente se refiere al pago de la factura correspondiente al 60% del importe del mes de noviembre de 2015, por 255.869,64 euros.

La Intervención, en el Informe emitido con reparos el 15 de diciembre de 2015, que formula al amparo de lo previsto en el artículo 216.2.c) TRLRHL, introduce algún nuevo matiz, respecto al contenido de informes anteriores:

- Se alude en este Informe, al instituto jurídico del enriquecimiento sin causa, para lo cual deberá acreditarse la existencia de un enriquecimiento del Ayuntamiento, ya como un lucro emergente o como un daño cesante, la existencia de empobrecimiento de la contraparte, y la inexistencia de causa legal o contractual para tal transferencia patrimonial.
- Señala que los gastos que no están soportados por el correspondiente expediente, no se ajustan a los trámites exigidos en el TRLCSP vulnerándose el artículo 1 de dicha norma. Esta circunstancia determina la nulidad de pleno derecho de los mismos, de conformidad con el artículo 32.a del TRLCSP.
- Cita la Interventora el contenido de la DA 19ª del TRLCSP, referida a la responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y la base XIV de las de ejecución del Presupuesto de 2015, relacionada con la apertura de expediente de responsabilidad patrimonial directa del actuante y, en su caso, de expediente disciplinario.

El Alcalde del Ayuntamiento, mediante Resolución adoptada el 21 de diciembre de 2015, resolvió la discrepancia en contra del criterio de la Intervención, en los mismos términos que en el expediente anterior (Expte. nº 226).

10.4.3. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas

- **Expte. nº 363: Bases de la convocatoria de concurso público en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a clubes de Zamora para la realización de actividades deportivas durante el año 2015.**

El presente expediente se promueve por el Concejal de Deportes del Ayuntamiento, que en su propuesta de acuerdo de 11 de mayo de 2015, propone la aprobación de la referida convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, por un importe de 101.000 euros.

La Intervención, el 4 de junio de 2015, formula reparo suspensivo al expediente, al amparo de lo previsto en el artículo 216.c) del TRLRHL, motivado fundamentalmente, por la inexistencia de un plan estratégico de subvenciones, lo que supone un incumplimiento del artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y concordantes de su Reglamento (arts. 10 a 15). La aprobación de dicho plan estratégico, aparece prevista igualmente en la

Disposición adicional de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Zamora de 2005.

El Interventor plantea también incumplimientos de los artículos 18 y 20 de la LGS y concordantes de su Reglamento (art. 35 y ss.), en lo referente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, dado que en este Ayuntamiento no se ha realizado trámite alguno a fin de cumplir con lo dispuesto en dicha normativa.

El Decreto que pone fin a este procedimiento, toma en consideración un Informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento el 27 de abril de 2015, con ocasión de un reparo suspensivo formulado por la Intervención (nº 179/2015, de 7 de abril) en otro expediente de subvenciones. El Secretario General discrepaba en su Informe del criterio de la Intervención, en base a las motivaciones, que de forma resumida, se recogen a continuación:

- Desde la publicación y entrada en vigor de la Ley General de Subvenciones, es la primera vez que se objeta, vía reparo, la concesión de subvenciones, sin que dicho aspecto haya sido advertido en ningún momento en los muchos expedientes fiscalizados por la Intervención General, en materia de subvenciones, hasta que se ha procedido a tramitar expedientes correspondientes a los Presupuestos Generales de 2015.
- Esta subvención y otras en identidad de razón, han sido ya valoradas, estudiadas y aprobadas por el órgano plenario municipal, con motivo de la aprobación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, cuyo acto de aprobación ha sido generador, en todo caso, de expectativas de derechos subjetivos para los beneficiarios de estas ayudas, siendo de prever en buena lógica que a su vez estas instituciones hayan iniciado programas y actividades generadores de gasto. Por tanto, en aras al principio de seguridad jurídica del art. 9.3 del texto constitucional, debería respetarse el presupuesto del 2015 aprobado y ejecutarse en sus propios términos.
- No sería este el procedimiento para la declaración unilateral de la retirada de la subvención, porque lo primero que habría que hacer es dejar sin efecto el acto administrativo por el que se aprueban estas subvenciones, en cuanto generadoras de un derecho subjetivo, y para ello habría que acudir a los arts. 62 y 63 de la Ley 30/92 (LRJPAC), debiéndose cohonestar estos preceptos, con los arts. 102 y 103 de este mismo texto legal. Posteriormente tendría que incoarse el expediente por el Ayuntamiento y solicitar informe, en el primer caso, al Consejo Consultivo de Castilla y León, y en el

segundo caso, declarar la lesividad por la institución municipal y posterior envío al Juzgado de lo Contencioso para resolver.

- Si bien es cierto que formalmente no existe ese plan estratégico previo de subvenciones, no es menos cierto que de la documentación que consta en el expediente administrativo se deduce el cumplimiento total y absoluto de los presupuestos en los que se asienta el pretendido normativamente plan estratégico previo. Así mismo cabe indicar, que este Ayuntamiento cuenta con la aprobación de otros documentos de carácter estratégico en los que se diseñan los objetivos políticos de las subvenciones recogidas en los presupuestos municipales, tales como el Reglamento de Participación Ciudadana (art. 17 y concordantes), el Plan de Igualdad y Mujer, el Plan de Empleo Joven, el Plan de Juventud, Plan de Movilidad, etc.

Juntamente con los antecedentes antes mencionados, el Alcalde toma además en consideración otros extremos en apoyo de su decisión, que se resumen en las siguientes notas:

1) En cuanto al reparo relativo a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, corresponde a la Intervención de la propia Entidad Local el suministro de la información a la citada Base de datos (art. 36.4 RLGS).

2) Concurrirían además razones de interés público y de seguridad jurídica, que debieran conducir a la concesión de la subvención objeto de la presente propuesta, tanto por complementar actividades de competencia municipal (art. 25 e) y n) de la LRBRL), como por haberse generado las correspondientes expectativas de derechos subjetivos derivadas de la inclusión de esta subvención en los Presupuestos de 2015.

3) De la documentación que consta en el expediente (Propuesta del Sr. Concejales de Deportes, Informe del Servicio de Deportes y Borrador de Bases de la Convocatoria), quedan perfectamente justificados los presupuestos sobre los que versaría un propio plan estratégico, como es la existencia de actividad programadora planificadora y presupuestaría interna para racionalizar los recursos públicos.

La Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto de 18 de agosto de 2015, resuelve solventar la discrepancia en contra del Informe de la Intervención y aprobar la Convocatoria de las referidas subvenciones mediante concurrencia competitiva.

➤ **Expte. nº 913: Expediente de liquidación de subvención al obispado de Zamora en virtud del Convenio de colaboración para facilitar el acceso de los visitantes a los monumentos de la capital.**

Según el Convenio de colaboración suscrito entre el Patronato de Turismo, el Ayuntamiento de Zamora y el Obispado de Zamora, el Patronato de Turismo se compromete a aportar la cantidad de 65.000 euros, efectuándose el pago de la subvención de forma anticipada a la justificación. Respecto a la aportación del Ayuntamiento de Zamora, se establece que el pago la subvención deberá realizarse previa justificación de la ayuda en los términos previstos en la LGS y su Reglamento, recogidos igualmente en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Zamora.

En el balance de ingresos y gastos presentado por la Diócesis de Zamora, se recogen un total de 67.308,77 euros de gastos y unos ingresos de 67.308,77 euros, correspondientes a 65.000,00 euros al Ayuntamiento de Zamora y a 2.308,77 euros de aportaciones propias.

La Intervención en su Informe de 27 de noviembre de 2015, presenta reparo suspensivo al expediente, al amparo del artículo 216.2.c), por considerar que el balance presentado se encuentra en manifiesta contradicción con el texto del Convenio, debiendo recogerse en el mismo la cantidad de 65.000 euros, a cuya aportación (y anticipo) se comprometió el Patronato de Turismo de Zamora, lo que daría lugar a unos ingresos de 132.308,77 euros y unos gastos de 67.308,77 euros. Entiende el Interventor, que se incumplen en este procedimiento los artículos 9.2 y 19.3, respectivamente, de la Ordenanza y de la Ley General de Subvenciones, conforme a los cuales el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El Alcalde mediante Decreto de 1 de diciembre de 2015, resuelve la discrepancia a favor del informe del Agente de Desarrollo de la OMD de fecha 1 de diciembre de 2015 (no se aporta en la Plataforma), y reconoce y liquida la obligación a favor del Obispado de Zamora en concepto de subvención nominativa de 65.000 euros por el concepto indicado. En la misma Resolución se acuerda instar al Obispado de Zamora para que en los términos establecidos en el Convenio (estipulación tercera) justifique la totalidad de las subvenciones recibidas para el mismo fin, a los efectos de comprobar que el importe total de las cantidades

percibidas no supera los gastos soportados, con advertencia de que en el caso de que así se produjera, se debería reintegrar la cantidad resultante.

⁵En la fase de alegaciones, el Ayuntamiento comunicó las siguientes actuaciones posteriores que afectan al expediente:

1. El Obispado de Zamora presentó el resto de la documentación justificativa de las ayudas percibidas, resultando un total de gastos asumidos para el cumplimiento de los fines del convenio fue de 124.945,80 euros, considerándose justificados por el Ayuntamiento de Zamora 62.472,90 euros, el 50% de la cantidad total justificada.
2. Con fecha 9 de mayo de 2018, se notificó al Obispado de Zamora el Decreto de Alcaldía por el que se le requiere el reintegro de la cantidad de 2.527,10 euros en concepto de cantidad no justificada respecto de la subvención percibida de 65.000 euros derivada del Convenio suscrito.
3. Con esa misma fecha, el Obispado de Zamora reintegra la cantidad requerida.

10.4.4. Operaciones de derecho privado

➤ Expte. nº 473: Subarriendo de la “Casa de los Gigantes”, como ubicación temporal del Museo del Escultor Baltasar Lobo.

El presente procedimiento guarda relación con el Expte. nº 25 del ejercicio 2014, ya examinado anteriormente en este mismo Informe.

El Concejal de Comercio, Turismo y Desarrollo, en fecha de 2 de marzo de 2015, formula propuesta de iniciación del expediente de contratación del subarriendo del local de negocios denominado "Casa de los Gigantes", entre el Ayuntamiento de Zamora y la comunidad de bienes PROART C.B. Se pretende dar continuidad por un año, al contrato de subarriendo formalizado en el ejercicio anterior, manteniéndose con ello la ubicación temporal en el inmueble objeto del citado contrato, del Museo del escultor Baltasar Lobo. El importe del contrato, según la Intervención, se cifra en 103.552,32 €/año.

El Interventor, en su Informe de 17 de julio de 2015, plantea reparos al expediente de carácter suspensivo, coincidentes algunos de ellos, con los que figuraban en el procedimiento seguido en 2014. Los reparos que formula la Intervención (arts. 216.2.c) del TRLRHL), se refieren a las siguientes incidencias:

⁵ Párrafos añadidos en virtud de alegaciones

- No consta, al igual que se advertía en 2014, el preceptivo Informe de la Secretaría General, órgano al que corresponde el asesoramiento legal preceptivo, según se establece el art. 92.2 y 3 a) de la LRBRL en relación con el art. 122.2 de la LPAP.
- Al concurrir en el subarrendador la condición de Comunidad de Bienes, y dado que este tipo de entes carecen de personalidad jurídica para contratar con la Administración, se debe acreditar la capacidad de cada uno de los comuneros y el objeto de la misma.

Tal y como se advertía en 2014, corresponde al Pleno la competencia para resolver este expediente (D.A. 2ª.2, TRLCSP).

El Alcalde del Ayuntamiento, mediante Decreto de 30 de noviembre de 2015, en base a los antecedentes e informes que constan en el expediente (Propuesta del Concejal de Comercio, Turismo y Desarrollo, informe del Agente de Desarrollo de la OMD e Informe de Secretaría General, actuaciones que no fueron incorporadas a la Plataforma), dispone resolver la discrepancia en contra del Informe de la Intervención, aprobar el gasto (A,D,O) y ordenar el pago de las facturas emitidas por PROART, C.B. correspondientes a varios meses (de mayo a noviembre), *“ordenando a los servicios concernidos continuar con toda la tramitación, incluido el pago de estas obligaciones cuasicontractuales adquiridas. Todo ello para no producir un enriquecimiento sin causa a favor del Ayuntamiento, sin que la contraparte tenga el deber de soportar este perjuicio”*.

10.5. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014.

El órgano interventor comunicó la existencia de 3 expedientes en los que se había omitido la preceptiva de fiscalización previa en 2014. Dos de ellos carecían de importe, y el otro expediente, con importe superior a 50.000 euros (221.757,66 €), se insertó de forma simultánea en el subapartado de Acuerdos contrarios a reparos, habiendo sido ya objeto de análisis en este mismo Informe (Expte. nº 10/2). En base a ello puede afirmarse que existe una duplicidad en la comunicación de esta información. No obstante, en aquel procedimiento (nº 10/2) la Intervención había cuantificado el expediente en la Plataforma en 203.377,59 €, importe que acumulado a los de otros dos expedientes (nº 10/1 y 10/3) en que se ha dividido el procedimiento en la Plataforma (6.000,00 y 12.380,07 €), suman un total de 221.757,66 €, coincidente con la cuantía de esta segunda comunicación.

CUADRO Nº 110: AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2014				MUESTRA EOF 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Expedientes de contratación	3	100,0%	221.758	100,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total	3	100,0%	221.758	100,0%	0	0,0%	0	0,0%

10.6. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIOS 2014.

El Ayuntamiento de Zamora comunicó a través de la Plataforma, 3 anomalías en la gestión de los ingresos en 2014, conforme a la distribución que figura en el cuadro siguiente, habiendo sido objeto de revisión los 3 expedientes.

CUADRO Nº 111: AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014.

TIPO DE INGRESO	ANOMALÍAS EN INGRESOS TOTAL 2014				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Tipo ingreso	IMPORTE	Porc. s/ Tipo ingreso
Impuestos locales (1)	1	33,3%	310.110	91,9%	1	100,0%	310.110	100,0%
Tasas	1	33,3%	23.795	7,1%	1	100,0%	23.795	100,0%
Otros	1	33,3%	3.500	1,0%	1	100,0%	3.500	100,0%
Total	3	100,0%	337.405	100,0%	3	100,0%	337.405	100,0%

(1) El expte. nº 117, que figura en la Plataforma como Impuestos locales, corresponde a Tasas.

10.6.1. Tasas

➤ Expte. nº 2: Aprobación de Liquidaciones de la Tasa por Vados. Ejercicio 2011-2012.

El Jefe del Servicio de Gestión de Tesorería, Tributaria y Recaudación, el 13 de diciembre de 2013, emite Informe en relación a las liquidaciones de la Tasa por Vados, ejercicio 2011-2012, incluidas en el cargo nº 94 (146 liquidaciones), por un importe total de 23.795,43 euros, en el que pone de manifiesto que, “*en su confección se ha aplicado la vigente Ordenanza Fiscal y aplicando la Ponencia de Valores del año 1997 y la Orden de Servicio del Concejal Delegado de Organización funcional, Gestión Tributaria, Patrimonio e Informática de fecha 28 de mayo de 2013*”.

La Viceinterventora del Ayuntamiento, en su Informe de 15 de diciembre de 2014 (presumiblemente, por error se refiere al año 2014, en lugar de hacerlo a 2013), señala que la regulación de la tasa de vados en el Ayuntamiento de Zamora se rige por la Ordenanza Fiscal BOP 31 de diciembre de 2001, y la determinación de la deuda conforme a dicha Ordenanza,

supone la aplicación de un parámetro que es el coste unitario, calculado a partir del Valor Catastral del suelo determinado por la ponencia de valores para el municipio de Zamora del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Este valor catastral, en las liquidaciones de 2011 y 2012 es el que figura en la ponencia de valores de 21 de junio de 2010, con efectos para 2011.

El órgano interventor pone de manifiesto en su Informe, que existe una Orden de Servicio del Concejal Delegado de Organización funcional, Gestión Tributaria, Patrimonio e Informática, de fecha 28 de mayo de 2013, indicado que *"para elaborar los padrones cobratorios de la tasa de vados de los ejercicios 2011,2012 y 2013 deben efectuarlo teniendo en cuenta en la liquidación de sus tarifas al Ponencia de Valores de 1997"*, haciendo constar que dicha Orden no se ajusta a la legalidad vigente de acuerdo con los fundamentos expuestos en este reparo.

En base a lo anterior, la Intervención, formula reparos al expediente (art. 216 TRLRHL), *"Dado que se está liquidando la tasa de vados sin aplicar lo dispuesto en la ordenanza en vigor, aplicando un valor catastral que no corresponde a la ponencia catastral vigente en el momento del devengo"*.

El Concejal-Delegado de Personal, Economía y Hacienda, mediante Decreto de 21 de marzo de 2014, aprobó las citadas liquidaciones, por el importe indicado.

➤ **Expte. nº 117: Aprobación del Padrón de la Tasa por Vados. Ejercicio 2013.**

El órgano de control interno del Ayuntamiento incorporó este expediente, dentro del apartado de "Impuestos locales", sin embargo, una vez examinado su contenido, su correcta ubicación, sería dentro del tipo de ingreso "Tasas".

Según se desprende de la documentación remitida, el presente expediente se refiere a la aprobación del Padrón cobratorio de la Tasa de Vados, correspondiente al ejercicio 2013. La cuestión controvertida, al igual que en el expediente anterior, guarda relación con la cuota de la Tasa, en cuyo cálculo, según la Ordenanza reguladora, se aplica el Valor Catastral del suelo, determinado por la ponencia de valores para el municipio de Zamora.

El 7 de abril de 2014, el Jefe del Servicio de Gestión de Tesorería, Tributaria y Recaudación formula informe-propuesta de aprobación del Padrón de la Tasa por Vados del ejercicio 2013, en el que señala que se ha confeccionado, aplicando la vigente Ordenanza

Fiscal y teniendo en cuenta la Orden de Servicio dada por el Sr. Concejal Delegado. Dicho Padrón, lo componen un total de 1.679 recibos y un importe que asciende a 310.110,47 euros.

En este caso, se adjunta Informe de Tesorería, de fecha 29 de abril de 2014, sobre el Padrón de la Tasa por Vados del ejercicio 2013, en el que se pone de manifiesto, que tras la entrada en vigor en el año 2011, de una nueva ponencia de valores catastrales, la aplicación literal del texto de la Ordenanza fiscal, referida a los padrones de los ejercicios 2011 y 2012, da lugar a grandes variaciones en las deudas a pagar por un mismo hecho imponible, variaciones que no tienen un crecimiento uniforme ni racional, sino que dejan ver grandes disparidades. Se producen disparidades del valor unitario del suelo en parcelas colindantes de análogas características que dan lugar a una diferencia muy significativa en el importe del recibo anual de la Tasa por Vados, sin que exista una causa objetiva que justifique la distinta base imponible, lo que implica una arbitrariedad en la estimación de la base imponible.

Recuerda a este respecto, que el artículo 20 de la Ley de Tasas exige que cualquier modificación específica de las cuantías de una tasa preexistente deba incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera, que cuantifique no sólo los ingresos, sino los gastos y costes reales del uso privativo y del aprovechamiento especial del dominio público, so pena de nulidad. En términos análogos se expresa el art. 20.1 del TRLRHL.

En atención a lo anterior concluye, entre otros extremos, lo siguiente:

- Considerando que el cambio que introdujo el Centro de Gestión Catastral en la ponencia catastral, tiene repercusión directa únicamente en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles por establecerlo así el TRLRHL, no fue tramitada por el Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa de Vados, con la consiguiente necesidad de elaborar una memoria económico-financiera con carácter previo a la aplicación de las nuevas bases imponibles de la totalidad de las liquidaciones que conforman el padrón.
- Visto que no ha tenido lugar ningún hecho, ni se ha dictado ningún acuerdo que justifique un cambio en el procedimiento de liquidación con respecto a los ejercicios 2011 y 2012, no se considera oportuno plantear en el momento actual otra solución distinta para la elaboración del padrón del año 2013, máxime cuando esta situación ha sido corregida para el próximo padrón en el ejercicio 2014.

La Viceinterventora del Ayuntamiento, en su Informe de 12 de mayo de 2014, discrepa del criterio de la Tesorería, y formula reparo al expediente (art. 216 TRLRHL) en términos análogos a lo expuesto en el expediente anterior (nº 2), al entender que el valor catastral aplicable a estas liquidaciones de 2013, es el que figura en la ponencia publicada el 21 de junio de 2010, con efectos de 2011, por tanto, se está liquidando la Tasa de Vados sin aplicar lo dispuesto en la Ordenanza en vigor, al aplicar un valor catastral que no corresponde a la ponencia catastral vigente en el momento del devengo.

No consta entre la documentación remitida a través de la Plataforma de Rendición, ningún acuerdo aprobatorio de las correspondientes liquidaciones.

10.6.2. Otros

➤ **Expte nº 66: Convenio de patrocinio entre el Excmo. Ayuntamiento de Zamora y Caja Rural de Zamora, para la Feria de la Cerámica y Alfarería Popular de Zamora.**

De acuerdo con los términos del Convenio de patrocinio que se pretende aprobar, entre el Ayuntamiento de Zamora y Caja Rural de Zamora, el patrocinador (Caja Rural de Zamora) colaborará mediante una aportación económica con la Feria de la Cerámica y Alfarería Popular de Zamora, y tendrá derecho a publicitarse mediante la aportación, a su cargo, de lonas (con su imagen, dominación social, nombre comercial o logotipo) que constituyen la protección de los stands de dicha Feria.

La Intervención formula reparos al expediente, el 28 de marzo de 2014, en base a los siguientes motivos:

- Del contenido de la prestación se deduce que se trata de un contrato de patrocinio regulado en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (LGP), y dicho contrato, según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón (Informes 12/2012, 28/2008 y 1/2009), tiene la naturaleza de contrato privado. Por tanto, conforme al artículo 20 del TRLCASP, la preparación y adjudicación del contrato, al no existir normas específicas, se rige por el TRLCASP, y su ejecución por las normas de derecho privado, en concreto por los arts. 17 a 19 LGP relativos al contrato de difusión publicitaria en cuanto le resulten aplicables.

- En cuanto a la duración del contrato, dado que no se somete a concurrencia, a juicio de la Intervención, una interpretación de los arts. 23 y 138.3 del TRLCSP, permite entender que la duración del mismo será la del contrato menor, esto es, no superior al año, sin que se puedan establecer prórrogas. Si se estableciera un plazo superior, como el que figura en el Convenio (5 años), el contrato, de conformidad con lo establecido en el TRLCSP, deberá ser sometido a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación entre los candidatos.
- Respecto a las cantidades que han de ser abonadas por el patrocinador, el Convenio establece que *"...dichas cantidades, que se harán efectivas con anterioridad al 1 de octubre de cada ejercicio, se destinarán a cubrir cualquier concepto en relación con las actividades promovidas desde la Concejalía de Cultura de este Excmo. Ayuntamiento"*. lo cual es contrario a la regulación contenida en el art. 165.2 del TRLRHL, ya que conduce a pensar que estos recursos no se encuentran afectados a una finalidad específica, cuando los mismos, solo pueden ir destinados a sufragar los gastos de la Feria, debiendo tener el seguimiento contable adecuado.

El Jefe de Servicio de Cultura y Educación, en Informe emitido el 3 de abril de 2014, muestra su opinión discrepante, en los aspectos sustanciales, respecto a la posición mantenida por la Intervención. Considera este informante que los informes reseñados por la Intervención, emitidos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, aunque efectivamente tratan sobre el contrato patrocinio, no plantean el supuesto de hecho que nos ocupa, ya que los supuestos analizados en dichos informes han sido aquellos en los que la Administración es el patrocinador, mientras que en este caso es el patrocinado, con lo que su utilización como fundamento de la conclusión a la que dicho reparo llega, debería tomarse con las debidas precauciones. Señala el Jefe del Servicio de Cultura, que se ha considerado más adecuado tramitarlo adoptando la figura jurídica del convenio, en base a las razones siguientes, y en aras a conseguir una mayor agilidad administrativa:

- El presente Convenio no implica ningún gasto para el Ayuntamiento de Zamora, contemplando unos ingresos que puedan redundar en la prestación de más o mejores servicios para la ciudadanía.
- No se manifiesta en una contraposición de intereses (como sucedería en un contrato, prestación de un servicio a cambio de una contraprestación económica), sino que se trata

de establecer una colaboración entre los pactantes para llevar a cabo una determinada actuación como respuesta a objetivos o intereses compartidos.

- Las obligaciones de las partes que suscriben el Convenio no son conmutativas, es decir, no existe una equivalencia entre las respectivas prestaciones.

Discrepa también el Jefe del Servicio de Cultura respecto a la restricción de la duración del Convenio planteada por la Intervención (<1 año), ya que no existe normativa que otorgue a la duración del contrato menor carácter residual o subsidiario, vinculándolo a la inexistencia de concurrencia.

El Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Turismo, en sesión de 30 de abril de 2014, acuerda solventar el reparo a favor del informe emitido por el Jefe de Servicio de Cultura y Educación, y aprobar el referido Convenio.

En Palencia, a 21 de a junio de 2018

EL PRESIDENTE

(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

INDICE DE CUADROS

CUADRO N° 70:	AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.	3
CUADRO N° 71:	AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014.	4
CUADRO N° 72:	AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014.....	5
CUADRO N° 73:	AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2015.	8
CUADRO N° 74:	AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015.....	8
CUADRO N° 75:	AYUNTAMIENTO DE BURGOS. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015	12
CUADRO N° 76:	AYUNTAMIENTO DE BURGOS. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.	12
CUADRO N° 77:	AYUNTAMIENTO DE BURGOS. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014	13
CUADRO N° 78:	AYUNTAMIENTO DE BURGOS. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015.	20
CUADRO N° 79:	AYUNTAMIENTO DE BURGOS. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015.	20
CUADRO N° 80:	AYUNTAMIENTO DE BURGOS. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014.	24
CUADRO N° 81:	AYUNTAMIENTO DE BURGOS. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014.....	24
CUADRO N° 82:	AYUNTAMIENTO DE BURGOS. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2015.	26
CUADRO N° 83:	AYUNTAMIENTO DE BURGOS. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015.....	26
CUADRO N° 84:	AYUNTAMIENTO DE BURGOS. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014.	32
CUADRO N° 85:	AYUNTAMIENTO DE BURGOS. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.	34
CUADRO N° 86:	AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.	36
CUADRO N° 87:	AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014.	37
CUADRO N° 88:	AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014.....	38
CUADRO N° 89:	AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2015.	40
CUADRO N° 90:	AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015.....	41

CUADRO N° 91:	AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.....	46
CUADRO N° 92:	AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.....	46
CUADRO N° 93:	AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014	47
CUADRO N° 94:	AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015.....	60
CUADRO N° 95:	AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA: MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015	60
CUADRO N° 96:	AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2015.....	64
CUADRO N° 97:	AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015	65
CUADRO N° 98:	AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014.....	72
CUADRO N° 99:	AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.....	74
CUADRO N° 100:	AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.....	76
CUADRO N° 101:	AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS (AI). EJERCICIO 2014.....	77
CUADRO N° 102:	AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015	80
CUADRO N° 103:	AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014.....	81
CUADRO N° 104:	AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. EJERCICIO 2014	81
CUADRO N° 105:	AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015	84
CUADRO N° 106:	AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.....	85
CUADRO N° 107:	AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014	86
CUADRO N° 108:	AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015.....	125
CUADRO N° 109:	AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015.....	126
CUADRO N° 110:	AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014.....	146
CUADRO N° 111:	AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014.....	146